



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 2004

VIII Legislatura

Núm. 67

TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

PRESIDENCIA DE LA EXCMA. SRA. D.^a CARMEN MARÓN BELTRÁN

Sesión núm. 7 (extraordinaria)

celebrada el jueves, 22 de julio de 2004

Página

ORDEN DEL DÍA:

Celebración de las siguientes comparencias:

— Del señor Lorente Acosta. Médico forense. (Número de expediente 219/000017.)	2
— De la presidenta de la Asociación Adamovic (Ronei Albareda). (Número de expediente 219/000018.)	21
— De la señora Varela Portela. Abogada y experta en violencia de género. (Número de expediente 219/000019.)	29
— De la señora profesora titular de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona (Larrauri Pijoan). (Número de expediente 219/000020.)	41

— Del señor profesor titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid (Rey Martínez). (Número de expediente 219/000021.).....	50
— Del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid (Núñez Morgades). (Número de expediente 212/000110.).....	61

Se abre la sesión a las diez y veinte minutos de la mañana.

CELEBRACIÓN DE LAS SIGUIENTES COMPARENCIAS:

— **DE DON MIGUEL LORENTE ACOSTA, MÉDICO FORENSE.** (Número de expediente 219/000017.)

La señora **PRESIDENTA:** Señorías, se abre la sesión de comparencias previstas para el día de hoy con la presencia del compareciente don Miguel Lorente Acosta, médico forense, a quien damos la bienvenida a esta Comisión y agradecemos sus aportaciones al proyecto de ley de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Señor Lorente, tiene ya la palabra para iniciar sus intervenciones.

El señor **LORENTE ACOSTA** (Médico forense): En primer lugar, quería agradecer la invitación que me han cursado desde esta Comisión para comparecer y poder compartir con todos ustedes, todas ustedes, las cuestiones más relacionadas con la medicina legal, la medicina forense y cómo la violencia debe ser entendida como una manifestación global, no sólo como una serie de resultados. Al mismo tiempo, quiero manifestar el honor tan grande que es para un profesional, para un ciudadano, estar en esta casa y como dije la primera vez que tuve la posibilidad de comparecer ante una Comisión del Congreso de los Diputados, no sólo para —como era el sueño de cualquier juventud— cambiar la sociedad, sino también en la medida de lo posible, mejorarla. Con esa idea fundamental desarrollo el trabajo en el día a día, y con esa idea y con ese objetivo también quiero comparecer ante todos sus ustedes: poner a la luz un poco los elementos que desde la medicina legal hemos podido encontrar detrás de las manifestaciones de esas denuncias que llegaban a los juzgados de mujeres maltratadas, de mujeres que sufren la violencia por parte de sus parejas y cómo detrás de esa manifestación última, que es objetiva, que es visible, existe todo un mundo oculto y en parte también ocultado, porque ha habido elementos activos que han actua-

do para que realmente permanezca reducido al ámbito privado del hogar, y que si no descubrimos esa parte oculta como elemento principal, como cimiento de la violencia, en ningún caso podemos atajar esa manifestación última en forma de agresiones.

Las dos ideas básicas que quiero compartir con ustedes esta mañana, y lo voy a hacer de manera rápida porque vamos un poco con retraso y tampoco quiero yo contribuir a esa dilación en el tiempo, son precisamente el elemento, la continuidad de la violencia; es decir, no hay una simple agresión en el momento final, sino que hay una actitud continuada y cómo precisamente esa exposición a la violencia no sólo el ataque puntual es fundamental para entender las medidas que hay desarrollar para acabar con las manifestaciones y con el origen.

Es primordial que entendamos que una gran parte de la violencia —y así lo recogen la mayoría de los estudios— todavía está en un lugar totalmente invisible. Como sociedad, como profesionales, como instituciones, no debemos confundir lo invisible con lo inexistente, porque lo invisible simplemente no se ve y lo inexistente no es. Aquello que no se ve no quiere decir que no exista y a veces da lugar a una sensación extraña, que incluso puede facilitar la interpretación de que cuando no se puede demostrar algo que ocurre en el ámbito privado, es que se ha denunciado falsamente; simplemente el que no haya elementos objetivos que demuestren un hecho desde el punto de vista jurídico no quiere decir que no haya existido desde el punto de vista social, desde el punto de vista real.

Por eso, recurriendo a los estudios más extensos y más exhaustivos, podemos ver cómo —además recientemente publicado en Campell— la prevalencia de la violencia contra la mujer está situada verdaderamente entre el 10 y el 50 por ciento; aproximadamente entre el 11 y el 30 por ciento de las mujeres que acuden con lesiones a los servicios de urgencia lo son por haber sido maltratadas; y el estudio mundial de violencia de la OMS recoge que el 68 por ciento de los homicidios que sufren las mujeres en todo el mundo son debidos a la violencia que ejercen sus parejas sobre ellas. Es decir, hay una realidad, esa es la realidad, ésa es una imagen de la realidad bastante certera con todos los estudios de instituciones internacionales que se han hecho, y esa realidad no es lo que se representa, lo que

aparece en la práctica del día a día. Nosotros debemos dirigir los esfuerzos, tanto a lo que se presenta —que generalmente suele coincidir con los casos más graves—, pero también respecto a aquellos otros casos que están iniciando una carrera para un día presentarse ante nosotros de esa forma especialmente grave, que exige y que demanda una respuesta por nuestra parte.

Junto a esa violencia oculta, esa violencia ocultada, también tenemos que entender que la violencia contra las mujeres es una violencia diferente al resto de la violencia interpersonal. Eso clave porque si no entendemos las diferencias, tampoco podemos entender que las medidas que se van a aplicar para combatir esa violencia deben de ser distintas. Esa violencia diferente no está en el hecho del resultado y es fundamental entender que el resultado solamente es la primera aproximación al problema. En ese sentido, la frase de Bertillon que pronunció a finales del siglo XIX es muy significativa. Él decía que solamente se ve lo que se mira y sólo se mira lo que se tiene en la mente. Si nosotros no tenemos conceptualizadas las diferencias de lo que es la violencia contra las mujeres como algo distinto al resto de la violencia interpersonal, realmente no sabremos identificarla y difícilmente podremos poner en marcha las medidas para resolver esa situación. Por eso no es una violencia de resultado. Toda violencia acaba en el mismo lugar, en lesiones físicas, psicológicas o en la muerte. No es una violencia del autor; sí es una violencia de motivación, de elementos que dan lugar al porqué y al para qué se ejerce una violencia sistemática, continuada, repetida en una relación teóricamente basada en el afecto, basada en el amor.

Esas diferencias en los objetivos residen fundamentalmente en la pretensión de conseguir control, dominio, pero no como algo abstracto o teórico, sino que el maltratador lo que busca, en definitiva, es control y dominio, pero él lo hace desde una percepción totalmente práctica y utilitarista. Él busca privilegios, busca estar relajado, no asumir responsabilidades y poder imponer su voluntad en cada momento. Eso, lógicamente, exige un control y un dominio. Ese control y dominio, esos objetivos, nacen de unas motivaciones, de un porqué, y ese porqué parte de esa consideración superior de lo que es la figura del hombre en la relación de pareja, ese concepto de *paterfamilias* del derecho romano, traducido y mantenido hasta el momento actual; parte, lógicamente, de una desconsideración de lo que el rol de la mujer en la relación de pareja, y, por supuesto, tiene que tener la idea de mantener un orden. Cuando el maltratador dice que quiere mantener la paz del hogar por medio de su actitud de control, en el fondo, lo que está imponiendo es un orden establecido según su concepción patriarcal de lo que es la relación, pero confunde orden con paz. Claro, hay un orden porque hay un control por su parte, pero lógicamente es un orden basado en la violencia y causando alteraciones como veremos a lo largo de la exposición.

Esas situaciones diferenciales nos dan lugar a formas de presentación y a formas de manifestación totalmente distintas que no aparecen en el resto de la violencia interpersonal en general, y sí aparecen como elementos definidores de lo que es la violencia contra las mujeres. Entre esas formas, vemos que es una violencia inmotivada en cuanto al desencadenante de la agresión; es decir, no hay un elemento objetivo por el cual se pueda prever o se pueda pensar que se va a actuar de manera especialmente violenta, sino que puede ser cualquier elemento, cualquier argumento, que en un momento de conflicto —que eso puede ocurrir en cualquier relación de pareja, en cualquier relación interpersonal humana—, el conflicto, en lugar de dar lugar a una resolución pacífica, se potencia hasta acabar en una agresión. Por lo tanto, hay una situación de inseguridad que las mujeres refieren de una manera especialmente tensa porque dicen que no saben cuándo ni por qué les va a pegar, con lo cual, desarrollan un estado alerta mantenido, de esperar a ver qué es lo que van a hacer o no van a hacer para que suponga una agresión, que implica un deterioro psicológico bastante importante.

Una cosa significativa es el hecho de que se producen muchas de estas de agresiones, especialmente las más graves, en lugares públicos, a la luz del día, sin ninguna máscara, sin buscar nocturnidad, sin buscar ausencia de testigos, sino que se representa ante los demás, ante la sociedad, como personas que tienen que cumplir con una obligación, con un deber que ellos reconocen como coherente con la actitud que vienen manteniendo con esa mujer. Eso coincide además con una actitud también significativa en cuanto a lo que es la delincuencia, la violencia interpersonal, como es el hecho de entregarse voluntariamente a la policía después de haber cometido el crimen, la agresión, o en algunos casos, aproximadamente un 20 por ciento, suicidarse. En ambos casos, lo que están reconociendo es el hecho de lo que se denomina un crimen moral o por autojustificación. Es decir, la motivación no está en algo material, no está en algo que va a rentabilizar a corto plazo, sino en esa obligación, en ese imponerse, en ese no permitir que la mujer se salga con la suya, generalmente cuando hablo de homicidio rompiendo la relación de pareja. Eso significa que ellos asumen las consecuencias y, por lo tanto, se entregan y van a la cárcel directamente, o si por su nivel de integración social ellos perciben que pueden ser muy criticados y cuestionados por la conducta, suelen cometer el suicidio, precisamente, para evitar esa crítica social en nombre de la cual ellos han actuado para imponer un orden: el orden que considera que la mujer debe estar, dentro de la relación, controlada por un rol específico. Esa motivación moral es la que hace que muchas veces se comporte de esa manera y por lo tanto, cuando se establece una orden de alejamiento, si no valoramos previamente al agresor, si está dispuesto a matar a su mujer, lo que menos le va a intimidar, lo que menos le va a detener, es quebrantar una orden de alejamiento. Son ele-

mentos que debemos conocer como específicos de la violencia contra la mujer para luego actuar con medidas adecuadas y proporcionadas a la forma de comportarse de estos agresores, que podrían ser medidas útiles en otro tipo de violencia, pero que en muchos casos, al hablar de violencia contra las mujeres, de violencia de género, estamos tomando referencias equivocadas si no consideramos estos matices diferenciales.

Otro elemento característico y muy significativo para conseguir ese objetivo de control es el hecho de la violencia denominada excesiva. El agresor, cuando hay un conflicto, hemos dicho que provoca el conflicto para resolver la cuestión que se ha planteado, y en lugar de utilizar la violencia para intentar imponer su solución, su mandato, su criterio, lo que hace es aplicar una violencia excesiva. Es decir, no da un puñetazo, no da una patada, no da un empujón, sino que da una paliza. Además, en lugar de dar una paliza utilizando las manos, los pies, los elementos naturales, recurre a objetos que producen un mayor daño lesivo —ceniceros, botellas, taburetes, una sartén—, todo eso para producir un daño extra. ¿Por qué el daño extra si realmente lo que quiere es continuar con su relación de pareja basada en esa concepción que él tiene? El daño extra, esa violencia excesiva, es fundamental para atemorizar, para aleccionar, para aterrorizar, en definitiva, a las mujeres que sufren este tipo de violencia. Si no existe ese daño extra, el control que se puede ejercer es mucho menos efectivo y, además, necesitaría de más violencia repetida. Es decir, a raíz de una agresión brutal, como muchas de las que estamos recogiendo aquí, con una simple mirada, con un simple puñetazo, con un simple gesto, es suficiente para que la mujer vaya aceptando los criterios bajo el miedo de que la violencia pueda repetirse y, por tanto, la situación es grave. Por eso, amenazar o coaccionar en estas situaciones es grave, no porque se haga sobre la mujer en sí, sino porque en estas circunstancias de violencia, una amenaza, una coacción, reproduce el episodio excesivo de violencia que sirve para intimidar, controlar y mantener a la mujer en el lugar que el agresor previamente ha establecido para ella. Es fundamental entender que la violencia es una situación mantenida, continuada, y que necesita de las agresiones puntuales, pero también de las amenazas, de las coacciones, de las humillaciones, de las ridiculizaciones que va ejerciendo sistemáticamente para mantener ese control que él ha decidido establecer en la relación.

Otra característica también significativa es la utilización del cuerpo como mecanismo lesivo directo, algo que no aparece habitualmente en la violencia interpersonal y que sí aparece con mucha frecuencia en la agresión específica sobre las mujeres. Elementos diferenciales que nos indican ese concepto y esa situación distinta de la violencia contra la mujer hacia el resto de la violencia interpersonal.

Esa violencia de continuidad es una violencia que permite construir o reconstruir la relación de pareja sobre unos parámetros totalmente nuevos que están

basados en la imposición, en la desigualdad, en la restricción, en la limitación, en la exigencia a la mujer. Esa situación nueva genera conflictos que son, permítanme la expresión, perversamente utilizados e identificados como propios de la pareja y, por tanto, necesitados de corrección por medio de la violencia, cuando son propios y exclusivamente elementos generados por la violencia. Sin embargo, ya se identifica el conflicto con la pareja, cuando la única causa del conflicto es la violencia que se ha instalado en esa relación.

Eso hace que sea necesaria, no como una estrategia que se aprenda, una estrategia que se desarrolla desde el punto de vista del error-ensayo de la práctica del elemento cultural que existe, sino que es una estrategia basada en la generación de violencia. ¿Qué queremos decir con esa situación de violencia? Que sobre una no violencia, como aparece en la relación en esta línea apuntada, se va estableciendo una especie de control progresivo. La violencia contra la mujer es un proceso y no se empieza maltratando de manera intensa a la mujer, sino que se va limitando, se va cuestionando, se va diciendo que no le gustan esas amistades, que está mucho tiempo con la familia, que está abandonando a sus hijos, que no le gusta que trabaje fuera, que para el tiempo que trabaja fuera al final hay que meter una persona que trabaje dentro. Todos esos cuestionamientos del desarrollo del papel de la mujer, la van limitando, la van cerrando en su núcleo de familia, en el núcleo de la relación. Esa situación de violencia va aumentando de manera progresiva, comparando siempre el nivel posterior con el nivel previo; por lo tanto, no da la sensación de que se haya aumentado mucho el control porque no se compara con el nivel de no violencia, sino con lo previamente consolidado, y eso hace que vaya aumentando esa situación de violencia. Sobre este clima de violencia, con ese control, esa limitación, esa restricción, esa humillación, esa ridiculización de la mujer, primero en privado y luego en público, se generan las agresiones; o sea, ya el ataque puntual, que tiene un principio y tiene un final por una situación que se ha planteado y que el agresor decide resolver por medio de una agresión.

Esa agresión puntual se repite con más o menos frecuencia y tiene más o menos intensidad, pero lo que estamos viendo y estamos tratando tradicionalmente desde el punto de vista social por medio de las instituciones, son las agresiones especialmente intensas. Estas agresiones que, por su intensidad, dan lugar a una denuncia; por su intensidad dan lugar a un parte de lesiones; por su intensidad dan lugar a que los vecinos llamen diciendo que están oyendo voces y gritos, y por su intensidad hace que actuemos. Sin embargo, nosotros, como sociedad y como instituciones, como profesionales, no podemos olvidar que detrás de estas agresiones especialmente intensas que se producen, existen agresiones más leves que ni siquiera son denunciadas, incluso a veces ni siquiera son consideradas por las propias mujeres como agresiones, como violencia,

cuando detrás de toda esta situación de agresiones múltiples, repetidas, existe una situación continuada de violencia, en la cual, insisto, no se da sólo la agresión, sino que la amenaza, la agresión, la intimidación, la humillación es lo que va manteniendo esa relación basada en la violencia. Es el elemento clave para resolver y atajar, no sólo las manifestaciones de la violencia, sino la violencia en sí. Es como si existiera una curva peligrosa en una carretera, la gente se accidenta en esa curva y entonces nosotros ponemos un puesto de ambulancia al lado de la curva. Lógicamente, habrá menos muertes porque la ambulancia trasladará antes, pero, aun así, sigue habiendo muertos; ponemos un centro de salud y sigue habiendo muertos; ponemos un hospital, sigue habiendo muertos; ponemos un hospital con un nivel terciario y sigue habiendo muertos, aunque cada vez haya menos. Lo mejor sería quitar la curva, arreglar la curva. Si acabamos con la causa que genera el problema, no necesitaremos imponer muchas medidas que vayan destinadas a actuar sobre las manifestaciones, sino que hay que atajar el origen de esa violencia.

De manera rápida, diré que al hablar de una situación continuada, amparada por la justificación, por las normas, por la historia, por la tradición, por la cultura, ello permite que existan justificaciones de todo tipo sobre la conducta provocadora de la mujer, aceptando implícitamente que ya hay algo que la mujer puede hacer que es merecedor de reprobación y, por lo tanto, de corrección desde el punto de vista del hombre, cuando en realidad no hay ese algo que pueda justificar la agresión. Por supuesto, permite también la normalización de la violencia, que es el elemento previo a la invisibilización. Es decir, cuando se normaliza luego se acepta como tal y luego se invisibiliza porque ni siquiera es cuestionado como algo diferente al resto de las conductas o situaciones que ocurren en la sociedad. Esa normalización de la violencia es grave porque incluso ante un delito estamos ya viendo circunstancias muy concretas. En este estudio que se hizo en centros hospitalarios de salud de Andalucía, se les preguntaban a las mujeres que acudían no por violencia, sino por cualquier motivo a un centro de salud, si había violencia o no en su relación. Luego, conociendo ya ese dato, se le preguntaba si su relación la consideraba como muy mala, mala, regular, buena o muy buena. Lo significativo fue que prácticamente el 52 por ciento de las mujeres que reconocen ellas que sufren violencia, consideran sus relaciones como buenas o muy buenas. Es decir, la violencia no se ve como ese todo continuado, sino como agresión, y la agresión se ve como una tormenta que llega, descarga, se va y vuelve a brillar el sol. Esa situación facilita lo que son las consecuencias negativas sobre la mujer, lo que no supone que sea aceptada por la mujer. De muchas se dice: es que son masocas, es que les gusta, es que les va la marcha, es que ellas provocan. No, no. Es una imposición amparada en una cultura que tradicionalmente ha justificado, y por eso le da la potestad al hombre, al agresor, a entender que en busca de un objetivo que para él es superior, como es el orden que hemos comentado, como es la

corrección de algo que no se puede aceptar, puede ejercer un instrumento contundente como es la violencia para establecer esa normalidad que él busca, que él desea. Por eso manifiestan esa potestad que ellos tienen en ejercer esa violencia.

Aquí he dejado para la Comisión el trabajo en el que se publicó la definición del síndrome de agresión a la mujer, donde se dice que los casos de agresión a la mujer no son la suma de todos los casos. La violencia contra la mujer no es la suma de todos los casos, sino que es ese algo más, por una parte por estar oculto y, por otra, por el significado. El significado que hace que entendemos la violencia contra la mujer como un síndrome, el síndrome de agresión a la mujer, que básicamente significa que estas agresiones, en cualquiera de los ámbitos fundamentales en los que se desarrolla una persona —ambiente familiar o de pareja por medio del maltrato, en el ámbito de las relaciones sociales por medio de la agresión sexual y en el ambiente laboral por medio del acoso—, las mujeres sufran violencia, sufran agresiones por el hecho de esa desigualdad estructural, institucional, histórica que existe sobre el género masculino, sobre el género femenino y sobre los roles que se le asignan a cada uno de ellos. Si no existiera ese condicionamiento, ese elemento previo, habría casos aislados de violencia contra las mujeres, pero no se daría una situación estructural de violencia contra las mujeres, no sólo en España, sino en todo el mundo. Yo trabajo como experto en la Organización Mundial de la Salud y cuando nos juntamos expertos y expertas de todo el mundo, en todos los países del mundo existe violencia contra la mujer. Hoy, en pleno siglo XXI, todavía no se ha resuelto en ninguno de ellos el problema de la violencia contra las mujeres. La oportunidad que hoy tenemos en nuestro país está siendo un poco referencia para el resto de Europa. Estoy colaborando en algún proyecto Dafne y les transmito a la presidenta que nos han pedido que, en la medida de lo posible, se traduzcan todas estas actuaciones para remitirlas a instituciones europeas, porque están seguras de que van a ser referencias y van a ser elementos a considerar para el resto de la normativa que se pueda desarrollar en la Unión Europea.

Esa similitud de concepto también coincide en la evolución de los casos. Si comparamos, por ejemplo, el delito de lesiones, hay una evolución totalmente independiente de los casos de violencia contra la mujer. Vemos en rojo cómo ha evolucionado la violencia en cuanto a maltrato y cómo las agresiones sexuales también han ido evolucionando de forma paralela hasta que en 1999, a raíz del caso de Ana Orande en 1997, todas las medidas sociales que se han puesto en marcha, han permitido una separación, un despegue, porque hay más información, más crítica, más capacidad para no aceptar como normal la violencia y, por lo tanto, han permitido que esas denuncias se despeguen de una conducta relacionada, como es la agresión sexual.

Eso nos debe llevar a pensar y a entender esa situación general, ese síndrome de la violencia contra la mujer, la violencia de género, como algo diferente a la violencia doméstica o a la violencia familiar. Lo doméstico o lo familiar es simplemente el escenario más común, por otra parte, en el que se desarrollan las relaciones de pareja, pero no es el causante, ni es el definidor, de la violencia contra las mujeres porque, simplemente, hay violencia fuera de la relación de pareja, hay violencia que ocurre antes de que se inicie la relación familiar doméstica, en el noviazgo, y hay violencia fuera de la relación doméstica o familiar, cuando estamos hablando de ex parejas, ex maridos, ex novios, que actúan de manera violenta bajo los mismos principios, bajo los mismos objetivos, con las mismas motivaciones, frente a sus ex parejas. Luego, vemos que el concepto de violencia contra la mujer, el concepto de violencia de género, es más amplio y sobrepasa lo que es el escenario más común, que es el de la violencia doméstica o familiar, pero en ningún caso debe circunscribirse esta violencia a ese escenario por muy frecuente que sea en la práctica.

Esa situación de exposición a la violencia es fundamental para que entendamos que las consecuencias que nosotros vamos a ver como sociedad, van más allá de lo que es la lesión física o psicológica puntual. Es decir, no sólo vamos a ver heridas, fracturas, fases psicológicas agudas, sino que está estudiando, publicado en *Lances*, en el año 2002, como múltiples alteraciones de tipo dolor crónico, alteraciones gastrointestinales, alternaciones del sistema inmunitario, alteraciones neurológicas, son consecuencia de esa exposición a la violencia, no de la acción aislada de una agresión, sino de estar inmersa en una situación de violencia mantenida y, por lo tanto, y así se presentó hace dos semanas también aquí, en Madrid, por el Ministerio de Sanidad y la organización médica colegial, una guía para los profesionales de la salud, para relacionar, no se trata sólo detectar, pues se sabe muy bien que esa persona tiene un dolor de tipo crónico, pero no se sabe cuál es la causa. Debemos incluir entre el diagnóstico diferencial también la violencia como causa de todas estas alteraciones, para dar un buen tratamiento y una adecuada recuperación de la mujer. Así lo considera la OMS y así lo estableció ya en 1996 al considerar la violencia como un problema de salud pública, además. No es un solo un problema que afecta a los individuos aislados, en este caso a las mujeres, sino que afecta a toda la sociedad también. Eso es fundamental para recuperar, desde el punto de vista integral, a la mujer.

Desde el punto de vista psicológico, hemos comentado que hay unas lesiones agudas, pero luego hay unas lesiones crónicas, a largo plazo, el síndrome de la mujer maltratada, que se caracteriza por unos hechos que son muy importantes porque es lo que clínicamente se podría diagnosticar como un estrés postraumático, pero hay baja autoestima —no se consideran a sí mismas, piensan que no tienen ningún valor, que todo se lo

merecen porque ellas lo provocan o lo facilitan—; hay un síndrome depresivo, hay una sensación de impotencia y una sensación de que no hay salida, de que eso es así y será así toda la vida. Esa situación psicológica es muy grave porque hay una tercera fase en la evolución del maltrato en la relación, que es la fase de huida, que se caracteriza por dos conductas: una es el suicidio. En esta situación hay elementos que facilitan el suicidio y en España sabemos que entre el 20 y el 40 por ciento de las mujeres que se suicidan tienen antecedentes de malos tratos. No podemos establecer, además sabemos por medio de gente que ha sobrevivido a intentos suicidas o por mujeres que están siendo tratadas en lugares adecuados, que la ideación suicida, es decir, el suicidio como liberación, es una idea que se maneja y resulta coherente con esa sensación de impotencia, de que no hay salida, de baja autoestima. Entonces, es una situación que significa que en España, aproximadamente, cada año mueren 200 o 400 personas por mecanismos suicidas con antecedentes de malos tratos. No podemos decir que en todos los casos se pueda establecer una relación directa, pero en ninguno ellos se puede desconsiderar esa relación, aunque sea indirecta. Por lo tanto, es un elemento a considerar, dada la consecuencia y la trascendencia de esta violencia.

Luego hay una situación que también preocupa y debe preocuparnos, pero que es mal interpretada en muchos casos. Es la violencia de la mujer hacia el hombre, incluso a veces en forma de homicidio o asesinato. Esa violencia, que es el otro elemento de la fase huida —está el suicidio o el homicidio—, es una violencia que debemos entender que se asemeja en el resultado, pero que tiene un significado totalmente distinto. Si queremos abordar adecuadamente la solución la problema, no sólo la solución a la manifestación, tenemos que irnos a ese origen.

Miren ustedes. Las diferencias entre la violencia del hombre hacia la mujer y de la mujer hacia el hombre son significativas y claras. El hombre, y es un elemento fundamental que ya Strauss y otros lo pusieron de manifiesto en el año 1987: para establecer una violencia sistemática, continuada, mantenida, no una agresión puntual en la calle, hace falta la capacidad de intimidación. Es un elemento clave para mantener esa posición basada en la violencia, porque si no genera más violencia en cuanto a que se te enfrenta, se te sube a las barbas, como tradicionalmente se dice. Entonces, esa capacidad de intimidación es fundamental, pues el hombre, por los elementos, la posición, la estructura psicobiológica o biológica fundamentalmente, crea amenazas en la relación cuando recurre a la violencia. Tiene gran capacidad lesiva sin recurrir a instrumentos o elementos alternativos; es una violencia que la ejerce para imponer, para atacar; él decide cuándo llevar a cabo esa violencia, como hemos dicho, como un elemento diferencial —la violencia inmotivada—; hay una justificación sociocultural —mi marido me pega, es lo normal—; está lo reglamentario —existe un cierto

amparo por parte de las normas que tienden a justificar la violencia en la mayoría de los casos—; busca el control de la mujer; justifica y minimiza a la sociedad cuando se producen estos casos por medio del alcohol, de las drogas. Habitualmente, por ejemplo, el CIS demuestra que en España, los hombres y las mujeres piensan que la violencia se debe en el 94 por ciento de los casos al alcohol y a las drogas, lo que la justifica. Por último, lo que permite esta violencia ejercida por el hombre es perpetuar la relación de la mujer, es decir, controlar bajo el control.

En cambio, si comparamos estos mismos elementos en la mujer, está analizado y estudiado por estos autores y por otros clásicos, la mujer no crea amenaza ni riesgo, incluso a veces con instrumentos que son claramente intimidatorios, porque el hombre se considera con la posibilidad de que en cualquier caso reducir a la mujer, y no se toma en serio esa amenaza que pueda ejercer la mujer; no tiene capacidad lesiva si no es con la ayuda de esos instrumentos; no es una respuesta que busque el ataque al hombre, sino que se produce en respuesta a una situación de violencia previa; la motivación, fundamentalmente, es una reacción, defensa, venganza, inversión de los roles pero, lógicamente, existe previamente el concepto de que se puede recurrir a la violencia para imponer un determinado orden en la relación de pareja y eso es algo específico que se ha desarrollado históricamente por medio de la violencia del hombre sobre las mujeres; y sobre todo, y esto es un elemento fundamental, no se ejerce para perpetuar la relación, sino que se hace precisamente para todo lo contrario: para escapar, para huir, para intentar superar una situación, que ni la denuncia, ni la separación física, ni nada de lo que ha intentado hasta este momento, ha sido eficaz. Es un mecanismo de huída que, además, es muy criticado y cuestionado por la sociedad, que justifica y minimiza cuando es el hombre el que ejerce la violencia. Luego, aunque el resultado sea el mismo, no podemos comparar el significado de esa violencia ejercida por las mujeres sobre los hombres porque tiene un elemento totalmente diferencial. Por eso debemos entender la violencia como continuidad, como conducta o situación que se mantiene en el tiempo, va más allá de las consecuencias sobre las mujeres, sobre los menores. En cualquier caso hay que entender que igual que la OMS dice que la violencia contra la mujer es un problema de salud pública, las consecuencias van a la sociedad. Van a la sociedad en cuanto a que afectan a los derechos humanos, quiebran los valores democráticos sobre los que deben las relaciones humanas o afectivas y van imponiendo un orden, unas referencias—ética patriarcal— sobre las que identificar o tomar como válidas a la hora de resolver un conflicto. Eso se basa en lo que es la concepción de que la ética patriarcal, como se define y menciona, que cuando hay un problema se recurre al conflicto, en lugar de buscar alguna solución pacífica o alternativa. Es decir, si yo me siento en una posición de poder y me siento vence-

dor sobre cualquier enfrentamiento con la otra persona, y eso ocurre con el hombre en la relación de pareja, cuando hay un conflicto, en lugar de resolverlo de manera consensuada, de manera pacífica, lo que hago es potenciar ese propio conflicto para yo ser victorioso, porque sé que con la violencia puedo salir siempre victorioso. Entonces, en lugar de alternativas, lo que se hace es potenciar la situación de violencia para sentirse en esa posición de poder, como definió José Antonio Marina muy gráficamente: que el poder significa capacidad de castigar, capacidad de influir y capacidad de premiar.

La capacidad de influir está clara porque la intimidación, la coacción, la amenaza, es un elemento fundamental, al margen de las agresiones puntuales; pero la capacidad de premiar y castigar es tan perversa en estas situaciones que yo recuerdo, en una conferencia, una mujer mayor, que me dijo: Mire, usted, mi marido es muy bueno. A mí nunca me ha puesto la mano encima. Mi marido es tan bueno, que no me pega. Es decir, que el premio está en no castigar. Luego el hecho de tener una persona que no sea violenta se considera ya como elemento positivo, cuando simplemente debería servir de base para iniciar o potenciar cualquier relación.

Por supuesto, cuando hablamos de violencia como situación continuada, no sólo estamos hablando de agresión, sino que hay otras formas de ejercer ese control por medio de la imposición, de la amenaza, de la coacción, de la agresividad, de la agresión y luego, de la violencia, elementos que van a ejercer un efecto positivo y concreto—positivo en cuanto a los objetivos que pretende el agresor— sobre la mujer. Una mujer que había perdido un ojo porque la había clavado un destornillador y la había tenido retenida 24 horas, y la hemorragia y la tensión dentro del ojo, con unos dolores tremendo, hizo que perdiera la visión de ese ojo. Cuando una mujer en esas circunstancias—ahí está el ejemplo que ha salido publicado, pero hay otras muchas en esas circunstancias de violencia con agresiones puntuales— oye la frase: Si me dejas, te mato, esa frase es grave, esa amenaza es grave, por las coacciones que conlleva. No porque lo haga un hombre sobre una mujer, sino porque en las circunstancias en las que se produce tienen esa capacidad de imponer, coaccionar, limitar, violentar, restringir, lo que es la libertad de esas personas, de esas mujeres. En este sentido es en el que hay que entender cómo la violencia no es la agresión y cómo necesita de mecanismos alternativos a lo que es el ejercicio de la fuerza física o la fuerza psicológica en ataques puntuales, sino que es un todo continuado, que si no se aborda, difícilmente podremos resolverlo.

Por eso es importante que la violencia, ese todo único que da lugar a múltiples manifestaciones y que en todo momento tiene lugar a la mujer en el lugar central, porque es la mujer la víctima, la que tiene que afrontar los problemas sociales, jurídicos de tipo civil, penal, familiar, si hay cambio por traslado en el puesto de trabajo, los problemas de salud, etcétera, todo eso

tiene que ser abordado desde una visión global y con una respuesta integral que lo coordine todo. No podemos estar abordando las manifestaciones de manera aislada porque eso ya, de por sí, es actuar mal sobre la situación.

En ese sentido, y para ir finalizado con algunos comentarios o reflexiones sobre algunas propuestas, les pidieran que hicieran el ejercicio de imaginación: olvidémonos de lo que hoy nos ha traído aquí, una ley integral contra la violencia de género. Pensemos en que si éstas son las circunstancias de la violencia, una violencia que da múltiples manifestaciones, que tiene un origen basado en lo que es esa concepción de lo que es la relación de pareja, que además se tiene que mantener sobre los ataques físicos, psicológicos, de coacción, de amenaza, etcétera, ¿qué tipo de situación debemos de abordar nosotros para resolver todo eso y no sólo las manifestaciones? Está claro que hay que hacerlo con esa visión global, como algo único, con una respuesta que incluya todas las manifestaciones y también lo que es fundamental, la prevención para que no lleguen a manifestarse, y sobre todo, con una aproximación a la realidad.

Una aproximación a la realidad que nos muestra cómo en los últimos años ha ido aumentando sistemáticamente el número de denuncias y el número de homicidios —aparece aquí en oscuro— que se han producido en los últimos años. Una situación que además refleja una parte, el 10 por ciento cifran algunos autores, que además coincide con la prevalencia; si hablamos del 10-50 por ciento y conocemos solamente 50.000 denuncias, pues estamos hablando de que realmente conocemos un 10 por ciento de la realidad. Es verdad que se dice que sólo con las denuncias, pero también incluso con los homicidios porque luego, con el tiempo, se descubren que muchas muertes naturales, muertes accidentales, han sido muertes homicidas que se han descubierto por medio de la investigación, el arrepentimiento o los factores o elementos que se han ido conociendo.

En cualquier caso, este aumento de los homicidios —en el último año casi del 21 por ciento— es especialmente grave por sus consecuencias. En primer lugar nos demuestran —las estadísticas son fuentes del Centro Reina Sofía, con lo cual, quizá ya se comentaron— dos elementos: uno, el hecho de que haya disminuido el número de homicidios producidos en el domicilio, lo cual viene a justificar y a demostrar, en parte, que la violencia, el homicidio se produce fundamentalmente en el momento de la separación y, por lo tanto, ocurre en lugares públicos. Y dos, el hecho de que en el 20 por ciento de los casos, la primera manifestación de violencia conocida, que no es la primera manifestación de violencia, sea el homicidio. Eso quiere decir que estamos llegando tarde en nuestras medidas y que además los elementos que no son considerados suficientemente, como es la peligrosidad, el riesgo que tiene la separación cuando no se adoptan medidas alternativas que vayan más allá de una orden de protección que se va a

quebrar porque, lógicamente, no tiene ningún valor cuando lo que se busca es matar a la otra persona, deban de ser completadas con otro tipo de medidas, de cara a la reparación.

Por eso debemos alejarnos de una idea que yo creo que es especialmente delicada y peligrosa, que es considerar la violencia a la hora de actuar respondiendo ante lo excesivo. Es decir, cuando hay un caso grave, cuando hay un caso especialmente sangrante, cuando la situación de la familia está muy mal, cuando se repite en múltiples casos, es cuando la sociedad responde. Y en violencia, actuar por excesivo, es actuar mal. Porque cuando hablamos de violencia contra las mujeres, cualquier manifestación, por leve que sea en el resultado, es excesiva porque, sencillamente, no tendría por qué existir. Luego no podemos esperar a actuar sólo en lo excesivo porque en violencia todo es excesivo. En ese sentido (y yo muestro aquí, en la Comisión, mi preocupación, porque lo oí en las noticias como elemento que se planteaba en la Comisión), hay que tener mucho cuidado con las agravantes que se manejaron, las agravantes por abuso de autoridad o por machismo, porque el abuso de autoridad significa que hay una autoridad que no es abuso cuando no hay autoridad. Estamos hablando de una situación de igualdad. Luego, no puede haber abuso de autoridad cuando no hay autoridad previa y, por lo tanto, es un elemento que puede dar lugar a confusión, sobre todo en la interpretación a la hora de aplicar esta medida técnica, porque no deja de ser una medida técnica. Y tampoco poco puede presentarse una agravante como machismo, cuando toda manifestación de violencia contra la mujer parte de una desigualdad que podemos conceptualizar como machismo en cualquier caso. Luego, esperar a que sea una situación de machismo muy grave, muy descarada, para decir que es machismo, no deja de ser también un elemento de subjetividad que puede dar lugar e inducir a errores. Por eso, yo creo que los planteamientos deben ser hacia lo general; deben conocer las características peculiares; y, por ejemplo, en el tema del agresor, para evitar esas consecuencias últimas de la forma especialmente grave que es el homicidio, intentar trabajar sobre la peligrosidad del agresor. Es decir, si una persona ha denunciado porque dice que su marido la ha amenazado (una amenaza grave, siempre que como vemos incluso a veces se traduce en resultados de muerte) tenemos que estudiar las fases psicológicas de la peligrosidad y luego ponerlas en relación con elementos de tipo social, contextual que potencian la peligrosidad. Eso nos va a dar una probabilidad, nunca una certeza, para poder tomar medidas que sean diferentes, de tipo protección, de tipo encarcelamiento del agresor, para evitar que muchas de estas mujeres puedan ser atacadas y sufrir lesiones especialmente graves o la muerte. Eso se puede hacer por medio de las medidas que hoy por hoy existen y que se deben coordinar en el contexto de esa respuesta integral que se plantea, precisamente, en esta Comisión.

Y luego, un delito fundamental, que yo creo que es clave también para acabar con el clima de violencia, no sólo con las manifestaciones de violencia, es decir, con esos valores que dan lugar a que se produzca la violencia, es el actuar sobre la sociedad por medio de la información.

Miren, si analizamos la media de muertes que se han producido en los últimos años, en los últimos cuatro años —2000 a 2003—, vemos que sigue una evolución que casi siempre suele ser más alta en los meses de verano, del periodo vacacional, pero si eso lo ponemos en relación con el porcentaje de españoles, de españolas —la encuesta del CIS— que consideran la violencia contra las mujeres como un problema grave, aparte de sorprender el bajo porcentaje que lo considera como un problema grave —en el caso más alto, en el 3,5 por ciento de media—, vemos que la relación de la consideración de la violencia contra las mujeres como un problema grave está siempre, en todos los años, a lo largo de los meses de octubre y noviembre, incluso a veces cuando hay períodos en los que las muertes han sido más altas, incluso a veces sin que haya una respuesta homogénea con el número de muertes. Vemos que el número de muertes ha aumentado y el porcentaje de españoles, la media del porcentaje de españoles que consideran esto un problema grave, se ha mantenido. Es decir, la gente no se sensibiliza por el resultado de la violencia, por la noticia. Se sensibiliza por la información. Porque en octubre y noviembre, todos los años, todas las instituciones, hacen campañas alrededor del día 25 de noviembre, alrededor del Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres. Cuando la gente tiene información, tiene capacidad crítica, tiene capacidad de conocer, es cuando se posiciona de manera clara en contra de algo que es totalmente inaceptable. Sin embargo, como son campañas que acaban el día de 25 de noviembre, en la mayoría de los casos, la gente vuelve a su normalidad, vuelve a su día a día, y vuelve a considerar que esto es obra de unos pocos que están locos, borrachos, alcohólicos o drogadictos. Ese es el problema.

Es fundamental actuar para que la gente conozca, la sociedad se posiciones y cuestione y critique todas esas situaciones que van, en cierto modo, permitiendo que la violencia continúe. Eso también tiene un efecto a la hora de la práctica y por eso la desprotección que existe, hoy por hoy, de la mujer no es sólo porque sufra una violencia específica, con unas motivaciones y unos objetivos concretos hacia ella, y que sea además histórica y mantenida por una serie de valores culturales, sino que la respuesta, la actitud de la sociedad ante esa manifestación ya objetiva de la violencia, es diferente. Es diferente y es menor que la respuesta ante otro tipo de violencias de características parecidas, que no iguales.

Si planteamos la siguiente pregunta, que hace también el barómetro del CIS: ¿Estaría usted dispuesto a denunciar si viera a alguien que maltrata a una mujer, a

un anciano o a un niño?, vemos que en las tres encuestas que se han hecho el porcentaje de personas, hombres y mujeres, que estarían dispuestos a denunciar una agresión que se ve a una mujer es menor significativamente, cinco puntos menor, que los que estarían dispuestos a denunciar a una persona que agrediera a un anciano o a un menor. Eso significa que un elemento fundamental para evitar la violencia en la sociedad, el control social, la actitud, la respuesta social, tampoco lo tiene la mujer de su lado. Por eso hablamos de medidas de acción positiva, porque son necesarias simplemente para igualar. Es que las mujeres están desprotegidas culturalmente, socialmente y a veces normativamente cuando la ley no permite dar respuesta a las características específicas y concretas que tiene la violencia contra las mujeres. La espalda que le da la sociedad ante la violencia significa mucho y es parte de la desigualdad y de la desprotección que tienen las mujeres y que nosotros tenemos la obligación de reparar, la obligación de reponer.

Finalizo con unas manifestaciones de tipo técnico, incidiendo en que en esta Comisión se haga todo lo posible por desarrollar los institutos de medicina legal, donde haya además —no existen ahora— unidades o personas que tengan una formación específica para valorar y actuar de acuerdo con el conocimiento de la violencia de género como una violencia diferente al resto de las violencias interpersonales. También sería muy importante la creación de los servicios clínicos de medicina legal porque estarían no en los institutos de medicina legal sino en los hospitales, en los centros de salud, y por lo tanto permitiría el diagnóstico y que esa información que se obtiene fuera útil de cara a los juzgados y que la mujer no tuviera que peregrinar por diferentes servicios para ser reconocida por las mismas razones, por los mismos motivos. Y eso habría que integrarlo con todos los servicios sociales, especialmente con los servicios de atención a las víctimas que existen en muchas instituciones, para coordinar y facilitar todo lo que es la actuación sobre las mujeres. En ese sentido, insisto en que si realmente queremos acabar con las manifestaciones graves que aparecían en la fotografía rodeadas de un círculo, tenemos que ser conscientes —porque son producto de las agresiones menos graves en cuanto a resultado, igualmente graves en cuanto a significado— de que esas agresiones son producto de la violencia que se ha ejercido, que existe previamente en la relación, que esa violencia es producto de la desigualdad que existe en la sociedad y que la desigualdad que existe en la sociedad es propia de un concepto y de una estructuración basada en la cultura patriarcal. Si queremos acabar con estas agresiones graves, tenemos que acabar con el origen de esa situación de violencia. Por eso, como ciudadano me siento especialmente feliz de haber participado y, sobre todo, de encontrarnos con un instrumento que puede abordar el problema con una visión global y con una respuesta integral, entendiendo, por lo menos desde mi punto de vista, que no es una ley

que va dirigida hacia las mujeres o en contra de los hombres. Yo creo que las leyes son para la sociedad, y como tal ley para la sociedad necesita abordar los problemas y las cuestiones puntuales que tiene la sociedad. Y eso significa tomar medidas en un sentido u otro para corregir aquello que está desviado. En el amanecer que supone cada día para el futuro, sin duda andamos por la cuerda floja del tiempo, y eso significa balanceos hacia un lado y hacia otro; esa sensación de inestabilidad es propia del desarrollo, del progreso, de la evolución humana. Pero si nosotros no hacemos lo posible por consolidar y por afianzarnos, no vamos a ser capaces de resolver las cuestiones que dan origen a los problemas, no sólo a los problemas cuando ya se han producido. Por eso creo que no se puede establecer la justicia desde una injusticia. Si hay injusticia, es difícil que nosotros podamos establecer la justicia porque llegará un momento en que el problema no se identificará como tal elemento desviado, sino que será totalmente coherente con lo que nosotros concebimos y pensamos. Y si esa justicia no parte de la igualdad, difícilmente podremos encontrar y hablar de justicia, no sólo como Administración de justicia, sino como valor, como sentimiento que nos guíe como sociedad hacia el futuro.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Lorente, por su intervención.

¿Qué grupos desean intervenir, por favor? (**Pausa.**)

Tiene la palabra, por el Grupo de Izquierda Unida, la señora García.

La señora **GARCÍA SUÁREZ**: En primer lugar agradezco enormemente al señor Lorente su exposición en esta comparecencia, por la que le felicito. Personalmente, como con seguridad la mayoría de los presentes, tengo que decirle que ha sido de una enorme riqueza seguir su exposición, que sin duda refleja un análisis muy profundo de las consecuencias del fenómeno de la violencia sobre las mujeres. Su análisis es producto de un estudio riguroso no solamente, como usted muy bien dice y nos ha explicado, de las manifestaciones finales sino también del porqué se ha llegado a esta situación final y cómo —que es lo que realmente he encontrado más interesante— ha sido el proceso hasta llegar a esta situación.

Tengo que manifestarle que comparto plenamente, casi al cien por cien, muchos aspectos, entre ellos, el de que seguramente estamos llegando tarde. Usted decía que estamos influyendo o intentamos influir o actuamos generalmente, y aunque ahora también me explicaré, pienso que se hacen otras actuaciones, que seguramente son insuficientes todavía pero se hacen. Si tuviéramos que hacer un análisis más global, compartiría que cuando se pone tanto el acento en la sociedad en esta manifestación última, nos olvidamos de que posiblemente se da esta circunstancia porque estamos llegando tarde. Comparto de manera total que cualquier manifestación de violencia o de agresión, por mínima

que sea, que se produce seguramente mucho tiempo antes, años antes incluso, de esta manifestación final, tendría que ser vivida como un problema político, social y, por tanto, del conjunto de la sociedad. Realmente no es así. Vemos que no es así, como manifiestan incluso la mayoría de las mujeres cuando se les pregunta, lo cual quiere decir que está integrado que una forma de relación, de convivencia, puede llevar, como cuestión natural, a una cierta violencia, para entendernos. El problema es que esta cierta violencia ya es un problema y además se va agravando con el tiempo. Por eso nuestro grupo parlamentario insiste en que hemos de hacer un análisis en este sentido, no sé si diferente pero sí complementario; que si bien está claro que hemos de poner la preocupación, tanto política como social, en esta manifestación última y en que no se ve, en cuanto la mujer denuncia, ha de tener todos los circuitos jurídicos, penales, etcétera, de atención. Pero si realmente queremos abordar el problema de la violencia no podemos poner el énfasis exclusivamente ni tan siquiera seguramente la mayoría de los esfuerzos en este punto, sino que hemos de ponerlos en cómo llegamos y cómo detectamos lo antes posible las manifestaciones que se producen de forma casi normal en las familias, en las parejas, incluso en las parejas jóvenes, porque esto cada vez se está produciendo más. Mi novio me quiere tanto, que no me deja salir vestida de esta manera, es una frase que se puede oír con mucha frecuencia y que es el inicio de una relación que con el tiempo puede empeorar.

Por no alargarme excesivamente, le repito que comparto su preocupación y el análisis que nos ha hecho. Yo le preguntaría a usted, que seguro que es muy conocedor de las propuestas que hay en el proyecto de ley que tenemos en estos momentos en estudio, qué otras medidas y qué otras actuaciones que no aparezcan en la ley o que tuvieran que desarrollarse más de lo que están ahora en estos momentos en la ley consideraría usted necesarias para realizar una acción preventiva, en el inicio, aparte de las que ya ha recogido y que entiendo perfectamente y comparto, que es lo referente a la formación, la información y la educación. Estos tres términos los comparto totalmente y también comparto que una campaña es algo puntual, una vez al año. Lo había valorado en alguna ocasión, por eso decía que se hacen cosas, como estas campañas, a nivel estatal, autonómico y local, como charlas, programas, conferencias. Después, lo que aparece en los medios es la noticia, en este caso, de la muerte. Por tanto, también entiendo que no son eficaces estas campañas puntuales y que esto tendría que ser más sistemático y de una manera más continuada para que fuera eficaz. También entiendo que cuando habla de formación se refiere a todos los niveles, público sobre todo pero también privado, que están actuando en este problema. Y respecto a la educación también entiendo que nos está planteado que debe ser transversal, continuada y que no puede ser producto de un momento o de una asignatura concreta.

Finalmente le pediría que nos concretara alguna propuesta más, ya que creo que usted es una persona experta, tanto en la línea de las medidas de actuación preventiva como en la de los agravantes, que, si no he entendido mal, usted no veía que fueran muy efectivos. Me gustaría que nos explicara un poco más cuál es su idea al respecto.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Catalán de Convergencia i Unió, tiene la palabra la señora Pigem.

La señora **PIGEM**: Señor Lorente, quiero también agradecer su intervención, que me ha parecido muy ilustrativa de los elementos, de la etiología, en definitiva, de la naturaleza de la violencia de género.

A la luz de lo que usted nos ha dicho, me parece evidente que su conclusión es que las denuncias suponen sólo la punta del iceberg del fenómeno de la violencia y que, por lo tanto, la parte importante de este fenómeno quedaría sin tratar si el abordaje se llevara únicamente a la actuación a partir de la denuncia, creo que esto era así, y que, por lo tanto, de ahí se derivaba la necesidad de una ley integral que supusiera la obligación de poner el acento en la prevención y en la actuación antes o incluso al margen de cualquier denuncia. Desde este punto de vista, la pregunta cómo considera usted que el proyecto de ley integral aborda la resolución de esta problemática y si tiene sugerencias o propuestas concretas, en el caso de que creyera que se pueda mejorar.

Ha hecho usted hincapié en la necesidad de información. Ha dicho que actualmente se ciñe alrededor de la fecha del 25 de noviembre, pero que no es sostenida en el tiempo y quizá tendría que ser sostenida. Y nos ha hablado también de la necesidad de la educación. Yo creo que es un punto muy importante porque la educación ha de ser en cuanto a la igualdad entre hombres y mujeres. Pero yo creo que ha de ir un poco más allá. Es decir, no es posible que una mujer internalice que alguien es bueno porque no pega. No puede ser. Se ha de internalizar que pegar no es un forma de resolver conflictos ni de resolver relaciones. Por lo tanto, la educación ha de llegar hasta allí. Esto enlaza con otro tema, y es que yo creo que ha de haber mucha pedagogía al respecto. Usted ha dicho que la violencia contra las mujeres no se detecta como un problema, y este es el *quid* de la cuestión de la polémica que estamos viviendo respecto a esta ley. ¿Por qué? Porque si algo no se detecta como un problema, es decir, no hay la suficiente pedagogía al respecto, la ley que da respuesta a un problema que en el imaginario no es tal, se vive de manera polémica y de manera injusta. Y esto es lo que yo percibo. Ahora bien, una ley por sí sola no puede actuar como medio pedagógico. Es más, puede llegar a ser contraproducente. Por tanto, me parece importante la finalidad con la que nace esta ley, pero creo que hay que hacer más pedagogía respecto a lo que usted tan bien nos ha ilustrado de lo que es la violencia de género contra las mujeres, porque sólo de esta manera se podrá

percibir que es la solución a un problema, y no como ahora, que no se percibe como solución porque no se percibe el problema. No sé si me estoy liando demasiado, pero es lo que estaba tratando de decir.

Teniendo en cuenta la polémica que suscita y lo contraproducente que me parece esta polémica, ¿usted cree que es necesario modificar la respuesta penal, tal como se aborda aquí, teniendo en cuenta que, como podemos consensuar, abordar la respuesta a partir de una denuncia es abordar una parte pequeña? ¿Es necesario incidir en la polémica? ¿Lo considera usted absolutamente imprescindible? De ahí derivaba yo que ponerlo como una agravante en el artículo 22 del Código Penal me parecía una buena solución como un primer paso para sacar lo bueno que tiene esta ley y aparcar lo que me parecía que era excesivamente polémico. Yo creo que nunca se ha hablado del abuso de autoridad. Sólo puede abusar de autoridad el que legalmente tiene esta autoridad y por lo tanto son las fuerzas, los cuerpos de seguridad. Evidentemente, ni la mujer ni el hombre tienen autoridad. También hay otras cuestiones que se abordan que yo creo que se tendrían que sacar, como, por ejemplo, prohibir indebidamente salir del domicilio. La retención siempre es indebida. El único que puede retener es el que tiene capacidad de retener, que es el Estado en su papel de punición. Encontrar algún agravante, que sería un primer paso, yo lo consideraba como algo positivo. Quizá la palabra machista —hay que encontrar una redacción adecuada— o sexismo, que me parecería más adecuada. Hay que encontrar una redacción más consensuada y adecuada.

Usted nos ha hablado en general, y yo se lo agradezco muchísimo, pero no me voy a resistir a hacerle alguna pregunta por su calidad de forense. Hemos oído en las comparecencias de días anteriores que la participación del forense, cuando ya se produce una denuncia, tiene lugar en un porcentaje escaso. Eso conduce muchas veces a que, como falta esa prueba importante, se puede derivar hacia una absolución o hacia una consideración de la manifestación de la violencia menor de lo que en realidad es. Si esto es así, ¿cuál es su percepción y cómo se puede mejorar? Usted nos ha hablado de unidades especializadas, de servicios clínicos —que me han parecido muy interesantes— de medicina legal que podrían estar fuera del juzgado, en los servicios de asistencia. Quisiera que nos lo detallara.

Esto enlaza —intentaré ser breve, señora presidenta— con otro tema. La respuesta jurídica hoy en día frente al fenómeno de la violencia, se sustenta en tres pilares: la orden de protección, que supuso un avance, desde mi punto de vista, importantísimo; las modificaciones del Código Penal en general y del ordenamiento penal en general, muchas de las cuales todavía no han entrado en vigor, puesto que lo harán en octubre del año 2004; y un tercer pilar, que eran los juicios rápidos. Los juicios rápidos nacieron con la voluntad de dar respuesta a una queja de una situación flagrante, que era que la media de resolución de estos temas pasaba de

100, 200 y a veces 300 días, hasta que se producía una sentencia. Evidentemente esto era demasiado lento. Pero, ¿usted cree que el que sea tan rápido permite una defensa adecuada y permite trasladar al juzgador o a la juzgadora la verdadera naturaleza de la situación? ¿Hay suficiente tiempo para practicar las pruebas? ¿Usted cree que simplemente con que se cumplieran los plazos que marca la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin necesidad de ir a juicios rápidos, no sería suficiente? Mi grupo parlamentario —tengo que reconocerlo— fue partidario de los juicios rápidos justamente para dar respuesta a las tantísimas dilaciones que había, innecesarias e injustas. Pero después de las quejas que ha habido, nos podríamos replantear si con una ley que cumpliera los plazos de instrucción quizá sería no sólo suficiente sino también más adecuado.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra la señora Camarero.

La señora **CAMARERO BENÍTEZ**: Señor Lorente, quiero agradecerle su presencia en esta Comisión y sobre todo su comparecencia, que al Grupo Parlamentario Popular, igual que al resto de los grupos, le ha parecido muy interesante. Creo que usted nos ha aportado datos muy importantes para el estudio que estamos realizando estos días sobre la violencia de género y que va a ser muy aleccionador y muy importante para las enmiendas que nosotros vamos a presentar a partir de septiembre.

Conocemos, señor Lorente, que usted ha escrito un libro que no ha querido comentar hoy titulado *Mi marido me pega lo normal*, en el que mantiene que hay mujeres que siguen sin denunciar los malos tratos por considerar —y eso sí que lo ha explicado a lo largo de su comparecencia— este fenómeno como algo normal que tiene que aceptarse sin más. A mí me produce escalofríos que en pleno siglo XXI, y con la información y la sensibilización social que existe en este momento, con los recursos que hay en las distintas administraciones, con las reformas legislativas que hemos conseguido que favorecen y facilitan la denuncia de malos tratos, siga existiendo este comportamiento y que algunas mujeres vivan la violencia como algo normal y asumible. Me gustaría saber si usted cree que este comportamiento se puede definir como habitual, por su experiencia, y qué podemos hacer para evitarlo. En este mismo sentido, me gustaría preguntarle cuáles serían los mecanismos o actuaciones que podríamos hacer entre todos para animar a las mujeres a denunciar y que se aumenten las cifras de denuncias, que todos sabemos que siguen siendo un porcentaje reducido pero que todos queremos que vayan a más. Nos ha indicado también en su comparecencia —ya lo habíamos leído anteriormente— que entre el 20 y el 40 por ciento de las mujeres que se suicidan han sido víctimas de malos tratos. Estos datos están confirmados, pero me gustaría que me dijese si existe alguna posibilidad de ampliar

las actuaciones de prevención para evitar esta situación. Creo que tenemos que fijarnos, como usted bien ha dicho, muy sinceramente en la prevención y de forma muy especial en la prevención para evitar estas situaciones.

Es usted, señor Lorente, médico en ejercicio y ha tenido la oportunidad de ver muchos casos de malos tratos entre sus pacientes. Sobre esta experiencia, me gustaría que me contestase algunas preguntas que nos parecen interesantes sobre el aspecto más clínico del problema. En el capítulo III del proyecto de ley, en el artículo 11, se habla de la sensibilización y de la formación de los profesionales sanitarios para la detección precoz de la violencia de género. Es evidente que esta detección precoz puede evitar muchos casos de violencia, lo que es importante, como venimos diciendo. Por eso me gustaría saber qué tipo de formación existe ahora para los profesionales; si hay algo más que la *Guía de profesionales de la mujer* que ha editado el Ministerio de Sanidad y que recientemente se ha presentado, según usted mismo nos ha comentado; y si usted considera que esto es necesario ampliarlo y de qué manera sería ampliable.

Alguno de los expertos que han comparecido estos días nos han dicho que cuando se habla de violencia en el seno del hogar existe un problema que puede ser el gran problema de la violencia en el futuro, que es la violencia contra los mayores. Usted ha tenido la oportunidad de conocer todo tipo de violencia en general, y me gustaría saber si comparte esa opinión y si cree que existe, en el caso de la violencia doméstica sobre los mayores y sobre los dependientes, mucha más violencia escondida desconocida, y si cree que si no incorporamos en esta ley a estos sujetos pasivos, en un futuro tendremos que legislar sobre la materia. Me gustaría saber su opinión sobre este tema.

También me gustaría saber qué indicadores advierten al médico con más frecuencia de que una mujer está sufriendo malos tratos: si son signos físicos o psíquicos —algo nos ha avanzado ya en su comparecencia, pero me gustaría que incidiera en este tema—, y si es cierto que muchas de las mujeres que sufren malos tratos terminan con graves problemas psíquicos que puedan derivar en problemas de alcoholismo o drogadicción. Si es así, yo veo algún problema o déficit en la ley sobre la rehabilitación de estas mujeres. Quizá tendríamos que incluir en esta ley, en el ámbito sanitario, mayor rehabilitación en este sentido, en el sanitario, de las mujeres que padecen esta sintomatología.

También quisiera que nos dijera si la historia clínica y el informe de asistencia se aportan como prueba testifical en el caso de los malos tratos. Añado a esto un tema que nos han comentado los expertos durante estos días. La representante de Amnistía Internacional nos indicó que sería positivo que los médicos forenses tuviesen una mayor participación. Ella decía que en el 18 por ciento de las veces los médicos forenses no asisten o asisten sólo al 18 por ciento —una cifra así

daba—, y ella creía, y nosotros compartimos esta idea, que el papel del médico forense como testigo de prueba es evidente e importante en estos casos debido a las peculiaridades de la prueba y lo complicado que resulta en los procesos. Me gustaría saber su opinión sobre esto.

Comparto con usted la importancia de la creación de servicios clínicos de medicina legal con expertos en la materia que puedan servir de apoyo en los juicios de violencia, además de coordinar todas las actuaciones que es preceptivo realizar en estas materias y que llevan a la mujer a una doble victimización porque tiene que reiterar en todo este proceso la situación que ha vivido, y eso es duro. Me gustaría saber si este tipo de servicios tendrían cabida también en la ley. Yo creo que podrían ser incorporados.

También nos ha comentado usted, señor Lorente, datos conocidos sobre la tendencia alcista de las mujeres muertas por sus parejas. Nos decía que el 20 por ciento de estos casos llevan directamente a los homicidios, y por tanto usted creía que una vez dada la orden de alejamiento y por el perfil del agresor, la peligrosidad del agresor, lleva a que a éste no le importe saltarse la orden de alejamiento y directamente mate a la víctima, a su mujer. Por eso veía usted importante adoptar otras medidas complementarias a la orden de alejamiento. Desde el Grupo Parlamentario Popular presentamos hace un tiempo una proposición de ley para la realización de un plan de protección personal a la víctima. Sería un plan que llevaría medidas telemáticas, como se están desarrollando en distintas comunidades autónomas, junto con otras medidas de atención policial, dependiendo de las circunstancias de cada víctima. Me gustaría saber si usted cree que ésta podría ser una medida complementaria a la orden de protección que se da a las víctimas para evitar que en este proceso que se da desde que se presenta la denuncia hasta que la sentencia es firme, la mujer que tiene un riesgo evidentemente mayor pueda tener una protección complementaria a la que hoy existe, ya que vemos que es insuficiente. La policía que existe y los medios que tenemos en este momento no son suficientes para evitar estas víctimas. Me gustaría saber si usted cree que este plan podría ser oportuno y podríamos incluirlo en la ley.

Ya para terminar, voy a referirme a algo que usted ha manifestado y que ya han comentado mis compañeras de otros grupos parlamentarios. Usted dice que no está de acuerdo en que se imponga una agravante por machismo. Pero me gustaría saber si ve adecuado agravar la pena por el sexo del sujeto activo; es decir, llevar a una discriminación positiva respecto a la pena. Me gustaría que nos ampliase esta cuestión.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora Esteve.

La señora **ESTEVE ORTEGA**: Señor Lorente, igual que los otros grupos, quiero agradecerle su presencia hoy aquí y sobre todo el contenido de su intervención. Al menos a esta diputada le ha aclarado y le ha aportado muchísimos elementos que creo que van a ayudar a mi grupo a profundizar mucho más en el aspecto de la ley. Estoy en la convicción de que el proyecto de ley que se plantea no es perfecto, pero usted hablaba en su intervención de la transversalidad, de la visión global, de respuestas globales, y entiendo que quizá no es la última solución, pero el camino solamente es una ley integral que permita incidir en todos los ámbitos y organizar respuestas. En este sentido, yo ayer reflexionaba sobre su bibliografía y sobre alguna cuestión que contribuía a esta reflexión: el mapa conceptual que usted utilizaba y que de alguna manera nos ayuda a fundamentar la agresión, el anonimato, la inexistencia por el anonimato, la impunidad, la violencia como proceso, como continuo, la fortaleza que da esto al agresor, la invisibilidad y, por tanto, la normalización.

Señalaba usted que en el inicio está la sociedad, es como un círculo de la violencia y al final está la sociedad, pero en medio han de pasar cosas, y usted lo señalaba. De ahí la importancia de los poderes públicos para organizar respuestas que vayan a aquello que es más difícil de modificar en nuestra sociedad y que entronca con la historia, que son nuestras actitudes; actitudes compuestas por la información, por lo que interiorizamos, por lo cognitivo y por las conductas de los sujetos. Esta es la gran dificultad: cómo hacer y conseguir cotas de eficacia cuando aquello que queremos modificar entronca con lo más íntimo del ser, con su cultura, con su historia, por tanto con aquello que interioriza y con su conducta. A mí me daría igual que con la información, aunque no modifiquemos actitudes, aquello que nos permite adaptarnos a la sociedad, que es la conducta, no fuera agresora, pero no es así. Por tanto, cada vez más vemos que necesitamos de mecanismos que nos permitan ir mucho más allá y nos permitan incidir y promover el cambio, y esto es difícil, usted lo señalaba. Hablaba de suicidios, de la impunidad, de la situación de las mujeres, que siempre las convertimos en el objeto y hablamos del agresor. ¿Cómo incidir en todo ello?

Quisiera señalarse que cada vez más —y me gustaría que usted profundizara un poquito en ello— cuando la sociedad incide en la respuesta a partir de la denuncia, tenemos la impresión de que llegamos tarde. De ahí la importancia de esta transversalidad y de organizar respuestas que estén muy orientadas al mundo social de la posible víctima, de la mujer, a su organización, a su sistema más inmediato, al territorio, cómo incidimos en esa sociedad que se articula en forma de redes y a partir de estas redes intentar incidir cada vez más en este cambio de actitudes. De ahí la importancia de trabajar desde las distintas instancias, desde los servicios sociales, la salud, lo educativo, para ir a los intersticios y promover el cambio. Vemos lo complicado que es por-

que cuanta más información y más conocimiento, aunque sea este empírico tengamos, realmente vemos las dificultades que existen. Por tanto, para que usted nos ayude a dar más luz, voy a hacerle algunas preguntas. Intentaré no repetir aquellas que ya han formulado los otros grupos parlamentarios.

Si la violencia es un problema grave de salud pública, tal y como usted ha señalado y así lo señala la OMS, ¿no cree usted que el sistema sanitario, entre otros medios, los profesionales sanitarios, los médicos, todo el personal de enfermería, tienen la obligación de detectar a priori, en fases incipientes posibles indicios de situación de violencia continuada, aunque esta no se manifieste con una lesión física? Después de esta detección, ante las sospechas, ¿deberían comunicarlo? Estoy hablando de un mayor compromiso, de una actitud de los diferentes profesionales, pero me refiero a todos los sanitarios. La misma importancia doy al papel del forense. La ley señala la importancia de las unidades de valoración realizadas por el forense de manera integral porque precisamente su ciencia es multidisciplinar *per se*. ¿Cómo puede ayudar al conjunto en la elaboración de protocolos?

Otro elemento que tiene que ver con la noticia y a la que usted se ha referido es que la sociedad no se sensibiliza por la noticia —decía— sino por la información. En cambio, ¿qué impacto tiene la noticia sobre el potencial homicida, sobre el que se mantienen los niveles todavía de impunidad? Es decir, ¿le llega a él, le va a permitir modificar su conducta, sirve para algo?

Otro elemento es cómo hacer que la solicitud de separación o la adopción de medidas cautelares, especialmente los alejamientos de los hijos, no sea un elemento que desencadene consecuencias peores, por ejemplo, los homicidios.

Finalmente, una preocupación es que entendiendo esta espiral social, la dificultad del cambio de actitud, parece que el agresor en todo esto sale impune porque no le importa. Por tanto, ¿hay alguna posibilidad de ejercer medidas sobre el agresor, más allá de las punitivas, que permitan su rehabilitación? Modestamente creo que no, pero yo le pregunto, desde su conocimiento, cómo ve esta cuestión.

La señora **PRESIDENTA**: Tiene la palabra el compareciente para contestar a las preguntas formuladas por los distintos grupos políticos.

El señor **LORENTE ACOSTA** (Médico forense): Tengo la palabra; lo que no sé es si tengo el tiempo suficiente, porque veo que efectivamente la participación de sus señorías ha sido muy productiva y me produce satisfacción poder compartir y reflexionar de una forma concreta sobre algunas cuestiones. Empezaré por el orden en que se me han planteado.

Con relación a las preguntas de la señora García, de Izquierda Unida, efectivamente, el problema de la violencia es un problema global y, por tanto, necesita de

medidas globales para resolver no sólo esa última consecuencia que aparece en forma de agresión. Eso, dada la base histórica, por una parte, y cultural, por otra, y ese proceso de normalización que se ha producido, exige actuar con mecanismos que cuestionen lo aceptado como normalizado, precisamente por lo contrario, como algo inadecuado, incorrecto y que debe ser rechazado y combatido. Formación, educación e información, son elementos básicos, pero al mismo tiempo entiendo que son abstractos y generales. Educar en valores, ¿cómo se hace? Yo creo que es importante, aparte de plantear de manera específica la formación, la información positiva en cuanto a que hay que abordar las noticias, por ejemplo, de una manera adecuada para que no traten de destacar lo anecdótico, que no justifiquen sobre todo en titulares ni en el contenido —pero casi todas van en titulares— el crimen: pasional, celos, alcohólico, inmigrante, etcétera; y luego, la información en negativo que pueda determinar lo que es la imagen de la mujer en la sociedad, sobre todo por la publicidad cuando esta es claramente ofensiva a la dignidad de la persona, en este caso de la mujer. Eso también hay que hacerlo en otros aspectos de la formación. Hoy por hoy no existe ninguna, creo, carrera curricular en que haya una formación específica sobre lo que es género, igualdad y sobre todo violencia en las disciplinas que sí van a abordar el problema de la violencia contra las mujeres. Dentro de medicina legal se estudia exclusivamente una parte técnico-legal, no se habla para nada de lo clínico; se plantea como una violencia tradicional, es decir, lo que yo he tratado de presentar hoy aquí no aparece como tal en los libros de medicina legal; aparecen trabajos publicados, pero la adquisición académica de estos valores y de estos conocimientos todavía es compleja. Yo creo que hay que potenciar la creación de asignaturas en las que se pueda incluir este tipo de elementos de formación específica para que el profesional salga con la capacidad crítica. No es otra cosa que incluir, dentro de los elementos críticos o diagnósticos, el famoso juicio clínico como un elemento más del diagnóstico diferencial. Entonces habrá un posicionamiento y sobre todo eso te abre la mente. Ya no es sólo el hecho de que seas capaz de detectar, sino que a partir de ese momento tú tendrás en la mente lo que decía Bertillon, elementos que te puedan hacer ver aquello que te pasa desapercibido. Es decir, solamente se ve lo que se mira, sólo se mira lo que se tiene en la mente. Entonces, hoy por hoy, en la mente no existe el concepto de violencia de género, sobre las mujeres, como una violencia específica y diferente al resto de las violencias por su significado, por sus motivaciones, por sus objetivos, en definitiva, en el porqué y en el para qué, y sí se ve como un elemento real que forma parte de las manifestaciones violentas de la sociedad en cuanto al resultado, pero un resultado que viene condicionado por la víctima, no por el significado, y ahí es donde yo creo que hay que cambiar el valor para que se pueda ver no sólo como esa manifestación

última, sino como un instrumento que está amparado históricamente por esa normalización que se ha producido.

Yo creo, y lo reiteraré porque algunas de las cuestiones que me han planteado van en ese sentido, que entre las cosas que se pueden incluir de manera específica está la parte clínica. Es clave. Sabemos que las mujeres maltratadas, las mujeres que sufren violencia, no acuden siempre a un centro hospitalario, a un centro médico cuando la han sufrido. Incluso hay elementos psicológicos el síndrome del paso-acción retardado que hacen que se detengan durante un tiempo, se quedan bloqueadas y cuando ya empiezan a reaccionar, eso mismo impide que la mujer entienda que su situación es grave y lo van normalizando: se toman su pastilla, se ponen su crema si le duele mucho la zona donde han recibido el golpe, y van tirando, pero sabemos que el cien por cien de las mujeres maltratadas van a servicios médicos con mayor frecuencia que las mujeres que no sufren malos tratos. Es decir, hay una mayor demanda de asistencia sanitaria, no sólo por la violencia, o sobre todo por su percepción de que la violencia es la causante, sino porque tienen ese tipo de molestia inespecífica, de sensación psicológica de que todo lo que se les viene encima, de que se sienten mal, no saben por qué, y eso hace que vayan al médico. Entonces, es fundamental insistir en la parte clínica porque es el único elemento que hace que todas las mujeres maltratadas vayan a presentarse en un momento determinado, con independencia de que lo hagan por el maltrato, que permite diagnosticar si vemos los parámetros de referencia adecuada como elemento diagnóstico diferencial y que por lo tanto se puedan establecer medidas para ir resolviendo la situación de salud y al mismo tiempo de violencia. Eso exige algunos cambios —y luego responderé a qué cambios, de cara a la pregunta que me ha hecho la señora Esteve—, pero es fundamental. Yo creo que la clave para hacer mucho en poco tiempo está en la sanidad, sinceramente, porque además dependerá de actuaciones en positivo de las personas que sufren la violencia; eso conlleva que interpreten que es violencia, que haya una crítica de no aceptación social, porque no hay aceptación nunca en lo individual, una mujer maltratada nunca acepta la violencia, sino que la normaliza, la justifica, pero no la acepta, y entonces lo que tiene que dar es el paso a no aceptarla tampoco como conducta socialmente reprobada. Ese elemento exige toda la influencia de lo que es la educación, formación e información y eso lleva tiempo. Poco a poco yo considero que va a ser eficaz porque se está viendo que el aumento de número de denuncias no es por casualidad. No es por casualidad que surja ese aumento de manera significativa, casi exponencial, en el año 1999, cuando se empezó a debatir este problema públicamente a finales de 1997. Todo eso está demostrando, como también ha apuntado usted, que se está haciendo mucho y bien, pero de manera insuficiente todavía para ir resolviendo el problema. Yo creo que, además, en ese sentido lo

apunto, la ley integral nos va a dar un nuevo panorama que va a exigir que modifiquemos muchas cosas en un sentido u otro, según veamos que sean más o menos eficaces, que son totalmente innecesarias o que son totalmente insuficientes, pero no podemos prever el futuro ideal desde el principio porque es un proceso, y el proceso se modificará paulatinamente y eso significa hacer correcciones en el trayecto. Además, creo que desde el punto de vista técnico-parlamentario, será imposible plantear una ley cada año, lógicamente, pero es lo que nos debe dar es el marco, sobre todo el marco de referencia, para que la sociedad establezca el límite entre lo normal y lo anormal, lo permisible y lo que no se puede permitir, y lo reprochable y lo aceptable. Eso es lo fundamental y ahí sí creo que una ley tiene una función pedagógica, no sólo porque actúe sobre cada caso, sino porque a mí me sitúa la referencia. Yo, cuando voy navegando y veo un faro, sé que por allí hay un cabo y, aunque no vaya al cabo, por lo menos sé que está por allí. Las leyes sirven para eso, sobre todo estas leyes de amplio calado cultural y social, ya que ayudan a que la crítica no sea sí o no crítica, sino que haya una crítica institucional, social, compartida por la sociedad, y eso es importante.

A raíz de esta situación hay que hacer una espera activa. Nosotros vamos a poner un instrumento nuevo para actuar. Hay que esperar activamente y no pasivamente, ir actuando, ir modificando, ir viendo e ir desarrollando. La ley solamente nos va a dar las referencias para desarrollar una serie de medidas que son amplísimas, que conllevan también la participación de las comunidades autónomas, y eso no es poco. En ese sentido, el rechazo social que pueda generar saber decir no, al tener una referencia que nos puede permitir la ley, es fundamental. Hace unas semanas salió publicado en prensa que la primera palabra que aprendieron a decir los seres humanos y fue clave para la evolución fue no, y es verdad que se ha estudiado cómo otros primates, en la evolución, llegaron a alcanzar niveles de inteligencia similares a los humanos, pero no los superaron. Tener un poco de inteligencia es muy peligroso porque te incita a hacer cosas —esto es un comentario al margen—, pero el no, establecer el límite de lo que es no, es fundamental para no equivocarte, y ahora mismo la sociedad tiene un límite en el no muy disperso y muy interpretable, y eso es un problema porque siempre se hace la interpretación desde el punto de vista subjetivo, desde el punto de vista que beneficia a la persona. Por eso creo que las medidas que se han apuntado hay que desarrollarlas de esa manera específica, hay que tener una espera activa y sobre todo hay que insistir mucho en las medidas de tipo sanitario-clínico, porque sabemos que el cien por cien de las mujeres van a ir con frecuencia a recibir algún tipo de asistencia médica, y ahí es donde se puede detectar y empezar a tratar no sólo la parte clínica. Cuando se trata clínicamente, la posición de la mujer ante un proceso penal, proceso de separación, etcétera, es mucho más activa y

no se deja llevar pasivamente por los diferentes elementos —la influencia de la familia, los consejos de los especialistas—, sino que ella misma se va posicionando porque tiene mayor capacidad para hacerlo por esa recuperación, y creo que es fundamental. No sé si respondo a su pregunta pero en cualquier caso creo que ha sido interesante en ese sentido la reflexión que ha apuntado.

En cuanto a la señora Pigem, del Grupo Catalán, efectivamente, la situación es complicada —y yo comparto esa reflexión muy interesante—, y es decir: si no es problema, ¿qué problema vamos a resolver? Sí hay problema, lo que pasa es que es un problema oculto. Cuando a alguien le pregunta el CIS: ¿a usted le parece bien que la mujer sufra maltrato? ¿Existe justificación? ¿Le parece bien que haya violencia contra las mujeres? ¿Cree que en alguna ocasión es justificable la violencia? Pues el 0,4 por ciento —que ya hay alguien— piensa que sí, que se puede ejercer. Si eso lo traducimos de forma más indirecta, vemos que aumenta el porcentaje, por ejemplo cuando dice el Eurobarómetro, que el 46,8 por ciento de las mujeres sufren violencia porque ellas la provocan. Entonces estamos diciendo que es permisible y que se lo merecen. Entonces vemos que hay elementos que nos indican que eso está muy enraizado en la forma de entender la relación, porque no se entiende que haya violencia; las mujeres no permiten que sufran violencia por parte del vecino, sino que tiene que ser de su pareja. Es una aceptación hacia esas parejas, hacia esas personas en concreto. Por lo que acabo de comentar creo que el elemento pedagógico existe en cuanto que nos establece los límites, y aunque ese desarrollo de la ley no va a significar que a raíz de eso se hagan muchas más denuncias y que la gente diga ¡por fin, hemos descubierto la luz!, etcétera, sino que la cultura, los valores, van a seguir siendo los mismos pero con una referencia nueva —lo que quiere decir que en el camino que va desarrollándose día a día ya se podrá cambiar el trayecto para acercarse a esas nuevas referencias—, yo creo que sí va a ser eficaz porque al mismo tiempo —y ahí es donde yo veo la ventaja de esa aproximación global y con respuestas integrales— se va a estar actuando, no para esperar a que llegue, sino para, desde el principio, con lo que es la prevención, adoptar medidas que sean eficaces en la modificación, pero llevará tiempo, seguro.

En ese tiempo, en esos límites y en esas referencias, yo creo que es fundamental la respuesta penal, no para castigar exclusivamente, sino para sentar el límite entre lo que es aceptable y lo que no es aceptable, lo que es correcto y lo que no lo es, en definitiva, lo que es legal y lo que no lo es. Entonces, el hecho de regular una situación que sabemos que es diferente con un elemento específico yo creo que es positivo, no sólo por la ventaja procesal que pueda suponer tener un tipo penal que regule una cuestión específica, sino que además servirá como elemento para valorar y establecer las respuestas a raíz de ese tipo concreto. En cuanto a que

el agravante pueda ser una medida procesal —en ese sentido lo que los expertos y expertas consideren debe ser siempre lo mejor—, veo que es una forma de adaptación, pero veo que es permitir que haya una parte que no esté afectada por el agravante. Es decir, si el agravante es para todos, es mejor un tipo especial; y si el agravante es para alguno, ya estamos perjudicando a otros. Entonces, para tener ese agravante para algunos, dejando que para otros no, o tenerla para todos, cuando podemos tener un tipo, que en el fondo es lo que vendría a suponer el agravante porque sería para todos, considero que es más correcto, incluso más estético desde el punto de vista procesal, tener ese tipo específico que regule una violencia concreta y diferente al resto de las violencias. En ese sentido, sí se comentó lo de la agravante de abuso de autoridad y el de machismo. Por eso lo he criticado, primero, el de autoridad, porque, efectivamente, como se ha apuntado, es que no hay autoridad y, por lo tanto, no puede haber un abuso de, porque ya estamos partiendo de que se reconoce una autoridad que no es real o que no debe ser real, aunque luego en la práctica exista; y luego, el otro, el de machismo, parece que sea respuesta ante lo excesivo. Es decir, cuando esto sea demasiado grave, cuando haya ostentación manifiesta de esa condición de sexismo, machismo, como queramos llamarlo, entonces puede ser aplicado el agravante. Eso puede generar el problema de la subjetividad. Luego hay mujeres víctimas de delitos que no tienen nada que ver con la violencia de género y entonces se puede recurrir en un momento determinado por un mecanismo técnico, aunque tú hayas sufrido el robo de un bolso al salir de un mercado y digas: y ahora, agravante por tal. Mire usted, es que esto no tiene nada que ver con eso. Es verdad que se ha actuado sobre una persona más débil físicamente, que sabe que tiene menor capacidad de respuesta agresiva ante una posible disputa, pero el objetivo de su conducta no ha sido dominar, controlar a esa mujer, sino conseguir un dinero. Entonces, aplicar agravantes así puede conducir a cierta confusión, que en ningún caso sería clarificadora para lo que se pretende con una medida de este tipo, que no sólo es sancionar mejor en la respuesta penal, sino también cambiar un poco la actitud, contribuir a ese cambio de mentalidad. En ese sentido, salvo que los expertos digan otra cosa, desde mi opinión, como médico legista, conozco el derecho pero estoy formado en medicina, al existir unas características específicas, debe hacerse también de una manera concreta sobre la conducta que se pretende sancionar y, por lo tanto, modificar.

La participación forense no tiene por qué ser escasa. Si es escasa es porque el juzgado no ha remitido a la persona. El forense no puede citar directamente a la persona que ha sufrido una agresión, a la mujer maltratada. El forense no conoce que existe ese caso. Al forense le viene remitido por el juzgado. El forense no puede actuar de manera directa porque desconoce ese hecho, ni lo conoce por la policía, que también puede

remitirla directamente, ni lo conoce por el juzgado. Luego, si no llegan todos al forense —y hoy por hoy, le puedo decir que la mayoría de los asuntos de la guardia son casos de maltrato—, es porque de alguna manera el juzgado no ha tramitado adecuadamente la citación al forense, porque siempre hay forenses de guardia, al margen de lo que es el instituto, en cualquier parte de España ahora mismo. Debería ser un elemento a considerar y efectivamente ver por qué los juzgados no citan a esas personas, además de manera inmediata, porque lo que sí hemos comprobado, cada vez menos, es que citan tarde, eso sí. Ahí ha habido un problema, que a veces surge de la propia instrucción policial. Es decir, la policía tiene un número de días para instruir y remitir las actuaciones y tras ese número de días a veces, cuando llegan, el hecho no está en la efervescencia propia del conflicto y el juez empieza a actuar de una manera diferente, en vez de que la vea el forense directamente, empieza a tomar declaración, empieza a llamar a testigos, a los hijos, y al final da la sensación de que esto no ha sido nada, de que no es motivo, y no se cita al forense directamente o se cita cuando han pasado quince días y no vemos las lesiones recientes y, por lo tanto, no podemos valorar otros muchos elementos, pues no es sólo constatar la violencia, sino cómo se ejerció, cuándo se produjo el ataque, si hubo desproporción de fuerzas, si atacó por detrás, todos esos elementos que son fundamentales para tener una idea sobre los hechos. Lo que he propuesto en otras ocasiones es que, al margen de la instrucción policial, que yo creo que debe hacerse correctamente, se remitan inmediatamente diligencias de urgencia, que se hacen a veces, para que el juez tenga conocimiento de los hechos, con independencia de que se esté investigando y que se permita reconocer a la persona de manera inmediata. Eso facilitaría que pudiéramos reconocer en todos los casos y de forma reciente a la mujer que ha sufrido esa violencia.

En cuanto a la respuesta jurídica basada en los pilares de la orden de protección, las reformas que a partir de octubre empezarán a ponerse en marcha, y los juicios rápidos, yo coincido con usted. Casi todos vimos que los juicios rápidos pueden ser una manera positiva para ir resolviendo cuestiones que por el hecho de no solucionarse ya supondría el mantenimiento del conflicto que generara más enfrentamiento, pero ahora mismo yo creo que son perjudiciales, no voy a decir en todo, pero sí en un porcentaje muy alto de casos por esa presión y sobre todo porque no se está valorando en absoluto el daño psicológico, que es lo que más manifiesta una mujer maltratada. Un daño psicológico no se puede valorar en cuestión de minutos y un daño psicológico necesita de una actuación especializada, que no tiene por qué ser lenta ni retardada, y eso se puede hacer cuando tienes a las personas formadas. Por ejemplo, en mi instituto, estamos 18 forenses y hay dos de guardia. Si esos dos de guardia son forenses que no tienen formación específica en este tema, valorarán lo que puede valorar cualquier médico forense, pero lógi-

camente no harán una valoración especializada de ese problema. Es como si vas al médico de guardia del hospital y en vez de estar el cardiólogo, está el neurólogo y éste te ve por un problema de corazón. Evidentemente te va a diagnosticar, te va a poner un tratamiento, pero nunca lo hará igual de bien que lo haría un cardiólogo. Entonces, si tenemos margen de actuación, le decimos a esa señora que llega a las seis de la tarde: vuelva usted mañana a las nueve, que la va a ver la persona que está valorando este tipo de casos. Creo que se ha confundido el juicio rápido con el juicio precipitado. A veces se hace demasiado pronto y lo pronto no quiere decir que sea rápido, porque en ocasiones los obstáculos que surgen desde el principio pueden originar tropiezos, caídas y hacer que haya que repetir muchas cosas a lo largo de todo el proceso. Por lo tanto, yo creo que sí convendría modificarlo. En ese sentido, de cara a ese ajustarse a los plazos, que sabemos todos lo difícil que es por el volumen y por las diferencias en el trabajo, los juzgados específicos quizá puedan facilitar todo eso. Si a los juzgados les quitamos todo lo que es la carga de trabajo que viene en el día a día y además les damos una cierta actuación específica, lógicamente se podrán ajustar más a los plazos y, no sólo en la calidad sino en el tiempo, también se podrá dar respuesta mejor. En ese sentido, creo que pueda ser interesante.

En cuanto a las preguntas realizadas por la señora Camarero, efectivamente, hay un aumento del número de denuncias y eso en cualquier sentido es positivo, positivo porque lo único que está manifestando es que sobre esa parte del 90 por ciento que sigue oculta, que vimos que no era un 10 por ciento sino que probablemente era un 5 por ciento como mucho, ahora es cuando nos estamos acercando a un 10 por ciento, según los datos de la prevalencia, y si hay ese número de mujeres maltratadas y ahora estamos en alrededor de 50.000, estamos acercándonos a ese 10 por ciento. ¿Qué hay que hacer para que ese número siga aumentado? Primero, responder bien a los casos que se denuncian, cosa que a veces no se hace del todo, como hemos apuntado, por diferentes motivos. Se ha estudiado que cuando las mujeres maltratadas perciben por noticias o comentarios que el resultado es positivo, se animan a denunciar, pero ocurre lo contrario: cuando perciben que no es positivo, no se animan a denunciar. Entonces, el hecho de responder adecuadamente es fundamental y clave para que esta dinámica hacia la denuncia, hacia la ruptura de esa cadena que mantiene con el agresor se vaya produciendo. Luego está la información, formación de las personas para que critiquen y no vean la violencia como algo anecdótico, puntual en forma de agresión, sino que es violencia y que está mantenido, y que se cuestione, cuando van a ver a su madre por qué no les gusta que trabaje fuera, por qué critican cuando sale con sus amigas a fulanita, por qué critican la forma de educar a los hijos, por qué le dicen «tú te callas». Todo ese tipo de cosas son parte de la violencia que habitualmente se ejerce sobre esa mujer, y eso también tiene

que incluirlo como parte del arsenal violento que ejerce su marido, y cuando te vas cuestionando todo ese tipo de cosas, vas recomponiendo tu situación ante esa relación de pareja, ante esa relación familiar y puedes entender que son inaceptables determinadas cosas y puedes denunciar. Insistiría en ese sentido en lo que es el diagnóstico clínico. A ellas, por esa presión social y cultural, por esa baja autoestima, cuando una mujer va cayendo dentro de lo que es la red del maltrato, les es más difícil salir. Puede parecer un poco al contrario: cuando hay mucha violencia, más fácil es identificar que eso es violento, que al Paco no es que se le haya ido la mano hoy, sino que se le va siempre; que Paco no es que tenga mal beber, sino que siempre está igual, y eso nos puede dar a entender que cuanto más, mejor. Todo lo contrario: cuanto más, más se va hundiendo psicológicamente, más va justificando, más va racionalizando, más va sintiéndose responsable de lo que está pasando y más difícil es salir. Luego lo importante es evitar ese ciclo que tiende hacia lo que es el hundimiento personal, humano y social de esa mujer y, por lo tanto, superarlo, y se puede detectar y actuar sobre ello de una forma relativamente sencilla desde un punto de vista clínico-sanitario. Por eso es muy importante. Además, evitaríamos lo que usted ha apuntado, ese porcentaje tan alto de mujeres con antecedentes de malos tratos que se suicidan, el 20 ó 21 40 por ciento. ¿Qué se puede hacer? Es clave que la medicina clínica entienda que hay que hacer un diagnóstico diferencial con esta situación de violencia porque, al contrario, de una mujer con 40 ó 50 años que esté deprimida se dice mucho que es normal, los hijos están en la universidad, ella está en la menopausia, lo normal es que esté bien, no es normal que esté deprimida, y entonces hay que analizar si hay alguna situación de violencia detrás de esa depresión que puede conducir al suicidio. En ese sentido creo que el no tener ese diagnóstico diferencial como posible hace que se medique, se trate, pero se trate inadecuadamente y además se posicionen muchas veces cuando se detecta. Hay estudios y trabajos sobre el miedo de los médicos que dicen: ¿Y si lo detecto qué hago ahora? Les da miedo enfrentarse a una mujer maltratada porque no saben qué hacer; no saben si denunciar o no. No cuestionan nunca la denuncia del menor, cuando ha habido un maltrato, en contra de la opinión de los padres. No cuestionan la violencia entre familiares cuando se pelean por la herencia, una Nochebuena cuando beben dos copas; no lo cuestionan nunca y lo hacen. Yo conozco un caso de dos hermanos con dos copillas que se habían peleado en la Nochebuena y se besaban delante del médico y le decían: Mire usted, si nos queremos mucho, ha sido una tontería. Y el médico les decía: Eso que me están explicando se lo explican al juez. Pero cuando ven a una mujer maltratada se detienen, piensan que van a romper la relación, si el hombre le va a pegar más o menos y prefieren no hacer; cuando en violencia no hacer es hacer en sentido negativo. Hay un posicionamiento claramente derivado de esta con-

cepción de la violencia como algo anecdótico, puntual y asunto de pareja, asunto de familia. Creo que la clave está en insistir en el diagnóstico diferencial y eso pasa por lo que hemos apuntado antes, la formación específica, que además se puede adelantar con medidas puntuales en forma de guía, en forma de cursos, buscando servicios específicos como los clínicos. Yo sé que un médico no se va a implicar al cien por cien ante la violencia, lo sé, y por eso quiero dar las alternativas. Igual que cuando un médico detecta un problema cardíaco lo manda al cardiólogo, cuando detecte un problema de violencia lo mande a una persona que sí va a actuar de manera específica sobre la violencia. Ahí es donde entra el servicio clínico de medicina legal, porque va a abordar la cuestión médico-legal de esa situación de salud. Ahí si podemos ser eficaces. Si pretendemos que cada uno de los profesionales en cualquier de los ámbitos se sensibilice y actúe, eso no lo vamos a conseguir. Lo que hay que hacer es dar los instrumentos específicos para que actúen sobre todos los casos. Es lo que más podemos conseguir en ese tiempo tan limitado que tenemos porque está corriendo a costa de violencia y es siempre una cuenta negativa que generamos en la sociedad.

La violencia contra los dependientes no es bueno que esté en la ley. ¿Por qué? Porque estamos cuestionando una actitud histórica, una actitud que tiene un significado y que ha influido incluso en el mantenimiento de esa ética a fin de arrancar ese recurso al conflicto para resolver el problema, y eso no es igual aunque el ambiente sea el mismo. Dice usted que es posible que tengamos que regular específicamente. Estoy convencido de que sí, lo veo bien. El derecho penal durante siglos se ha mantenido con una visión muy general. En una sociedad posmoderna, compleja, individualista, difícil, egoísta en muchos casos, con necesidad de respuestas inmediatas para casi todo, quizás ha llegado el momento de buscar unos nuevos parámetros a la hora de la regulación, igual que ha ocurrido en otros campos de la sociedad, entre ellos la ciencia, que no puede dar abasto ya a todo. La medicina legal surgió como parte de la medicina interna y dentro de ella estaba la psiquiatría; ahora ya la psiquiatría desapareció y es una especialidad independiente desde los años cincuenta del siglo pasado. Eso se va desgajando. Esa visión total —y veo por aquí especialistas que podrán abordarlo desde el derecho penal, no lo sé— esa visión genérica, global, quizá tenga que cuestionarse ahora para tratar temas de manera más específica, lo que de hecho ocurre en otros temas muy concretos generalmente relacionados con la ciencia, como la manipulación genética, la Ley de reproducción asistida, cosas muy concretas pero al mismo tiempo pensando en medidas de acción positiva. Quizás este sea el momento. Además, el tema de los dependientes tiene estructuras diferentes en cuanto al significado y motivación de la violencia y se produce en familias con características distintas. No planteo aquí la diferencia entre el síndrome del maltrato en el

niño, en la mujer y en el anciano, pero tenemos un componente fundamental que es la violencia institucional contra los ancianos o dependientes, la violencia en instituciones, y eso cambia completamente el sentido y es donde más se produce, más que en la propia familia. En cualquier caso, estoy de acuerdo con usted en que es una violencia muy desconocida porque no hay elementos para animarse a denunciar por parte de estas personas.

Respecto a las otras cuestiones, todo lo que sean medidas de recuperación de la mujer deben hacerse con independencia de que esa alteración psicológica haya derivado en una drogodependencia o cualquier situación que suponga un perjuicio, un daño para su salud. Todas las medidas que vayan dirigidas a esa recuperación de la mujer integral también por otra parte, porque es del todo, tanto desde el punto de vista individual de la salud como de su integración social, son fundamentales. En ello sí creo que es clave, por lo que comentábamos antes, la participación de la medicina clínica y de la historia clínica. Yo creo que la clave en ese cómo hacer que la medicina clínica actúe de una forma mucho más eficaz de cara a la violencia de género pasa por la historia clínica. ¿Por qué? Porque no vamos a ser capaces de detectar la violencia de género en un primer reconocimiento ni ante una sintomatología inespecífica, por otra parte. Si una mujer dice que tiene dolor de cabeza, dolor en la zona abdominal baja, mareos, eso puede ser indicativo —lo dice la Organización Mundial de la Salud— y puede ser derivado de una situación de violencia, pero con eso no se puede diagnosticar que existe violencia. Tampoco en una primera consulta se puede intentar que la mujer cuente toda su vida, algo tan íntimo, privado y tan en parte cuestionado por ella misma, como sintiéndose responsable, como es la violencia. Igual que ocurre en otros procesos, como médico le pido pruebas, sospecho que puede existir una situación de violencia y la cito —ya soy yo el que toma la iniciativa— para que vuelva la semana que viene o en 15 días, y así se hace un seguimiento que puede llevar al diagnóstico y al adecuado tratamiento. La historia clínica es clave para ese fenómeno.

En cuanto a las medidas telemáticas, creo que estaríamos todos de acuerdo en que todo lo que sume es positivo. Lo que ocurre es que a veces podemos dar la sensación de una falsa seguridad. Las medidas telemáticas lo único que pueden hacer —y en ese sentido tienen su parte positiva— es comunicar algo para que de manera más rápida se acuda a proteger a esa mujer; pero en ese crimen moral o por autojustificación que comentábamos, no porque al agresor le pongan la orden de alejamiento la va a matar, sino que la orden de alejamiento nunca es una barrera para que el que tiene pensado matar a su mujer la mate. Las medidas telemáticas, por la forma de producirse últimamente —hemos visto cómo se han incrementado los crímenes en lugares públicos— pueden contribuir a avisar antes, pero no es del todo seguro que ese antes sea suficientemente

pronto para evitar el homicidio; en unos casos sí y en otros no. Tenemos que verlo como una medida más, como todo lo que hemos estado planteando, pero con la idea de que estas personas planifican el crimen, esperan a la mujer durante horas en determinados lugares con el cuchillo en el bolsillo o montados en el coche para atropellarla. Insisto en que es una situación que debemos considerar para no crear una falsa sensación de seguridad, como a veces parece que se produjo con la orden de protección. Con la orden de protección parece que había una especie de cúpula o campana que aislaba a la mujer y que la protegía, cuando efectivamente existe una protección basada en el mandamiento legal pero nunca es suficiente para que en un momento determinado se pueda producir. Por ello hay que buscar medidas alternativas entre las cuales ésta puede ser una. Yo creo que es muy importante el reconocimiento del agresor para valorar la peligrosidad y ver la probabilidad que tiene de ejercer esa amenaza que previamente ha vertido, que no es que surja de la nada sino que ya tenemos los antecedentes de la violencia y de la amenaza. Eso es positivo porque podemos adoptar medidas de protección más estrechas sobre esas mujeres que tienen una mayor probabilidad o un mayor riesgo de sufrir la violencia.

En cuanto a que cuestionaba la agravante, las penas más graves sobre la mujer, no es del todo así. Soy crítico en cuanto a las agravantes porque creo que de una cuestión global hacen temas de parcialidad, que son determinadas circunstancias en que el machismo y el abuso de autoridad puede dar lugar a la violencia. Yo creo no, que el machismo y el abuso de autoridad no real pero sí en la práctica, no basado en nada pero sí en la práctica, lo cual permitiría la subjetividad y la aplicación arbitraria en algunos casos y no en otros, eso lo crítico porque hay elementos para regular específicamente un hecho distinto. En cambio no es que yo crea que son penas más graves porque son sobre la mujer, sino porque las circunstancias que hemos planteado son graves. El si me dejas te mato, por ejemplo, o como te separes te voy a quitar los niños y te voy a dejar en la calle, ese tipo de cuestiones, cuando estás dentro de una situación de violencia, no lo percibes como un comentario, como un arrebató o una salida de tono en una discusión, sino que lo percibes como una realidad que te limita, y por eso muchas mujeres no sólo por la deformación psicológica de lo que es estar dentro de esa situación de violencia, sino porque tienen miedo a salir y lo primero que hacen es irse a una casa de acogida antes de poner una denuncia, tienen miedo real, pánico, porque la violencia que se produce crea ese clima de terror. Una violencia como la que hemos comentado sin amenazas, sin coacciones no sería del todo eficaz; tendría que basarse exclusivamente en las agresiones físicas repetidas y son elementos objetivos de crítica porque hemos dicho que la mujer no acepta nunca la violencia; la puede racionalizar, la puede integrar, pero no la acepta. Si nosotros no le damos elemen-

tos como la coacción o la amenaza para que se perpetúe esa situación de violencia o desigualdad, lógicamente acabaría en un momento determinado. Por eso hacerlo en esas circunstancias sobre la mujer es grave, pero no porque sea sobre la mujer.

Comparto las reflexiones que ha hecho la señora Esteve y hay varias cuestiones. Una, el médico clínico detecta el maltrato con cierta objetividad, con ciertos elementos objetivos. ¿Qué debe hacer? ¿Denunciarlo? Ahora mismo legalmente sí. El artículo 162 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dice que hay que dar parte ante un delito de lesiones, etcétera. Creo que hay que modificarlo. Lo primero que tenemos que intentar es recuperar. Yo hablo desde el punto de vista médico-legal, con visión también clínica. Si una mujer desde el punto de vista de la salud no está recuperada, el que tú comuniqués ante un juzgado la existencia de un posible delito de lesiones basado en elementos que dependerán de la especificidad en un momento determinado —por eso hablo de cuatro situaciones diferentes que no he pedido abordar— en un caso difícil porque esa mujer no refiere directamente violencia y en cambio se puede detectar, incluso demostrar una causalidad con violencia pero basada en una situación científica, clínica, no en el hecho del hematoma, la lesión, si lo comunicas, la mujer cuando vaya al juzgado va a decir que eso no es verdad, que es un golpe que se dio hace unas semanas, con lo cual la denuncia no va a servir para nada y la mujer va a desaparecer del tratamiento médico que está recibiendo, con lo cual perdemos a la mujer y perdemos el caso. Como apuntaba antes la señora Camarero, la historia clínica es fundamental. ¿Para qué? Para que hasta que no esté recuperada la mujer y los elementos sean muy objetivos, no se puede actuar, y ahí sí creo que ganamos mucho. ¿Por qué? Porque la historia clínica es un documento médico legal, también es un documento médico legal. Y cuando en esas anotaciones se vaya viendo la evolución, las respuestas, los comentarios, es un elemento de prueba muy fuerte que nosotros utilizamos, por ejemplo, para valorar la responsabilidad médica. Cuando alguien denuncia a un médico porque ha cometido una mala praxis nosotros cogemos la historia clínica, es lo único que cogemos y lo vemos. Y cuando decimos aquí hizo esto y no debió haberlo hecho, a ese médico lo condenan sólo y exclusivamente por la historia clínica. Creo que en este caso también puede ser una referencia muy útil para recoger esa situación de violencia, nunca supeditar la denuncia a la situación de salud de la mujer, y así solucionarlo.

El tratamiento al agresor puede ser una medida que puede dar un mensaje equívoco a la sociedad, primero porque no parte de una desviación y una enfermedad, y segundo porque estamos haciendo un trato diferencial basado en la Constitución, que comparto, pero que sólo se plantea para determinados tipos de delito curiosamente cuando la víctima es la mujer. Si tu dices, desde el punto de vista social, si le pego a mi mujer voy al psicólogo por las tardes y si le pego al vecino voy a la

cárcel, el mensaje que se manda a la sociedad es que agredir a la mujer es menos grave que agredir al vecino. Todas las medidas que se puedan aplicar para la recuperación o las posibles desviaciones interpretativas, etcétera. me parecen muy bien, pero siempre como complemento a la pena, nunca como alternativa a la misma; por tanto hay que hacerlo en prisión donde existen talleres, módulos y servicios muy adecuados para ello. Creo que es fundamental para establecer el límite pero no por venganza ni por revanchismo, es que si no dejamos las cosas claras siempre serán oscuras. Y el problema no es sólo no aclarar sino poner más bruma y humo en la perspectiva que estamos adoptando.

La última cuestión es la referente al impacto de las noticias sobre los agresores. Es verdad que sobre la violencia no se ha estudiado específicamente, pero históricamente se ha hecho mucho sobre el impacto de la violencia en las conductas que reproducen violencia y se ha demostrado que donde no hay violencia no hace aparecer conductas violentas. Los medios de comunicación tienen que adoptar una posición responsable para informar adecuadamente, informar formando a la sociedad sobre lo que es la realidad de la violencia contra las mujeres, pero en ningún caso deben restringir la información por un supuesto beneficio al no conocer. Se sabe que personas que tienen pensado matar a la mujer, por ejemplo, o que quieren cometer algún delito pueden adelantarlo en el tiempo (ve la noticia y dice mañana voy a hacer lo mismo) y pueden reproducir el mecanismo, pero en cualquier caso lo iban a hacer. Nunca surge de la nada el hecho de que la noticia pueda impactar. Y tampoco hay tanta relación. Es verdad que cuando aparecen en tres días tres casos seguidos la gente los relaciona, pero es que el primero de esos tres casos ocurrió cuando en meses no se había producido ninguno, y nadie se da cuenta de que hay un lapso también. Hemos visto cómo la propia dinámica se acumula a lo largo de los meses; agosto suele ser el mes en que más casos de homicidio se producen, la media en los últimos cuatro años está en 8,1, me parece, y posiblemente en agosto se produzcan más casos según esta estadística, pero no por los medios de comunicación sino por la convivencia, por el mayor roce, por el mayor conflicto, por enfrentarse a esa realidad desde la desigualdad e intentar reponerla por medio de la violencia.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Lorente, por su magnífica exposición y ojalá se cumplan sus pronósticos de que podamos ser referente a nivel europeo para que la violencia se erradique no sólo en España sino en todos los países. Muchísimas gracias por su aportación.

Señorías, el señor Lorente nos ha dejado una documentación para distribuirla a la Comisión.

— **DE LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN ADAMUVIC (RONEI ALBAREDA). (Número de expediente 219/000018.)**

La señora **PRESIDENTA**: Para la siguiente comparecencia contamos con la presencia de doña Carmen Ronei Albareda, presidenta de la Asociación Adamuvic, a quien damos la bienvenida y que tiene la palabra para hacer su exposición inicial.

La señora **PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN ADAMUVIC (Ronei Albareda)**: Quiero agradecer la oportunidad que se me brinda invitándome a que comparezca ante esta Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales, y quiero agradecerlo muy especialmente a los grupos que me han propuesto, entre ellos al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida. Desde mi doble condición de mujer comprometida con los derechos de las mujeres, perteneciente al movimiento de mujeres, y desde mi condición profesional como abogada en ejercicio que ha llevado muchos asuntos de violencia contra las mujeres y también separaciones matrimoniales donde en muchas ocasiones subyace una violencia, quisiera aportar algunas reflexiones que espero nos sean útiles a todas y a todos. Lo primero que he de hacer es valorar positivamente la elaboración de una ley cuya finalidad sea acabar o, al menos, paliar la violencia contra las mujeres. También he de valorar muy positivamente que con ocasión de esta tramitación parlamentaria el Congreso de los Diputados abra sus puertas a las distintas opiniones en un debate que incorpore algo que el feminismo, desde el patriarcado, ha dicho desde muy antiguo que lo privado es político y en esta ocasión se está siendo capaz de llevarlo adelante. La primera reflexión me lleva a considerar que la violencia contra las mujeres es una dinámica de desigualdad entre los sexos muy ancestral y que a esta dominación del sexo masculino sobre el femenino el feminismo lo ha denominado, desde los años sesenta, patriarcado. No digo nada nuevo si expongo que la violencia contra las mujeres no se ejerce sobre un determinado tipo de mujer concreto, sino que se ejerce sobre todas las mujeres, mujeres que no se circunscriben a un solo núcleo social, a una sola ideología política, y que a su vez los agresores y maltratadores pertenecen también a todos estos ámbitos. Por ello sería deseable que la respuesta de esta ley integral contara con el más amplio consenso social y político, si fuera posible que se repitiera la situación que se dio cuando se discutió y aprobó la Ley 27, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, cuya redacción final contó con el acuerdo de todos los grupos parlamentarios. Creo que sería muy negativo que la ley finalmente fuera sólo aprobada por un grupo parlamentario, sacara la minoría justa, rampante de los votos necesarios para tirar hacia delante. Creo que debe recoger una aplísima mayoría, si no unanimidad, puesto que en la lucha contra la violencia —estoy segura—

están empeñados todos los grupos parlamentarios y sus señorías. También hay que decir que desde la pluralidad en el movimiento feminista en la elaboración de esta ley ha faltado la voz de otras mujeres; hay otras organizaciones además de las que ya se han consultado hasta la fecha que se sienten legitimadas y que quieren opinar y aportar sus ideas sobre esta ley.

En primer lugar, voy a hacer unas consideraciones generales traspasando los distintos artículos o las distintas propuestas de la ley para centrarme y situarme solamente en aquellas que en opinión de quien les habla, por su experiencia ante los juzgados y los tropezones y problemas con los que nos podemos encontrar, y también por las opiniones de grupos de mujeres que se han venido reuniendo, quisiera exponer a sus señorías. A nadie se nos escapa que esta ley va dirigida a unas mujeres que, entre otras circunstancias, la situación que más les puede caracterizar es que tienen mucho miedo, tienen pánico, que incluso están paralizadas intelectualmente por este miedo, por este pánico proveniente de la violencia, que tienen una situación de bloqueo y que en ocasiones se pueden encontrar con posturas contradictorias y que nos pueden parecer extrañas a la hora de ir a los juzgados; es esa presentación de denuncia, retirada de denuncia, son esos balbuceos a los que luego nos podremos referir y que están entroncados con esta ley que sin duda intenta dar una solución. ¿Qué nos ocurre con el agresor? El agresor entre otras circunstancias, y no la única, es aquel que hasta que no se le denuncia ha venido actuando con total impunidad, es un agresor que en muchas ocasiones lleva muchos años maltratando a una persona, y es un agresor al que la cultura social ha venido justificando que la violencia se puede ejercer. En distinto o menor grado el compareciente anterior de una manera muy gráfica lo ha venido ilustrando y no me voy a repetir. Cuando a este maltratador se le denuncia se encuentra muchas veces perplejo, no se cree que le puedan denunciar, no se cree que sea una realidad. Si ha estado tantos años maltratando a la mujer ¿por qué ahora se le va a denunciar? Una de las primeras reacciones que puede tener es que esto no va con él y además va a intentar dilatar buscando todo tipo de subterfugios. Por eso las medidas que se tomen han de tener también en cuenta esta circunstancia que sistemáticamente vemos que se da.

En relación con esta valoración positiva que sin duda venimos a hacer del anteproyecto de ley, hay que empezar por destacar y sólo voy a destacar aquellas que en nuestra opinión han podido dejar corta la ley o que con vendría modificar o eliminar. Respecto a las medidas de sensibilización, creo que en las disposiciones finales habría que contemplarse una formación específica en concreto en las enseñanzas universitarias de aquellas profesiones que vayan a intervenir con las mujeres víctimas de violencia, como son las que se refieren al ámbito educativo, al ámbito sanitario, al psicológico, al social y al jurídico. En el ámbito sanitario es imprescin-

dible, a la vista de la experiencia actual y del incumplimiento sistemático de los protocolos por parte de los operadores sanitarios que tienen relación, que debería imponerse con carácter obligatorio y además exigir responsabilidades en el caso de inobservancia de estos protocolos. En cuanto a los derechos de las mujeres víctimas, es importante que se reconozca de modo expreso el papel fundamental que las asociaciones de mujeres vienen ejerciendo y que sin lugar a dudas tienen que continuar ejerciendo en este ámbito; es decir, complementar estas organizaciones que la ley ya viene mencionando. Dentro de esa protección y asistencia a la mujer, de manera muy especial habría que destacar la asistencia letrada especializada, ya que cuando la mujer decide denunciar va a ser la única garantía de tutela judicial efectiva de las mujeres víctimas de violencia, e incluso debería proporcionarse con carácter previo a la decisión de interponer por parte de la mujer la denuncia. Al principio se mencionaba esa situación de miedo, pánico, confusión y bloqueo que tiene la mujer. También es necesario apoyarla para que vaya a denunciar cuando ha dado algún paso, por pequeño que sea; animarla y asesorarla.

En otro orden de derechos que se recogen en la ley, me voy a referir a los derechos laborales diciendo que en el ámbito de protección sería necesario que se incluyera a cualquier tipo de mujer trabajadora. Es decir, habría que incluir a las autónomas, a las empleadas del servicio doméstico, a las trabajadoras del campo, a las que en general no están encuadradas en el régimen general de la Seguridad Social. En el apartado de los derechos económicos es deseable y habría que arbitrar un medio para que la edad no pudiera ser el único criterio para acceder o no a determinadas ayudas, sino que habría que atender de forma individualizada al resto de las circunstancias personales y familiares de la víctima. En el apartado de la tutela institucional, y en concreto el Observatorio de Violencia de Género, habría que asegurar la obligatoriedad para cumplimentar los requerimientos de datos o informes que efectúe el observatorio a cualquier organismo público o privado. Es decir, la respuesta necesaria y la obligación de contestar a este observatorio que se pretende crear en la presente ley.

Es importante también potenciar la creación de unidades especializadas dentro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; que no estén compuestas sólo por policías en una segunda actividad o de una manera secundaria. Estas unidades especializadas en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que ya están funcionando son imprescindibles. En primer lugar porque la mujer, cuando acude a estos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se encuentra con que de antemano la van recibiendo y además es comprendida en los atentados que redactan y elaboran esos cuerpos especializados, que son fundamentales para que luego prospere la necesaria denuncia que se interponga. Hasta ahora se está haciendo a medias. En algunas ciudades grandes

está habiendo unos cuerpos especializados femeninos, los llamados SAM, Servicio de Atención a la Mujer, brigadas especiales, pero no todas las mujeres pasan por estos cuerpos femeninos, especializados. Acuden a veces a comisarías donde son recibidas por funcionarios que lo mismo te atienden un homicidio, que un robo, que una reyerta, etcétera, y, evidentemente, no tienen la sensibilidad, la preparación. Luego, las abogadas y abogados que llevamos adelante estas denuncias nos encontramos con una imprecisión y una generalidad que hace que en ocasiones se pueda archivar esa denuncia o que si se lleva a juicio, se llegue a la conclusión, por parte del ministerio fiscal, por parte de su señoría, de que por lo relatado en la denuncia, no hay motivo para considerar delito el hecho que se ha denunciado.

En la misma línea que mencionaba anteriormente, es muy importante, con respecto a los protocolos de actuación, que su cumplimiento sea obligatorio. Protocolos de actuación que se van a dar, en las Fuerzas de Seguridad, en los hospitales que atienden a las mujeres, que se deberían dar en la atención que reciben en el juzgado y en el reconocimiento del médico forense; es decir, especial atención a los protocolos de actuación.

En el apartado de la tutela penal, no quiero dejar de dar la opinión de un sector del movimiento feminista, de profesionales que estamos día a día con este problema, y manifestar una discrepancia por una mayor penalización y endurecimiento de las conductas violentas, porque esto va a situar a las mujeres, una vez más, en una posición victimista. Por el contrario, para acabar con la impunidad actual que hay en estos momentos, que sí existe impunidad, se trataría de evaluar y exigir el cumplimiento efectivo de las leyes vigentes que en los últimos tiempos han aumentado la penalización. Me estoy refiriendo, ustedes conocen sobradamente, a la Ley de protección de víctimas de violencia doméstica, aprobada el 31 de julio de 2003 y a la Ley orgánica, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia, entre otras, de violencia doméstica. Es decir, el endurecimiento de los tipos penales no ha causado el efecto de disminuir los delitos violentos y así lo que se hace es que se desvía la atención y se relega la solución al Código Penal. Incluso se puede llegar a pensar en corto plazo que la solución punitiva es la única efectiva que se propone. Sin lugar a dudas, la puesta en práctica de esta ley de forma inmediata no va a ser fácil; requiere dotarla de presupuesto; requiere reformar por ley orgánica otras leyes que ya están vigentes. En resumidas cuentas, quizá la medida más rápida y más efectiva sea cambiar los tipos penales endureciéndolos. El mensaje que se puede enviar a las mujeres es que la ley, lo que ha venido a hacer, es a endurecer las penas. Esto no soluciona el problema y tenemos ya unas leyes ya aprobadas importantes, a las cuales hay que prestar atención, para intentar mejorar, entre otras cosas, la orden de protección.

De manera muy puntual parece necesario que en esta ley se contemplen unas referencias específicas, ya que pueden quedar fuera del ámbito de la ley diferentes colectivos de mujeres, como serían las inmigrantes indocumentadas o las mujeres objeto de tráfico con fines de explotación sexual. Asimismo es muy importante, ya que quedan fuera de la ley, las mutilaciones genitales femeninas, como violencia específica hacia colectivos de mujeres. No es necesario ampliar mucho esta realidad que sabemos y que determinadas culturas vienen practicando mundialmente. Es difícil acabar con esta auténtica tortura y atropello contra la dignidad de las mujeres empleando una violencia máxima, pero en nuestro territorio nacional, en España, cada vez hay más mujeres que son de determinadas culturas, ya hay casos que han salido a la luz y sabemos que se están practicando estas mutilaciones. Sabemos que es un problema cultural importante; sabemos que hay un gran pacto de silencio, pero también sabemos que las mujeres a las cuales se les practica no quieren que se les practique y hay que ampararlas de forma específica. También en relación con las mutilaciones genitales femeninas es preciso arbitrar un medio de persecución cuando se realicen fuera del territorio español, si se hubiera organizado en España. Sabemos que el derecho penal se rige por el *ius soli*, por el lugar donde se cometen los delitos, pero quizá se podría ir a la idea de que si los viajes se organizan a los países de origen desde España para realizar esta mutilación, podrían ser perseguibles desde nuestro ordenamiento jurídico español y desde el ordenamiento internacional.

Con la tutela penal, una última reflexión. En relación a los programas específicos de reinserción en el marco del régimen penitenciario, que evidentemente responde a los fines generales de la pena, es necesario tener en cuenta no sólo su seguimiento sino los resultados que se hayan obtenido y siempre limitar legalmente los beneficios penitenciarios que pudieran conllevar. Es decir, que no se acogieran solamente los agresores para que puedan salir antes de la cárcel, sino que, por el contrario, fuera una medida que no premiase ese acto de acudir a los programas de reinserción.

En relación a la tutela judicial habría que valorar como muy positivas algunas cuestiones que se han planteado en la ley. Se destaca como muy necesario, para conseguir el efectivo cumplimiento de las disposiciones, la creación de los juzgados especializados y se contara, asimismo, con la formación de los operadores jurídicos, no sólo teóricamente, sino algo más profundo de la comprensión del concepto, del origen, las consecuencias de la violencia para vencer la resistencia en este ánimo. Miren ustedes, esta ley y leyes anteriores se pueden quedar en papel mojado si a la hora de la verdad los aplicadores, los operadores de la justicia, entre otros, jueces y fiscales, no se sensibilizan y no se facilitan las cosas.

Nos encontramos a diario con una incredulidad por parte de los juzgados, en su conjunto, cuando la mujer

va a denunciar. Es decir, lo primero que se pone sobre el tapete, para entendernos, no es si la mujer ha sido o no víctima de violencia, sino que se ha generalizado la idea de si la mujer viene a decir o no la verdad. Es decir, se ha cambiado el objeto. Esto está subyaciendo en la opinión mayoritaria de los juzgados. Ustedes conocen opiniones de alguna decana importante, que ha recogido de sus jueces, del fiscal jefe de esa misma zona apoyando estas declaraciones, y no se ha echado en falta la opinión de otros jueces que no pensarán así. Es decir, la realidad es a veces una carrera de obstáculos para esa mujer que finalmente decide denunciar y lo que se encuentra en el juzgado no es precisamente esa comprensión de su problema y esa atención adecuada.

Por eso es muy importante, y sin detenerme en otras consideraciones y valoraciones jurídicas de insignes comparecientes que me han precedido en otras comparecencias y han aportado sus distintas opiniones, en lo que se refiere a la práctica, estos juzgados especializados llevarían a que de una manera especializada se atendiera a la mujer, no confundiendo con una jurisdicción nueva, con un orden jurisdiccional como puede ser el orden penal o civil. No tiene que ver con esto. Además, necesariamente, para que esto pueda prosperar y avanzar, la Administración de Justicia tendría que estar dotada del presupuesto que en esta ley se apunta y que hay que llevar a la práctica.

Los jueces, fiscales, funcionarios que se adscribieran a estos juzgados elegirían libremente sus propios destinos, es decir, habría otra situación favorecedora. Sería necesario también que estos juzgados especializados se dieran no sólo como nueva creación de los mismos, que sin ningún lugar a dudas en un primer momento se daría en las ciudades grandes donde hay suficiente población, sino también, al menos, en todas las provincias de España, para que cualquier mujer, por recóndito y despoblado que sea el pueblo, y sabemos que existe violencia, tenga en su provincia un punto de referencia desde el que la justicia le va a ayudar y poder asistir. Estoy pensando en una provincia despoblada, como puede ser Segovia, Soria. Ustedes saben que en todos los pueblos o en muchísimos pueblos hay una violencia soterrada, oculta. Esta ley, junto con toda la trayectoria de otras leyes, y va a tener que seguir haciéndose, está sacando a la luz esta realidad oculta de la violencia hacia las mujeres. Pues bien, estos juzgados especializados, en este aspecto práctico y favorecedor de la denuncia de las mujeres, son imprescindibles a juicio de la que les habla y de otras personas que lo han visto.

Asimismo, en relación —ya lo ha explicado de una manera amplia el forense que me ha precedido, don Miguel Lorente—, los institutos de medicina legal tendría que crear unas unidades específicas de violencia hacia las mujeres. Los forenses tienen un papel y una intervención importantísimos en la atención y para que puedan prosperar esas denuncias y lleguen a buen término. Hay que dotar a los forenses de medios; hay que

obligarles a que realicen esos protocolos. Ese primer momento en que llega la mujer, a veces lesionada, efectivamente; a veces llega con unas lesiones tremendas, pero a veces no; a veces llega con lesiones leves y a veces llega sin lesión porque en ese momento no le ha lesionado su compañero o su marido, pero llega con un estado de ansiedad, de depresión, con un estado psíquico fácilmente detectable, que ha de incorporarse a ese expediente judicial, junto con la denuncia y junto con el reconocimiento de otros médicos. Es decir, no hay que esperar sólo a que la mujer pase por urgencias con unas lesiones importantísimas para que su expediente pueda prosperar. Por suerte sería deseable fomentar y favorecer medidas, entre otras por esta ley, para que la mujer pueda, porque tenga una lesión o no la tenga, o simplemente porque lo decida, denunciar después de años una violencia física que, sin duda, también ha sido psicológica. De ahí ese papel y esa intervención fundamental de los forenses.

Hay una necesidad de inmediatez en la vía judicial, de respuesta judicial, en esta línea de dotar de juzgados especializados para que jueces y fiscales estén plenamente al servicio de las mujeres, que sería también de dotar de juzgados de violencia contra la mujer con una guardia permanente. Es decir, que estos juzgados no fueran de 9,30 a 13,30 sino que también por la noche se arbitraran esos medios, y habría entonces que hablar de una nueva organización de la planta judicial.

Señorías, vuelvo a repetir que hay que congratularse, desde el movimiento feminista, desde la práctica profesional —al menos, de quien les habla—, de este intento para que desde del poder político se intente paliar la violencia contra las mujeres. Solamente diré que el enraizamiento de la violencia va a ser difícil de afrontar y voy a recordar a algunos de los padres de nuestra cultura occidental. Para el filósofo francés Rousseau, en el siglo XVIII, la violencia contra las mujeres se vendría a justificar como forma de relación entre los sexos, habría que educar a las niñas en unos valores supuestamente femeninos que se impondrían con violencia. En su famoso libro *El Emilio o De la educación*, nos dice: Generalmente, las niñas son más dóciles que los muchachos y también debe hacerse mayor uso de la autoridad con ellas. Acostumbrad a las niñas a que se vean interrumpidas en sus juegos y a que las llamen para otras ocupaciones sin que murmuren. Toda la vida han de ser esclavas de la más continua y severa sujeción. Concluye este filósofo, padre de la cultura occidental: Es preciso acostumbrarlas a la sujeción cuanto antes y aunque sea a través de la violencia.

Señorías, quedo a su disposición.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Cortajarena Iturrioz): Muchas gracias, doña Carmen Ronei por su intervención y sus aportaciones.

Seguidamente tienen la palabra los representantes de los grupos parlamentarios que la quieran tomar para hacer una serie de planteamientos o de cuestiones.

Tiene la palabra, en nombre del Grupo parlamentario de Izquierda Unida, la señora García.

La señora **GARCÍA SUÁREZ**: Una vez más, como así ha sido con todos los comparecientes, agradezco enormemente la intervención de la señora Carmen Ronei Albareda. En este caso, el Grupo de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña Verdes pensó en su comparecencia por su doble visión. Nosotros lo entendimos así y nos parecía que era una visión complementaria, la una con la otra, en primer lugar por lo que es su faceta de experta profesional como abogada penalista y después por ser presidenta de la Asociación ADAMUVIC y una mujer muy reconocida dentro del movimiento feminista y de lucha, por los intereses de igualdad de la mujer. En este sentido, nos parecía que tener en una sola compareciente esta doble visión, podría también aportar una información, que si bien tiene una línea similar seguramente a muchas de las otras personas que han comparecido, posee esta doble ventaja de que puede también aportar la experiencia desde el asociacionismo. Le agradezco muchísimo su exposición y le felicito por la misma. En todo caso, no me gustaría extenderme demasiado, también por la hora y porque nos hemos ido retrasando un poquito, pero no querría dejar de preguntarle un par de cuestiones.

En primer lugar, usted ha mencionado en su intervención, a mí me ha parecido entender, que quizá tendría que haberse contado con una representación más amplia de la que al parecer se ha contado, de asociaciones de mujeres, representación de mujeres, etcétera. En relación a esto, le querría preguntar más bien, dentro de lo que es la propuesta que tenemos en estos momentos, el proyecto de ley orgánica, ¿qué introducción nos haría usted de modificación o de ampliación en cuanto a los órganos de participación? Si hay alguna cuestión o elemento en cuanto a la participación que las asociaciones o entidades o movimientos representativos de mujeres que usted considere que sería necesario quizá ampliar o en todo caso plantear de manera diferente.

La segunda cuestión es que comparto muchísimo el análisis que hace sobre las Fuerzas y los Cuerpos de Seguridad y sobre la necesidad de que realmente en las comisarías haya cuerpos especializados. Se han creado con diferentes nombres y en todo caso es una realidad que allí donde los hay —que en este caso lo que más conozco es Cataluña— la diferencia es sustancial, y que realmente esto después, en el proceso que la mujer haya de tener, en el proceso de la denuncia, de la separación, en el proceso en definitiva que sea necesario, es básico. Hay una gran diferencia según el tipo de atestado o de denuncia, cómo se realiza, cómo se especifica, con qué rigurosidad o con qué amplitud, porque hay una formación específica seguramente o como mínimo algo más especializada en estas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incluso por el enfoque del propio atestado. Por tanto, es algo que comparto y en este sentido, si

usted tiene más experiencia, que seguramente la tiene, si cree que en la ley se tendría que recoger de forma específica que realmente fuera de obligado cumplimiento que en las comisarías tuviéramos estos cuerpos especializados.

Por último, le digo que también comparto que los juzgados especializados sean permanentes, de 24 horas, porque también aquí hay una vacío importantísimo. Muchísimas veces pasa esto, que depende de unas horas o depende del momento en el que realmente se produzca. Aquí hay un vacío importante. Usted lo ha planteado, pero yo le preguntaría: ¿Considera realmente la necesidad que la ley recogiera esta ampliación de los juzgados especializados permanentes las 24 horas?

La señora **VICEPRESIDENTA** (Cortajarena Iturrioz): Seguidamente tiene la palabra la señora Quintanilla, en representación del Grupo Parlamentario Popular.

La señora **QUINTANILLA BARBA**: En primer lugar quiero, como no podía ser de otra manera, dar la bienvenida a esta Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre de mi grupo, el Grupo Parlamentario Popular, a la señora Ronei y felicitarla por su exposición, porque efectivamente aquí, desde todos los grupos parlamentarios, queremos enriquecer el texto de la ley.

Cuando la estaba escuchando recordaba que hace 28 años, en la primera Conferencia Mundial de las Mujeres celebrada en la ciudad de México, la declaración más importante que se hizo en aquel momento fue que la violencia doméstica era el mayor crimen encubierto en el mundo contra las mujeres. Hoy, desgraciadamente, 28 años después, seguimos hablando de la violencia que sufren las mujeres.

Por ello quería empezar diciendo esto, porque efectivamente la violencia es un atentado contra los derechos humanos, los derechos fundamentales de la vida, de la integridad física y de la paz de las mujeres. En esta Comisión estamos intentando por todos los medios, desde posiciones distintas, como no puede ser de otra manera, que esta ley integral salga con el consenso de todos los grupos parlamentarios, como fuimos capaces —y además se lo voy a decir porque creo que es importante siempre hacer historia— de trabajar todos los grupos parlamentarios en aquella ponencia que se constituyó en la anterior legislatura a iniciativa del Grupo Parlamentario Popular en el Senado y que dio lugar a que 78 personalidades comparecieran. Ellas hicieron posible hoy tener medidas legislativas importantes, como son los juicios rápidos, las modificaciones del Código Penal y como fue posible también, porque partió de esa ponencia, la orden integral de protección a las víctimas de la violencia doméstica.

Es verdad que el actual Gobierno recoge desde su inicio que también contempla la orden de protección a las víctimas de la violencia doméstica, pero me gustaría

que desde su posición y desde su profesionalidad y desde ese movimiento de mujeres feministas, usted valore si efectivamente esas medidas que hemos tomado con el consenso, vuelvo decir, de todos los grupos parlamentarios, han conseguido proteger mejor o un poco mejor a las mujeres víctimas de la violencia doméstica. **(La señora presidenta ocupa la Presidencia.)**

Por otra parte, también quería preguntarle algo que está en el debate que está en el debate social. En el debate social se oyen continuamente voces sobre si ha aumentado la violencia contra las mujeres o afortunadamente hemos roto el silencio de las mujeres. Desde mi punto de vista, hemos sido capaces, desde las instituciones, desde el Poder Legislativo, desde todos los planteamientos de la sociedad, romper ese silencio de las mujeres.

También a mí me gustaría, que se refiriera a los derechos económicos de las mujeres. Estos días, estudiando el proyecto de ley, como no podía ser de otra manera para poder participar en esta Comisión, me parecía que no podíamos establecer la edad como partida para que las mujeres tuvieran derechos económicos. Usted sabe, por su experiencia profesional, cuántas mujeres vuelven con el maltratador porque dependen económicamente de él. Hoy la violencia doméstica no se da solamente en mujeres de 50 años, ni en mujeres de 55 años. Se da en parejas de novios con 18 años, con 15 ó 17 años, son tan viles que las matan, como la última muerte de esa niña de 15 años, por ese chico que la mató y no quiero recordar más. Desde ese posicionamiento y desde su profesionalidad, me gustaría que nos dijera, para el enriquecimiento del texto de la ley, qué medidas contemplaría, aparte de no establecer esos topes de edad. En la subcomisión que dio lugar a la orden de protección a las víctimas de la violencia doméstica se aprobó la posibilidad de crear un fondo de alimentos, con independencia de la Ley de 35/1995, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, a favor de las víctimas de la violencia doméstica. Entendíamos y entendemos, y vuelvo a repetir lo mismo, que la mujer siente pánico, terror, miedo y además depende emocional y económicamente, en la mayoría de los casos, del maltratador. Desde nuestro punto de vista y desde el planteamiento del Grupo Parlamentario Popular, me gustaría saber si cree usted que esta ley debe contemplar ese fondo de alimentos en un primer momento de apoyo a las mujeres víctimas de la violencia doméstica.

Nosotros hemos debatido esta ley. Todos los diputados y diputadas de esta Comisión hemos debatido esta ley con seriedad porque nos preocupa y nos duele la violencia que sufren las mujeres. Hemos entendido que efectivamente esta ley integral es necesaria y estamos a favor de ella, con las enmiendas que nuestro grupo va a presentar; indiscutiblemente en ningún caso hemos estado en contra de esta ley. Sin embargo, también somos conscientes de que hay niños y mayores maltratados en la sociedad actual. Y que a esos niños y mayo-

res les cuesta mucho más denunciar la violencia que sufren. Cuántas veces ha oído a una mujer: No, yo vengo a denunciar, para que usted mande una carta a mi marido o a mi compañero, pero no quiero que vaya a la cárcel; no quiero que se haga ninguna medida judicial contra él. ¡Cuántas veces hemos oído eso en los despachos profesionales! Es difícil que una mujer denuncie a ése que entiende ella que va a cambiar si va a verle a usted y usted le manda esa carta, porque ésa es la mentalidad de esas mujeres que viven el terror en sus vidas. Lo que quieren es que cambien, porque desgraciadamente te siguen diciendo que le siguen queriendo. Si es difícil para ellas, mucho más difícil es para los niños y para los mayores, sobre todo, para los mayores, denunciar un padre a su hijo.

Ya que estamos haciendo una ley integral, una ley orgánica que va a proteger integralmente a las víctimas de violencia de género, siendo además la violencia de género el grado más violento que existe dentro de la violencia doméstica, me gustaría que usted entendiera lo que le voy a plantear. Si esta ley integral recogiera medidas de apoyo, de prevención, de protección, a los niños y a los mayores, ¿quitaríamos consistencia a la protección a las mujeres, que desgraciadamente son las que más mueren en la sociedad española actualmente, las que son asesinadas por sus maltratadores? También quería comentarle, y ya lo han dicho en varias ocasiones los distintos grupos parlamentarios, pero acudo a su experiencia profesional desde su presidencia del movimiento asociativo de mujeres al que representa, que hemos visto que la ley, en su artículo 27, recoge las unidades especializadas de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Hemos visto a través de los medios de comunicación cómo a veces, ese policía, después de que esa mujer ha denunciado en distintas ocasiones, llega tarde y la mujer es quemada con sus hijos en su domicilio conyugal o en el ex domicilio conyugal. Y nosotros hemos presentado una proposición de ley de medidas de seguridad personal a las víctimas de violencia doméstica, una proposición de ley que quiere recoger que, de acuerdo con el riesgo que sufre esa mujer, se pongan en marcha, desde la Delegación del Gobierno, desde el Observatorio de la Violencia Doméstica, desde los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, medidas de seguridad personal dependiendo del riesgo que corra. Pueden ser esas medidas del GPS, las nuevas medidas tecnológicas, pero también esa protección de un policía a esa mujer cuya vida está corriendo grave peligro, o esa mujer cuya vida no corre tanto peligro pero que debe ser acompañada a la salida de su casa o a la salida de su trabajo. Yo quiero que usted valore si efectivamente esta ley integral puede recoger esas medidas de seguridad personal de las víctimas.

No quiero alargar mi intervención, porque efectivamente estamos muy mal de tiempo, pero es que tengo muchas preguntas que hacerle. La propia ley recoge unos elementos básicos, desde mi punto de vista —y

además es así como se debe hacer—, de los derechos sociales que deben contemplarse para proteger, para prevenir, para amparar a las mujeres víctimas de la violencia doméstica. Por nuestra experiencia vemos que no todas las comunidades autónomas tienen los mismos servicios de actuación con las mujeres víctimas de la violencia doméstica; además, cada comunidad autónoma, en el ejercicio pleno de su propia organización como comunidad autónoma, tiene distintos servicios de asistencia a estas mujeres. También es verdad que eso lleva a que haya mujeres que, dependiendo de la comunidad autónoma en la que resida, tienen mejores servicios que otras mujeres en otra comunidad autónoma. A nosotros, a nuestro grupo parlamentario, nos gustaría que existiera un protocolo de actuación y de interacción entre las distintas comunidades autónomas y que la propia ley lo recogiera, para que todas las comunidades autónomas tuvieran unos servicios mínimos, desde casas de acogida, desde asistencia e información, desde asistencia a la protección.

Y ha hablado usted de algo importante; de las mujeres de los pueblos de España. Cuatro de cada diez mujeres, decía anteayer el profesor Sanmartín, del Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia, mueren en manos de sus maltratadores. No podemos hablar lo mismo, y yo no quiero hacer una comparación, de las mujeres del medio urbano que de las mujeres rurales. Las mujeres rurales todavía no han roto el silencio. Las mujeres rurales lo más que pueden tener en esos pequeños pueblos de España —no solamente los de 500 habitantes, los de 3.000 habitantes, los de 1.500 habitantes— es una asistente social, que va una vez a la semana, y el consultorio médico en el que pasa consulta un médico por la mañana. Y luego hay un médico en la mancomunidad de municipios o en la comarca que asiste a las mujeres. En mi grupo parlamentario creemos, para el enriquecimiento de esta ley, que debería contemplar medidas importantes de protección a las mujeres rurales de España. Cuatro millones y medio de mujeres que viven en los pueblos de España. Y usted también ha dicho algo que me lleva a pedirle que valore si efectivamente la propia ley puede hacer un apartado específico de protección a estas mujeres, de asesoramiento y de información, ya que la información en el mundo rural llega tarde siempre.

Ha hablado usted de que el endurecimiento de las penas no ha ayudado a que tengamos menos violencia contra las mujeres en España. Yo anoche lo pensaba, por la visión que tengo y por el conocimiento pobre y humilde que tengo de lo que es la violencia contra las mujeres, y lo pensaba desde ese planteamiento que le he hecho: las mujeres, cuando van a denunciar, en muchas ocasiones no quieren que sus maridos, o sus compañeros, o sus ex novios vayan a la cárcel. ¿Qué alternativa podemos tener? ¿Cómo podemos hacerlo? Porque, efectivamente, queremos saber su opinión.

Por último quiero hablarle de los centros de rehabilitación de los maltratadores. Quiero preguntarle si está

usted de acuerdo o no. Y si está de acuerdo —y nuestro grupo parlamentario sí lo está—, con que en ningún caso pueda reducir penas el maltratador por asistir a un curso. Y para aquel maltratador o agresor que no va a cumplir una pena porque no tiene antecedentes penales, como sabe usted que sucede, yo entiendo que también debe haber fuera centros de rehabilitación —no solamente en la cárcel.

Perdóneme, señora presidenta, si me he extendido mucho en mis preguntas, pero con las respuestas que nos dé nuestra compareciente, la señora Ronei, podremos hacer aquello que queremos hacer todos los grupos parlamentarios: el enriquecimiento del texto de la ley.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Monteserín.

La señora **MONTESERÍN RODRÍGUEZ**: Muchas gracias, señora Ronei, por su exposición y también por su concisión y claridad. Creo que ha sido muy clara en sus planteamientos. Prometo mucha brevedad, porque no pretendo con mi intervención una evaluación de las escasas medidas puestas en marcha en el pasado con respecto a este problema, ni muchísimo menos; daría lugar a otro debate muy largo.

Un objetivo que subyace en la ley y un objetivo que se planteó desde los que ampliamente hemos venido demandando esta ley en el pasado era que se explicitara claramente la tolerancia cero frente a la violencia. Es un objetivo que se ha planteado desde el feminismo y usted ha hablado muy bien desde su posición de feminista. La tolerancia cero se puede desprender del articulado, pero hay algunos aspectos que la hacen más visible con respecto a la violencia. Uno de ellos es sin duda el agravamiento de las penas. Usted ha dicho que desde el feminismo no estaba muy de acuerdo con ese planteamiento y yo le pregunto cómo haría para que desde el articulado se hiciese visible de verdad la tolerancia cero contra la violencia en un amplio sentido, socialmente, culturalmente, de manera que la sociedad comprenda que efectivamente se ha emprendido un proceso en el que la sociedad en su conjunto y el Estado en particular, a través de sus instrumentos, no vamos a tolerar la violencia contra las mujeres.

Ha explicitado desde su posición feminista que quedan fuera de la ley, usted decía un grupo; yo creo que quedan fuera de la ley otros aspectos de la violencia de género. Está claro. Pero es verdad que en los foros feministas, al menos en los que yo he participado, no queremos mezclar toda la violencia de género que se produce contra las mujeres en una misma legislación, porque nos parece que esto, además de confuso, sería muy complicado. Por eso esta ley se ha planteado para un tipo de violencia de género contra las mujeres, que es aquella que se produce en el ámbito de las relaciones afectivas en general, bien sean matrimoniales, bien sean de pareja, bien sean de novios, etcétera. ¿Por qué? Porque, cuando estamos hablando de mutilaciones

hacia la mujer y estamos hablando de perseguir esas mutilaciones, y estoy absolutamente de acuerdo con su punto de vista, eso requiere de una legislación específica, o del aumento de algunos aspectos del Código Penal, o del aumento de algunos aspectos que legislativamente puedan condenar y mitigar este tipo de situaciones; además, es necesario perseguir fuera de nuestras fronteras al practicante de estas horribles prácticas.

El tráfico de mujeres es otra preocupación fundamental que se ejerce como violencia contra las mujeres, y en este país, en los últimos años, ha aumentado de una manera escandalosa, posiblemente porque el Ministerio del Interior se preocupó más de otras problemáticas que están muy presentes en la sociedad, como por ejemplo el terrorismo; pero se han instalado aquí todo tipo de mafias que han producido un aumento importantísimo del tráfico de mujeres, sobre todo en determinadas zonas. Creemos que eso también tiene que ser objeto de una legislación específica y de una actuación específica de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, sin duda, con la misma urgencia que pueda tener esta ley, pero es verdad que hemos priorizado este problema porque las cifras realmente son escandalosas. Podríamos igualmente hablar de la situación de los inmigrantes o de un tema que no recuerdo si usted ha tocado que es el acoso laboral o del acoso de las mujeres en el trabajo, que también tiene que ver con la violencia de género, pero nos parece que también para eso es necesario otro tipo de legislación y que en todo caso se penaliza a través de nuestro Código Penal.

Y no ya desde su planteamiento feminista, pero sí se lo han planteado y yo quiero hacer un repaso de ese tema, es cómo se contempla la situación de los niños en la ley, que yo creo que es el adecuado, y por qué no se contempla la situación específica de los niños y de los mayores en cuanto a la violencia, que esa sí, ya que se produce dentro del ámbito específicamente doméstico y que antes el profesor Lorente explicó muy bien. En la violencia de género contra las mujeres en el ámbito de la pareja, lo doméstico es solamente un lugar, pero no es el único. Nosotros creemos que los niños, que son víctimas colaterales de esa violencia, en la ley están tratados en sus justos términos, en principio, pero en realidad la violencia que puedan sufrir los niños y toda otra serie de situaciones que sufren, porque realmente la infancia en este país ha estado abandonada a su suerte en los últimos años, no solamente en legislación, ni siquiera las directivas europeas se han puesto en marcha y hoy los niños están desprotegidos, no sólo contra la violencia, sino por ejemplo con la publicidad, en los juegos, en la comunicación. Ese tema sería objeto, para mí, de otra regulación, que incluso abarcaría muchos otros temas y que sin duda este Parlamento tendrá que abordar en algún momento y el Gobierno también. Pero en todo caso no tienen que ver con esta legislación. Los niños y los mayores entiendo que tienen la protección

que tienen que tener, al margen de esta ley, puesto que si no dijéramos que esta ley no impide una mayor protección, diríamos que están desprotegidos con la legislación actual, lo cual no sería correcto.

Usted ha hablado de los programas específicos de reinserción en el régimen penitenciario. Estoy muy de acuerdo en cómo lo ha centrado usted, estoy muy de acuerdo en que eso no puede mitigar o reducir las penas de los maltratadores que están condenados, pero no sé si usted es partidaria de otro tipo de rehabilitación fuera de las cárceles. Esto ha sido motivo de debate en esta Comisión a lo largo de estos días y me interesaría saber su opinión porque otras organizaciones de mujeres y otras organizaciones feministas eran partidarias de la rehabilitación tal y como se encuentra en la ley, pero no fuera de la cárcel.

Una última cuestión, que me parece importante. Ha hablado usted mucho, y estoy de acuerdo, de la especialización y la formación de todos los operadores jurídicos que tienen que actuar a partir del funcionamiento de esta ley. Es verdad, y usted lo ha dicho muy bien, que algunos aspectos se pueden quedar en papel mojado si los jueces y fiscales no tienen una sensibilización clara hacia este problema. Yo le pregunto, ¿usted cree que desde el feminismo y desde las organizaciones feministas se puede ejercer un papel mucho mayor de cara a la sociedad y específicamente hacia los operadores jurídicos o de otro tipo que tienen que intervenir en la ley, para hacer de verdad un trabajo de sensibilización desde la posición del feminismo?

La señora **PRESIDENTA**: Tiene la palabra la señora Ronei. Le ruego síntesis y que conteste de una manera global, por favor.

La señora **PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN ADAMUVIC** (Ronei Albareda): Algunas de las preguntas que me han hecho las diputadas de distintos grupos, y que yo les agradezco, podrían responderse una sola manera.

Hemos hablado y se ha preguntado sobre si las leyes actualmente en vigor, la orden de protección y otras leyes, son suficientes para sacar adelante y además complementar lo que ya está en marcha. A mí me ha preocupado en esta ley que la orden de protección solamente se haya ventilado con un pequeño párrafo —ahora mismo no tengo el artículo delante—, porque realmente la orden de protección está en vigor y la orden de protección va a seguir en vigor. Es un procedimiento procesal en el que vamos a tener que seguir trabajando cuando vayamos a los juzgados. En esa orden de protección, me parece muy importante un aspecto, que sería el siguiente: en la medida de alejamiento que se pueda tomar es imprescindible que no se haya determinado la distancia ni se haya determinado la manera de aplicarla, porque lo cierto es que se dictan órdenes de protección que luego no cumplen su función. Por eso sería importante poner una distancia

mínima, podríamos hablar por ejemplo de 500 metros, porque nos hemos podido encontrar con órdenes de protección de 200 metros, donde además no se especificaba por parte del fiscal —que es quien tiene que solicitarla en un primer momento— que no se pueda comunicar por teléfono ni se pueda comunicar a través de personas interpuestas. Se nos ha quedado en papel mojado. Hace unos días recordaba el caso de una mujer, que casualmente también es de la provincia de Madrid, de las afueras se dicta una orden de protección, su hijo va a un colegio y dictan una orden de protección de 200 metros. Esta mujer va a recoger a su niño al colegio a las cinco de la tarde, el colegio está en una parte baja y en la parte alta estaba el marido ostentosamente diciendo: Estoy aquí, para que te enteres de que con la orden de protección, me vas a ver. El miedo, el terror que tenía esa mujer era el mismo con la orden de protección. Los juicios rápidos. Los juicios rápidos sin lugar a dudas han venido a paliar esa demora unificando distintos delitos. Pero la orden de protección, junto con los juicios rápidos, junto con el aumento de las denuncias, ¿a qué ha llevado a los juzgados? A que los ha sobrecargado de trabajo enormemente y a que de antemano, jueces, fiscales y el resto de operadores jurídicos, a los que también traspasa la ideología patriarcal, no nos engañemos, hombres y mujeres, reciban de uñas a estas mujeres en muchas ocasiones, porque les están haciendo trabajar más. Y esto lo ligo de una manera muy pragmática, y no insisto en otras consideraciones jurídicas, con que ha de haber dotación presupuestaria necesaria e imprescindible para que haya juzgados especializados, al menos uno, en todas las provincias de España, al que puedan acudir entre otras —y lo relaciono con la pregunta de la señora diputada del Grupo Parlamentario Popular las mujeres rurales para que se sientan protegidas.

La señora Quintanilla me decía que si en mi opinión ha aumentado la violencia o hemos roto el silencio. Yo creo que las dos cosas. Ha aumentado la violencia y hemos roto el silencio. Ha aumentado la violencia, al menos esa violencia hacia las mujeres, cuando ellas han decidido dirigir sus vidas y no depender de ellos, de los hombres; esa violencia ha podido aumentar. También hemos roto el silencio. Y tenemos que seguir por esa línea, por la línea de ir poniendo todos los medios necesarios, entre otros esta ley, porque puede aumentar la violencia. Seguramente ustedes tendrán la misma percepción que tengo yo, por mi ámbito profesional. Los hombres saben perfectamente que se les está acabando la impunidad; saben que existen las órdenes de protección, saben que pueden ir a la cárcel y empiezan a tener miedo, a pensárselo dos veces. Quizá sea ir sólo a la cresta, como nos decía el ponente anterior. Pero esa impunidad está empezando a terminárseles. Y tenemos que seguir trabajando, para que al menos la impunidad sepa que no va a existir ahí. Sería interesante, de una manera muy puntual, que haya esos protocolos de actuación de las comunidades autónomas.

Todo lo que se haga en orden a ir poniendo un granito de arena será positivo; también las comunidades autónomas pueden hablar de medidas, etcétera. Todo lo que se tenga que hacer, habrá de hacerse. Yo sé que en la Comunidad Autónoma de Madrid se está hablando de unas medidas de protección de seguridad personal. No sé si en otras comunidades se está haciendo, lo desconozco. También es positivo que el hombre sepa que a lo mejor le van a poner algo por lo que no se va a poder mover y no se lo va a poder quitar. Todo eso va en la misma dirección y tenemos que ir sumando, tenemos que ir adelantando.

Me preguntaba la diputada señora Monteserín, del Grupo Socialista, en relación con la tolerancia cero hacia la violencia y hacía una pregunta sobre el agravamiento de las penas. Antes le he manifestado mi opinión; el agravamiento de las penas no me parece necesario. Creo que hay suficiente legislación en estos momentos para hacer cumplir y que se pueda acabar con esa impunidad de los hombres. Hablaba usted de si se mezclaría todo tipo de violencias, hablando también de la violencia hacia los menores, hacia los ancianos. Aquí estamos hablando de violencia contra la mujer. Creo que la ley debe quedar como en estos momentos se ha recogido, no está nadie desprotegido y en concreto, si finalmente la ley habla de violencia de género, en concreto estaremos hablando de violencia hacia la mujer.

La representante de Izquierda Unida, la señora García, me hablaba de cómo podrían ser esos órganos de participación de las asociaciones de mujeres. En principio, en el observatorio contra la violencia, que ya se recoge como un órgano específico de protección, pero en todos los lugares donde se hable de la participación, donde se hable de asociacionismo, se deben incluir las organizaciones de mujeres. Yo sé de la dificultad, porque el movimiento feminista es muy plural, muy atomizado, no pueden estar todas, ni muchísimo menos; pero hay formas de ir recogiendo a través de consejos de la mujer de las comunidades autónomas; que haya unas portavoces que representen a las organizaciones de esa comunidad autónoma. Sí se puede recoger la opinión de las organizaciones de mujeres en la ley. Pero es fundamental que se vea que el feminismo está presente también detrás de esta ley que va a luchar contra esa violencia específica contra las mujeres.

Por mi parte, en relación con las pruebas que se comentaban por parte de la policía, es necesario precisar esa dotación necesaria, puesto que de un atestado —estamos en un Estado de derecho, democrático, y hay que probar lo que se denuncia— redactado por un policía de una comisaría equis a un atestado elaborado por un miembro de la Guardia Civil o por un miembro de la policía especializados, hay diferencia y nos ayuda muchísimo a que prospere jurídicamente la denuncia de una mujer.

La señora **PRESIDENTA**: Muchísimas gracias, señora Ronei, por su concisión y brevedad. Le agradecemos muchísimo su exposición y su colaboración.

Continuare enseguida con las comparecencias y al finalizar la próxima, la de la señora Varela, tendremos una breve reunión de Mesa y portavoces nuevamente. **(Pausa.)**

— **DE DOÑA MARÍA JOSÉ VARELA PORTELA. ABOGADA Y EXPERTA EN VIOLENCIA DE GÉNERO. (Número de expediente 219/000019.)**

La señora **PRESIDENTA**: La siguiente comparencia es la de doña María José Varela Portela, abogada y experta en violencia de género, a la que le doy la bienvenida a la Comisión y la palabra para su exposición.

La señora **VARELA PORTELA** (abogada y experta en violencia de género): Es un placer comparecer ante esta Cámara y agradezco muy especialmente a la diputada doña Mercedes Pigem haberlo sugerido.

Yo comparecí ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado que, en el año 1989, impulsó la primera e importante reforma en materia de violencia doméstica y que propició la reforma urgente y parcial del Código Penal. Ya en aquel entonces yo llevaba diez años en el ejercicio de la profesión, en esta tarea diaria de acudir a los tribunales con las mujeres que han sufrido violencia. Hoy son ya casi 25 años —no me echen las cuentas de la edad— los que llevo en esa misma tarea y creo que lo que les puedo aportar es el resultado que obtienen las ciudadanas que han sufrido violencia de la aplicación de las leyes que ustedes elaboran. Desde el año 1989 se ha avanzado en el ámbito legislativo. Las reformas que ha habido han sido, a mi modo de ver, positivas. Cada una de ellas ha ido acotando mucho más los tipos penales, aclarando y dando mayores instrumentos. Creo que las reformas de la orden de protección del año 2003 y de la Ley Orgánica 11/2003, del Código Penal, tienen una especial relevancia, pero todos estos instrumentos están teniendo los mismos problemas con los que la Comisión que se reunió en el año 1989 se había encontrado hasta ese momento. Fundamentalmente son problemas en la interpretación que los jueces hacen de estas normas, en cómo las aplican. En el año 1994, después de cinco años de entrada en vigor de la modificación del Código Penal, que introdujo una figura específica para luchar contra la violencia hacia la mujer porque se creía que la impunidad venía determinada por la falta de un tipo específico, en ese año en el Consejo General del Poder Judicial se hicieron unas jornadas de formación. En esas jornadas de formación, algunos de sus ponentes —jueces que posteriormente incluso fueron miembros del Consejo General del Poder Judicial—, concretamente el magistrado Sáez de Valcárcel dijo en 1994, cinco años después, que la norma no se había aplicado. En el año 1998

la Circular 1/1998 de la Fiscalía General del Estado decía lo mismo, que el tipo específico no se estaba aplicando. Posteriormente se han hecho muchos más estudios que pueden darnos una visión un poco más clara de lo que ha sucedido. Hay un estudio hecho por el departamento de Derecho Público de la Universidad de Zaragoza, a petición del Consejo General del Poder Judicial, que explica que en este tipo de delitos hay un alto número de absoluciones en la aplicación de la norma y que hay grandes diferencias de unos juzgados a otros; grandes diferencias que vienen determinadas por dos elementos. Uno es la actitud de la víctima. Muchas de las víctimas de violencia doméstica, no es que no denuncien falsamente, es que no comparecen después de haber denunciado, no prosiguen y, por tanto, quedan impunes aquellos actos que iniciaron un camino judicial y que luego no tuvieron suficiente apoyo probatorio. El otro elemento que determina también la mayoría de sentencias absolutorias de ese 50 por ciento es la valoración de la prueba que hace el órgano jurisdiccional cuando esta prueba es la declaración de la víctima y ésta es una mujer que ha sufrido delito de género. El informe del Consejo General del Poder Judicial de marzo de 2001 nos indica que hay un 50 por ciento de sentencias absolutorias. No les estoy hablando, por tanto, de experiencias sólo y exclusivamente personales. Luego les comentaré algunos datos de estudios realizados por la Coordinadora Estatal de Mujeres Abogadas.

Yo les he traído hoy a ustedes, aparte de un pequeño trabajo que es un borrador de mis opiniones sobre lo que debería modificarse del proyecto de ley orgánica integral, un dossier de sentencias que van de la más antigua a la más moderna, del año 1991 al 2004, en el que pueden ver cómo los jueces minimizan absolutamente la violencia hacia las mujeres, cómo interpretan su declaración, cómo aplican las penas, cómo las cuotas-multas han pasado de 200 pesetas a un euro y medio, cómo se considera que la mujer está hecha de la única parte del varón de la que puede prescindir sin desmerecer en su anatomía, consideraciones de esa naturaleza que son las que llevan al resultado que nos encontramos. Ustedes dirán que ese dossier puede ser sesgado o que yo haya buscado con lupa todas aquellas sentencias que hayan provocado escándalo. Luego les diré el resultado de un trabajo más sistemático realizado por el XV Congreso Estatal de Mujeres Abogadas, sobre las sentencias publicadas en Aranzadi y cogidas al azar —no buscadas aquellas que estaban peor— en las que veremos las dificultades que nos encontramos en la aplicación de la norma.

Otra cuestión que entiendo que ha provocado un perjuicio en la situación del enjuiciamiento de los temas de violencia hacia las mujeres son los procedimientos de urgencia. El doctor Lorente lo ha dicho. Los procedimientos de urgencia suponen lo siguiente: la mujer denuncia, la policía que le coge la denuncia la cita a la comparencia en el juzgado, en ese momento se le hace

el ofrecimiento de acciones del 109 de la Ley de Enjuiciamiento sin decirle nada, se le ofrece un impreso para que lo firme; ella no sabe que tiene derecho a comparecer con abogado y que si no comparece ese día no tendrá plazo para personarse ejerciendo la acusación, porque en la comparencia en el juzgado ella tiene que formalizar la acusación y luego ya se le ha pasado el plazo; cuando es citada para el juicio, ya no puede comparecer como parte y, por tanto, no puede proponer prueba en este sentido. Cuando la mujer va a la policía lo hace huyendo de una situación puntual que en este momento se ha producido, de ese ataque, y probablemente lo único que explique a la policía sea lo que acaba de suceder. Por tanto, quedarán impunes probablemente muchos de los otros actos que configuran el actual artículo 173.2; irán sólo por el artículo 153, que es lo que está pasando, y además la violencia psíquica quedará absolutamente impune porque es evidente que no es de instrucción sencilla. Continúa faltando una coordinación entre la respuesta civil y penal como elemento fundamental y, en ese sentido, yo creo que la ley integral es un buen instrumento, es una buena respuesta. Continúa habiendo una descoordinación importante en la respuesta institucional.

La ley integral plantea una serie de medidas que pueden ser soluciones positivas, por ejemplo, la transversalidad con la que está planteada, el hecho de que se plantee la prevención, la persecución y la reparación a las víctimas dentro de un mismo cuerpo legal. También me parecen aspectos útiles, importantes y de avance los que se plantean desde la perspectiva de la tutela institucional. La creación de una delegación de Gobierno contra la violencia, del Observatorio Nacional de Violencia, de las unidades especializadas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado —lo ha dicho mi compañera Ronei en la anterior comparencia—, los planes de colaboración, la creación del fiscal contra la violencia de la mujer y las secciones contra la violencia hacia la mujer en las fiscalías de los tribunales superiores de Justicia de Cataluña, es evidente que todos esos son aspectos positivos que convertirán a la ley integral en un instrumento más eficaz para combatir la violencia.

Si ustedes me lo permiten, yo quería centrar mi intervención en algunas cuestiones que me parece que al ser llevadas a la práctica todavía no pueden ser un instrumento suficientemente útil. En este sentido quisiera llamarles la atención sobre el artículo 1. El artículo 1 de la ley integral debería ser mucho más explícito, mucho más explícito, al estilo de las legislaciones iberoamericanas que describen todas y cada una de las conductas. Ustedes me dirán: Pues no es necesario; si ya hablamos de la violencia física, de la física que no causa lesión, de la psíquica, de la sexual, ¿por qué razón tenemos que ser más explícitos? Les pondré un ejemplo. Hace dos meses una mujer denunció a su marido por violencia y compareció ante la juez, quien le dijo: Dígame usted qué es lo que le ha hecho su marido. Y ella con-

testó: Pues mire, mi marido habitualmente me insulta, me chilla delante de los niños, me desprecia, me persigue por la casa, me ha seguido incluso por la calle y me ha dado golpes en el coche. La juez la interrumpió y le dijo: Pero bueno, vamos a ver ¿de violencia qué le ha hecho? (**Rumores**). Esa es la situación cotidiana con la que nos encontramos quienes vamos con las mujeres ante los tribunales. Si ustedes definen en el artículo 1 todas y cada una de las conductas que significan violencia hacia la mujer, el juez que lo aplique prevaricará y, por tanto, nos estarán dando ustedes un instrumento mucho más útil.

Ayer a última hora mandé por e-mail unas notas al proyecto de ley que creo que les habían llegado. Yo les propongo aquí un texto mucho más extenso, más delimitado, que quizás ahora no me da tiempo de exponer pero si miran el documento escrito verán que ese texto explica lo que se debe entender por violencia física violencia psíquica (la violencia psíquica es la conducta que se ejerce en descrédito o menosprecio al valor personal), la limitación al acceso y manejo de los bienes comunes, las amenazas, las persecuciones, la intimidación, la atracción, la vigilancia constante —muchos hombres se dedican todo el día a perseguir a la mujer por la calle y el juez dice: ¡Pero bueno, si no le ha hecho nada!—, el aislamiento, la destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto los que sean privativos del sujeto activo. Es una delimitación mucho más clara de las conductas para que los jueces no tengan posibilidad de no aplicarlas. Incluyo también la violencia económica, que veo que no aparece en el proyecto que ustedes están estudiando. Les pido también en este camino que, aunque no hay absolutamente ninguna alusión en el proyecto, modifiquen la Ley Orgánica 8/2002 eliminando la posibilidad del enjuiciamiento rápido de esos delitos. Por su complejidad, por su naturaleza, no son delitos de instrucción sencilla y no pueden ir por la vía del procedimiento abreviado. Es más, el ofrecimiento de acciones del artículo 109 no lo puede hacer el secretario, como dice la ley; lo tiene que hacer el juez en persona, como lo hace el imputado. Nos dice la ley que el juez no sólo expondrá al imputado sus derechos sino que se asegurará de que lo ha entendido. Yo pido lo mismo para las víctimas: que sea el juez quien les diga cuáles son sus derechos y que tenga la obligación legal de asegurarse de que ellas lo han entendido.

Quisiera también plantearles una cuestión en relación con la ley integral y que se refiere a los menores. Como ustedes bien saben, los menores son víctimas de violencia. Lo dijo Ana María Pérez del Campo en su comparecencia el lunes, una persona que tiene un contacto directo y cotidiano con las víctimas de violencia porque las acoge en el centro que dirige. Los menores en nuestras leyes de procedimiento, tanto en la Ley de Procedimiento Civil como en la Ley de Procedimiento Criminal, no son tratados de una manera específica que salvaguarde sus derechos. ¿Qué sucede con los meno-

res en los procedimientos de separación y divorcio? Los menores son explorados en el despacho del juez, con el fiscal presente y sin que las partes lo estén. El juez no tiene una especial preparación para abordar a los niños en situaciones emocionales delicadas. Los jueces son jueces, no psicólogos. Las partes se quedan en absoluta indefensión porque esa diligencia es secreta y nunca nadie sabe qué han dicho los niños en esa exploración. En el procedimiento penal la cuestión es, si cabe, más grave. Los menores, si cometen delitos, tienen una ley especial porque son menores, pero si son víctimas de delito comparecen ante los tribunales como mayores, son tratados como mayores, aunque son creídos muchas veces como menores. Esa es la situación de desprotección que en el orden procesal hay en relación con nuestra infancia. En ese sentido, yo les propongo una cosa que no me he inventado yo, que tiene precedentes en un acuerdo que se hizo en Cataluña, en un protocolo que se firmó a instancias del Sindic de Greuges por la Conselleria de Justicia, la de Sanidad y el fiscal jefe, en el que se acordaba que en los casos en que los menores hubieran sido víctimas de delitos —se especificaba en concreto los de naturaleza sexual o aquellos que tienen unas especiales connotaciones— los menores fueran examinados desde el primer momento por un perito, por un psicólogo, y ese examen fuera presenciado por el juez, el fiscal y las partes a través de un circuito cerrado de video o de una sala con espejo unidireccional. Cualquiera de las partes podía intervenir en la diligencia por medio del experto, lo que salvaguarda la situación del niño. El niño o niña que está siendo explorado lo está siendo por un especialista. Las partes tienen garantizados sus derechos de defensa porque pueden intervenir en esa diligencia a través del experto, y el ministerio fiscal y el juez están presentes en esa diligencia. La propuesta sería que esa diligencia sea grabada y el CD luego vaya a juicio sin necesidad de doble victimización para el menor y con mayor capacidad de defensa para cualquiera de las partes que en estos momentos, como digo, en el procedimiento civil no tienen ningún conocimiento de qué es lo que ha sucedido ni ninguna posibilidad de intervención en esa diligencia. Algunos magistrados, como el actual presidente de la Sección 6.^a de la Audiencia Provincial de Barcelona, han hecho escritos publicados por el Consejo en los que también abogan por ese tipo de tratamiento de los menores cuando comparecen ante los tribunales. Por tanto, en este sentido, yo les pido que modifiquen el artículo 170.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que los menores sean tratados como tales en el orden procesal y sean protegidos, porque la protección del menor es un interés superior en nuestro ordenamiento jurídico.

En relación con los juzgados especializados, no me parece que sea un instrumento útil, por una razón, y es porque los juzgados especializados no suponen especialización de los jueces. Lo que se va a hacer es recon-

vertir los existentes. Los jueces de instrucción, incluso los juzgados mixtos pueden tener competencias de jueces de violencia de género. Eso no implica una formación especializada de su titular, por tanto la situación será la misma. Suponen para los maltratadores un privilegio: no van a comparecer como los demás delinquentes y a sentarse en el mismo banquillo, no van a ir siquiera al mismo lugar. Suponen una estigmatización para las víctimas. Habrá víctimas que no denunciarán porque no querrán separarse por lo criminal. Dirán: No, no, yo quiero separarme en el ámbito civil y prefiero que no se sepa; no voy a denunciar, ni voy a decir nada porque si no puedo pasar a los juzgados especializados.

Los malos tratos a las mujeres atentan a los derechos humanos. Para la aplicación de esta ley la formación tiene que ser de todos los jueces. Yo discrepo con quienes dicen que este es un problema de sensibilidad. No, señorías, no es un problema de sensibilidad. Nosotros tenemos unos jueces que, tengan la ideología que tengan, sean de derechas o de izquierdas, creyentes o ateos, sea como sea su ideología, respetan los derechos de los imputados porque han sido formados de tal modo, tenemos un sistema que les forma de tal modo que garantiza la protección de los derechos de los imputados como un fundamento del Estado de derecho. Eso a mí me parece bien. Si nosotros obtenemos una formación de los jueces en la no discriminación por razón de sexo de igual solvencia, garantizaremos la aplicación de la norma de forma adecuada. No podemos estar a la sensibilidad del órgano jurisdiccional porque, si no, leemos lo que leerán ustedes en el dossier que les he aportado. Además, en relación con los juzgados especializados ha habido ya una experiencia. Hemos tenido tres juzgados especializados: el de Instrucción número 5 de Elche, el número 4 de Orihuela y el número 5 de Alicante, y esas experiencias no han sido positivas. Despertaron mucha expectación, hubo una primera valoración, positiva por parte del Consejo, pero en su evolución posterior han demostrado que no eran un instrumento eficaz. Ustedes dirán que yo soy pragmática; pero les estoy planteando lo que sucede al final. ¿Es un instrumento eficaz? No lo es. La idea de los juzgados especializados para coordinar la vertiente penal y civil, que es una de las demandas necesarias, es que esa coordinación se puede hacer con los fiscales especializados. Los fiscales especializados pueden coordinar la jurisdicción penal y la civil sin que se creen todos esos efectos no deseados de carácter secundario que yo les he ido mencionando. Para la aplicación adecuada de la ley la clave es la formación; la formación de los policías, de los jueces, de los fiscales, de los médicos forenses; la formación en la carrera, en la oposición —temario obligatorio de examen— y en la Escuela Judicial, que casualmente está en Barcelona y a la que he tenido el honor de acudir a hablar con los jueces que salen en formación, y verdaderamente es sorprendente cómo responden cuando se les plantean

los problemas en relación con la violencia hacia las mujeres. Hay una falta de conocimientos y de preparación en esa materia con la que ellos han sido dotados para ejercer su profesión. Siempre que he acudido a la Escuela Judicial ha sido para hablar con los de la última promoción que ya salen, y en verano, cuando ya se ha acabado toda su formación.

Quisiera también llamarles la atención sobre algún otro aspecto que creo debería modificarse en la ley: las medidas de alejamiento, que deben basarse en parámetros objetivos. No pueden acordarse alejamientos a 100, 200 ó 500 metros de la víctima porque entonces el agresor tiene como elemento central la ubicación de la víctima ésta ve mermada su libertad. Las medidas de alejamiento pueden ser sobre un barrio, sobre una población, sobre una provincia, sobre una comunidad autónoma. Ese elemento objetivo nos da mayor libertad de la víctima y mayor dificultad para su trasgresión, porque es más fácilmente detectable, y por tanto una mayor eficacia. Si ustedes observan los datos de la página web del Observatorio del Consejo General del Poder Judicial en relación con las medidas cautelares que los jueces han venido aplicando hasta este momento, veremos que en los estudios que se refieren al periodo de agosto a diciembre, de los seis meses últimos del año 2003, los jueces en España acordaron —las veces que acordaron— medidas de protección, medidas cautelares, en el 58,62 por ciento de las veces acordaron medidas de alejamiento a una distancia de la víctima; la prohibición de residir en un lugar sólo la acordaron el 11,41 por ciento de las veces y la prisión provisional el 4,29 por ciento. Un alejamiento de 100 metros de la víctima es una medida cautelar, ustedes comprenderán, de muy escasa eficacia.

En la nueva configuración del artículo 1 les he pedido la modificación e inclusión del maltrato económico. A mí me sorprende que la disposición adicional décima hable del acoso sexual cuando es una ley de la violencia de género, entiendo, en el ámbito familiar, incluso creo que debería precisarse un poco más el título de la ley porque la violencia de género es mucho más amplia y, en todo caso, lo que estamos abordando es la violencia de género en el ámbito familiar. No entiendo, en la disposición adicional décima, el acoso sexual en el lugar de trabajo, qué sentido tiene en el conjunto legislativo. Yo les propongo sustituirla por la creación de un fondo de garantía, del que también ha hablado mi compañera Ronei. Y aprovechando la oportunidad que ustedes me han dado de comparecer aquí, les pido encarecidamente que modifiquen el último párrafo del apartado ocho del artículo 8 del Real Decreto legislativo 1/2002, que impide embargar los fondos y planes de pensiones en los casos también de incumplimiento de resoluciones judiciales en materia de alimentos. Entiendo que debería eliminarse al inembargabilidad para los casos en los que se deriva de un incumplimiento de una resolución judicial por un impago de pensiones derivadas del derecho de familia, porque si no ahí tenemos una

bolsa de incumplimiento económico y de lugar donde situarse para la impunidad.

Les hablaré muy poco de los aspectos de índole más de información y de asistencia social que desarrolla la ley. Quería hacerles hincapié en que si los centros de información se basan en la red pública no especializada no habremos hecho nada. Es absolutamente necesario que haya centros de 24 horas de información y atención urgente, y es absolutamente necesario que existan centros de recuperación integral con un programa que pueda ayudar a las mujeres a salir del infierno de la violencia. En estos 25 años de ejercicio que llevo me ha sido siempre mucho más fácil defender a una mujer que ha sufrido una violación de un extraño que defender a una mujer que ha sufrido una violencia de su marido, porque ella me dice: Es que no le quiero hacer daño. Es una verdadera batalla titánica decirle: Tú no le haces daño, tú le dices al juez lo que él te ha hecho y el juez tiene que aplicar la ley. Pero no puedo hacerlo si esa mujer no tiene un tratamiento psicológico. Por tanto, es fundamental en la lucha contra la violencia de género el que las dotaciones de tipo asistencial sean también especializadas, porque la mujer a la que pegan a las doce de la noche, a las tres de la mañana, no puede esperar a las nueve a que llegue la asistente social, que sabrá todos los recursos posibles pero que no le va a dar una solución a su problema y que probablemente la hará volver a casa con el maltratador. Eso que es de sentido común nos lo decía ya el Parlamento Europeo en el año 1986 —fíjense ustedes en las ventajas de ser vieja— en la Resolución de 11 de junio, en las que nos decía que todos los Estados deberían tener una plaza de acogida por cada 10.000 habitantes para las mujeres que han sufrido violencia y una respuesta especializada, una atención especializada a las víctimas de violencia. También nos lo dice la Declaración 40/104 de la Asamblea General de Naciones Unidas. Es más, yo les diría que en relación con la asistencia jurídica la solución de que las mujeres acudan a los servicios gratuitos del turno de oficio a mí no me parece la mejor; me parece una solución pero no la mejor, porque entonces resulta que los maridos van de ricos y las mujeres de pobres. Y todos los estudios que se han realizado sobre el resultado de la aplicación de la justicia demuestran que hay variaciones importantes dependiendo del tipo de defensa. La especialización de los turnos en los colegios de abogados está hecha con la mejor de las voluntades, pero es un curso de escasas horas y no dota de la especialización necesaria. ¿Qué solución nos daba el Parlamento Europeo en el año 1986? Que los Estados creen bolsas de ayuda para que las mujeres puedan buscar asistencia a su elección, y entonces comparecerán en igualdad de condiciones que sus agresores ante los tribunales. Y yo quisiera hablarles de otra cuestión respecto al tema económico. A mí me parece que las ayudas económicas que prevé el artículo 23 de la ley integral no pueden estar sujetas a un perfil de edad, no pueden estarlo bajo ningún concepto, porque las muje-

res que padecen violencia la sufren en todas las edades, y porque además reducir de los 55 años a los 50 sin cargas familiares, pues mire usted yo tengo 53 y ya soy abuela. Quiero decir que a los 55 años ninguna tiene cargas familiares, normalmente se ha desprendido de ellas. Es justamente cuando es más joven cuando tiene a sus hijos bajo su soporte.

Respecto a la tutela penal, ya para terminar, sólo les pediría que en los tipos que modifiquen tengan en cuenta dos cuestiones: que la inmovilización para el ejercicio de la potestad o de la guardia no puede ser potestativa de los jueces, porque la facultad de suspenderla ya la tienen ahora y no la están ejercitando, y no la están ejercitando ni con sentencias firmes. En ese sentido, permítanme que les traiga aquí a colación un acuerdo del pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que determinó que aquellas sentencias en las que se condenaba a un hombre por haber matado a su mujer no tenían que incorporar la privación de patria potestad para los asesinos porque no había conexión entre el delito que habían cometido y la privación de patria potestad, con lo cual se obligaba a ir a la vía civil para la privación de la potestad. El posicionamiento de los jueces en este ámbito está claro. La posibilidad de suspender ya la tienen; por tanto, la ley integral no aporta nada en este ámbito. Tienen ustedes que sacar la posibilidad. Tiene que ser obligatorio. Si hay violencia, se pierde la potestad sobre los hijos. Si usted es un maltratador y está condenado por sentencia firme, usted pierde la potestad sobre sus hijos y la posibilidad de visitarlos, porque el interés de sus hijos está por encima del interés de usted como progenitor.

También quisiera pedirles en este ámbito que eliminen la posibilidad de imponer la pena en el grado inferior prevista para las amenazas y para las coacciones, porque es que están ustedes diciéndoles a los jueces que hagan aquello que más les gusta, que es minimizar el castigo en el ámbito de la violencia hacia las mujeres. Les pido también que eliminen la falta de amenaza leve con arma, porque no puedo entender en qué cabeza cabe que una amenaza con arma pueda ser estimada como leve.

Para concluir solamente les diré que el XV Congreso estatal de mujeres abogadas que se reunió hace tres años aquí, en Madrid, elaboró un estudio sobre la jurisprudencia desde la perspectiva de género, y se estudiaron distintos tipos penales. Se cogieron las cien últimas sentencias de cada uno de ellos: el de violencia habitual, el de muerte dentro de la pareja, el de amenazas, el de impago de pensiones. Se compararon con el robo y se estudió si los jueces utilizaban los mismos parámetros cuando aplicaban la ley a la población en general o cuando había un sesgo de género en el delito que tenían que enjuiciar. El resultado de este estudio sobre 600 sentencias fue bastante claro los jueces, cuando tenían que aplicar las penas entre extraños, las aplicaban de la misma manera que si se las tenían que aplicar a las mujeres como sujeto activo; pero que cuando el sujeto

activo era el hombre, que en los delitos por ejemplo de homicidios y asesinatos el sujeto activo en el ámbito de la pareja, en el 93 por ciento de los casos, es el hombre y el 7 por ciento las mujeres, bueno, pues a este 7 por ciento de mujeres les aplicaron las penas y las circunstancias igual que a la población en general. En cambio, a este 93 por ciento de hombres les aplicaron mayoritariamente las atenuantes y les aplicaron las penas mayoritariamente mínimas. Este estudio nos dio resultados importantísimos, por ejemplo, que los jueces, a pesar de que generalmente se piensa que el hombre que maltrata o que el hombre que asesina es un enfermo, pues en estas causas sólo encontramos que en un 2 por ciento de los casos hubiera un trastorno mental peritado. En cambio, los jueces aplicaban características de la personalidad como atenuante y en esas características mencionaban la tensión separatoria, que ella hubiera dicho que se quería separar; avisar de la voluntad de separarse nada menos que en fiestas tan señaladas como las navideñas; llamar varias veces aquella tarde pidiendo dinero de una pensión que no se pagaba. Esa es la realidad con la que nos encontramos en la aplicación por parte de los tribunales de las leyes que ustedes elaboran.

Para acabar sólo quería pedirles otra cosa. En el artículo 544 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de acuerdo con la reforma operada en la Ley Orgánica 27/2003, cuando se le plantea al juez en la comparecencia la petición de que dicte una orden de protección, se le da al juez una doble ponderación de la situación. Primero se le dice: usted dará orden de protección si hay indicios de la existencia de un comportamiento criminal. Y luego se le dice: si usted aprecia que hay un riesgo, dará la orden de protección. ¿Qué pasa? Que nos estamos encontramos muchos casos en los que los jueces entienden que hay indicios de la comisión de delito, pero no de riesgo, con lo cual, la mujer ha denunciado, la policía ha detenido, el marido llega detenido y sale del brazo con su mujer para casa porque el juez considera que no hay riesgo, cuando el riesgo está implícito. Un delito de violencia de género tiene un riesgo implícito. No les den ustedes la ocasión de una doble ponderación. Si el juez pondera que hay indicios, evidentemente no entra en los casos, él deberá valorar si los hay o no, pero si hay indicios de violencia, que entonces deba aplicar una medida cautelar como es la orden de protección.

La señora **PRESIDENTA**: ¿Grupos que desean intervenir? **(Pausa.)**

Tiene la palabra por el Grupo Catalán de Convergencia i Unió, la señora Pigem.

La señora **PIGEM Y PALMÉS**: Muchas gracias, señora Varela, por su intervención, eminentemente práctica pero magníficamente teorizada, que es fruto de su amplia y rica experiencia profesional al respecto. Yo, ¿qué quiere que le diga? Acabaría pronto diciendo que estoy de acuerdo, prácticamente al cien por cien, con

las cosas que ha dicho, seguramente porque no ni es la primera, ni la cien, ni mil vez que hablamos de estos temas. Por lo tanto yo ceñiré mi intervención a señalar someramente aquellos temas que considero de especial importancia y a plantearle un par de cuestiones al respecto. **(La señora vicepresidenta, Cortajarena Iturriz, ocupa la Presidencia.)**

En el tema penal tengo la idea de que si se aplicara la regulación actual que está en la orden de protección y en las modificaciones de los ordenamientos jurídicos penales, tanto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal como en el Código Penal, sería suficiente, esa es la percepción que yo tengo, y que de alguna manera estamos intentado acotar respuestas penales sencillamente porque no podemos obligar al juzgador a que cumpla lo que ya está dispuesto en la ley de la manera en que lo está, bastante discrecional, que su actuación sea una o sea otra.

Usted sabe que hay una polémica social respecto de la introducción del tipo de determinados delitos, tal como aparecen en este proyecto de ley. Yo creo que ha llegado un punto en que no se comprende bien el fenómeno de la violencia de género y que por tanto abordarlo de esta manera quizá sea hasta contraproducente porque la polémica puede ser un boomerang que realmente se vuelva en contra de una intención sanísima que yo puedo compartir, pero lo que no puedo compartir es que haya una percepción de injusto en la aplicación de estos tipos. Yo creo que usted ha apuntado a este respecto una solución muy valiosa, que es la ampliación del artículo 1.º de la ley. No sé si tendría que hacerse en este artículo 1.º o si se tendría que trasladar al propio ordenamiento penal la definición de los tipos de violencia. En cuanto a esta solución, que me parece buena y novedosa, creo que se ha demandado ya por otros organismos que hubiera, por ejemplo, una definición de la violencia psíquica, eso que es tan difícil que se aplique porque no sabemos bien lo que quiere decir. Hay muchos organismos que han demandado esta definición de la violencia psíquica: informes de Fiscalía, del propio Consejo, etcétera. Usted apunta que podría haber una definición de todos los tipos de violencia, de manera que el juzgador, cuando aplicara los tipos penales que hay actualmente en el ordenamiento, viniera obligado a integrar los tipos de acuerdo con la definición que estuviera en la ley. Creo que es una sugerencia muy interesante y que realmente podemos tener en cuenta. Me gustaría que nos diera su opinión acerca de una solución que también se ha barajado de incluir en el artículo 22 del Código Penal, como una agravante general, que de la misma manera que hay una agravante por racismo, la hubiera por sexismo o por machismo. Hay que encontrar una redacción. Me gustaría saber su opinión.

Con respecto a los juzgados especializados comparto también su opinión. La he manifestado a lo largo de otras comparecencias, pero le he de decir que no hay una opinión unánime respecto a que estos juzgados no

sean lo valiosos que se pretende al apuntarlos en el proyecto de ley y, por lo tanto, no tengo la seguridad de que con una formación especializada de todos los operadores jurídicos que intervienen y con una debida articulación o coordinación por parte de la Fiscalía fuera suficiente. En el caso de que los juzgados especializados se mantuvieran en el proyecto de ley y pasaran a la ley, ¿usted considera que hay un exceso de delitos previstos que tendrán que conocer? ¿Considera también que las competencias civiles que deberán conocer serían, tal como se pone en el proyecto de ley, demasiado extensas? ¿Cuáles sacaría? ¿Considera por ejemplo que están incluidas las parejas de hecho? Porque la redacción, que de alguna manera traslada lo que está contemplado actualmente para el conocimiento de los juzgados de familia o juzgados civiles, pienso que deja fuera a las parejas de hecho y es evidente que también hay violencia en el seno de las mismas.

En cuanto al tema de la doble discrecionalidad judicial —estoy también de acuerdo—, pienso que el juez, una vez ha considerado que tiene indicios racionales de la existencia de un delito, no puede considerar además si otorga la protección o no. Puede decir que no hay indicios racionales de la existencia del delito, pero si los hay, ha de otorgar la protección. Estoy, por lo tanto, también de acuerdo.

Estoy también de acuerdo, y he tenido oportunidad de manifestarlo en la comparencia de don Miguel Lorente, en la apreciación de los juicios rápidos. Mi formación política, lo he dicho antes, fue partidaria de incluir el conocimiento de estas causas en la justicia rápida para dar respuesta a la protesta que había —yo creo que muy fundada— de la excesiva dilación en la resolución de estas causas, pero no somos dogmáticos en nuestras posiciones y yo creo que hay que reconsiderar si realmente esta urgencia merma la capacidad de defensa, la capacidad de llevar al juzgador las pruebas necesarias para que se aprecie el hecho en todas sus circunstancias.

En el tema de menores pienso que las sugerencias que ha hecho son también interesantes. Me alegra que valore positivamente una medida que se tomó por *Convergència i Unió* en la Generalitat de Catalunya, firmada con otras instituciones, y realmente pienso que el texto, que está en catalán pero que creo que no ofrece mayor dificultad, podría trasladarse para una buena conceptualización de este tema. Creo que los menores no pueden quedar fuera de esta ley en su doble consideración de víctimas directas y en su consideración también de víctimas en todo caso indirectas porque les afecta indudablemente la violencia que sufren sus madres, y también en su catalogación como testigos de esta violencia y como testigos en las separaciones y en los divorcios.

No voy a seguir abundando en lo que estoy de acuerdo —ya ve que es casi todo—. Me gustaría saber su opinión sobre la aplicación de mediación en las causas de separación y divorcio cuando hay temas de violencia

que se dan al mismo tiempo. Creo que usted tiene en el dossier que nos ha pasado unas consideraciones interesantes acerca de las mujeres inmigrantes, sobre todo en situación irregular, y me gustaría que nos diera también su opinión al respecto.

Gracias por adelantado por sus respuestas.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Cortajarena Iturriz): En nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Camarero.

La señora **CAMARERO BENÍTEZ**: Señora Varela, muchísimas gracias por su comparencia. Creemos que ha realizado usted esta mañana aportaciones muy interesantes, pragmáticas, eso es cierto, pero para nosotros esenciales para conocer de primera mano cómo se desarrolla en los juzgados y en la experiencia de un abogado la violencia y los temas relacionados con la violencia de género. El problema, coincidimos con usted, no son las leyes —y lo malo es que nosotros aquí legislamos—, sino la aplicación de las mismas, que pueden sufrir algunos defectos en su tramitación. **(La señora presidenta ocupa la Presidencia.)**

Coincidimos con usted en que los menores son víctimas de violencia y que no son tratados de forma específica para salvaguardar sus derechos en esta ley. Se ha hablado por otros comparecientes sobre la protección de los testigos, y usted lo ha dicho muy bien. Los menores, cuando cometen los delitos son tratados de forma especial por la Ley del Menor y son tratados como menores, pero, cuando son testigos, son tratados como mayores. Nosotros estamos de acuerdo con usted en este tema y creemos que no es normal o no es bueno que los menores tengan que declarar en los juzgados delante del agresor, sobre todo por las especiales relaciones que se establecen o que tienen entre ellos. Vamos a estudiar la posibilidad de plantear algún tipo de enmiendas y me gustaría, si pudiera usted, incidir en el tema y facilitarnos un poco cómo podríamos resolver este tema, no sé si con la experiencia ya existente en Cataluña o con algún otro tipo de experiencias.

El artículo 16 de la ley habla de asistencia jurídica gratuita y usted también, señora Varela, ha hecho referencia a la misma. La ley establece que la víctima tiene derecho a la defensa y a la representación gratuita en todos los procesos en que sea parte por causa directa de la violencia padecida y cuando acredite insuficiencia de recursos. Sin embargo, nosotros creemos que esta asistencia no debe darse solamente en el momento del juicio, sino que la extenderíamos a la fase de información previa. Creemos que la mujer que sufre este tipo de violencia se encuentra en una situación psíquica y emocional tan difícil que requiere de toda la ayuda que le podamos prestar desde el primer momento y, cómo no, una información de todas las causas que pueda llevar aparejada la situación de maltrato, no solamente las causas penales, sino también las civiles que sabemos que acompañan a las primeras. Me gustaría saber desde

su importante experiencia si cree usted que favorecería la decisión de la mujer a denunciar si sabe que va a recibir una ayuda desde el primer momento hasta el final del procedimiento y si le parece oportuno ampliar la cobertura de la asistencia jurídica gratuita o quizá sustituirla, como nos ha comentado durante su comparecencia, por estas bolsas de ayuda para buscar asistencia letrada. Me gustaría saber su opinión al respecto.

Casi todos los expertos que han venido estos días a comparecer han hablado sobre la creación de los juzgados de violencia, que verán causas civiles relacionadas con las penales, y algunos de ellos han dicho que esto puede llevar aparejado un fraude de ley o un uso espúreo de las denuncias, en concreto, en las denuncias de separación o divorcio. Además de que ya conocemos que estos juzgados de violencia son sólo juzgados de instrucción y luego la sentencia la dictará los juzgados ordinarios, se nos antoja algo complicado en la práctica, como usted también ha venido a decir. Me gustaría saber si usted opina que pueden agilizar las causas y pueden facilitar la conexión y mejorar la eficacia de la Administración de Justicia o estos juzgados pueden complicar más las cosas, como reconocen otros juristas que han venido a comparecer, y si al final prospera la iniciativa tal y como está y los juzgados de violencia permanecen en el texto, ¿cómo mejoraría la redacción o la aplicación práctica de los mismos?

También hemos hablado durante estos días de la reinserción social del maltratador. Tanto Montserrat Comas, como el profesor Sanmartín y otros expertos proponen una reinserción del agresor, no sólo de aquellos que están en prisión y tienen posibilidad de recibir programas específicos, como dice el artículo 35 de este proyecto de ley, sino de otros agresores que no ingresan en prisión por las características de la pena, y la señora Comas nos proponía la posibilidad de crear centros específicos para maltratadores. Quisiera preguntarle en primer lugar si usted cree en esta reinserción, si cree que es factible la reinserción de los maltratadores fuera de la prisión, y si le parece positiva la creación de este tipo de centros.

Hemos escuchado su comparecencia y he leído someramente el informe que usted nos ha aportado esta mañana y compartimos con usted la necesidad de crear una red de servicios especializados. También lo comentábamos con la presidenta del Consejo General del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales. Los servicios sociales de proximidad que gestionan las comunidades autónomas y los ayuntamientos es necesario que incrementen, desde nuestro punto de vista —ella así lo afirmaba— los mecanismos de asistencia a las víctimas, que creen más centros de 24 horas, como usted decía, con servicios de asistencia integral, más centros de emergencia y recuperación, más casas de acogida. Yo conozco personalmente la experiencia de la Comunidad Valenciana, que es pionera con un centro de 24 horas ya desde 1996, de apoyo integral, que se ha extendido a las cabeceras

comarcales y a otros puntos de la geografía valenciana y también existen sistemas telemáticos de protección, en fin, una serie de instrumentos que pueden ayudar a las víctimas y que creemos que sería positivo extender al resto del territorio nacional. Creemos, como usted, que la ley queda escasa en este punto y sería positivo crear, ampliar este tipo de servicios, algo que intentaremos desde este grupo hacer a través de las enmiendas.

También se ha comentado estos días y me gustaría saber su opinión, porque parte de su comparecencia la ha dedicado a los menores y a su relación con la violencia de género, y vemos, y así se ha comentado, la falta en el proyecto de ley de puntos de encuentros familiares, donde los niños reciban la visita de sus padres en este régimen de visitas que se les aplican, sin correr ningún tipo de riesgos. Me gustaría que usted valorase esta posibilidad de incluirlo en la ley, de mejorar la ley con esta posible enmienda.

Para finalizar me gustaría saber si cree usted que a partir de enero o cuando seamos capaces de aprobar esta ley y esta entre en vigor se va a reducir la violencia de género, si cree que va a ser una ley positiva y si cree, aunque esto ya viene contestado en la documentación que nos ha aportado, que podemos entre todos, a través de las enmiendas, mejorar en algunos puntos concretos este proyecto de ley.

Muchas gracias y la felicito de nuevo por su comparecencia.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Villarrubia.

El señor **VILLARRUBIA MEDIAVILLA**: Muchas gracias a la compareciente por toda la información que nos ha dado, por las sugerencias que ha realizado, buena parte de ellas compartidas por mi grupo parlamentario, algunas quizá, como es normal en este mundillo del ámbito jurídico, con alguna discrepancia, pero valoramos positivamente que le parezca a usted que la transversalidad de la ley es clave y fundamental en los aspectos preventivos, de persecución, reparadores y también asistenciales que, por cierto, por primera vez vienen con una memoria económica que pretende que efectivamente haya recursos, porque, si no, haríamos, como en ocasiones ocurre, un brindis al sol con las medidas que se intentan llevar a cabo.

Hay alguna parte de discrepancia desde el punto de vista formal en cuanto a la ley, porque sí llamo su atención, que lo conoce, que esta ley parte de un principio, de una premisa, que es acometer un problema concreto. En esta sociedad hay muchos problemas más, algunos se han tocado en esta comparecencia y en otras anteriores, pero hay un problema concreto y específico al que va dirigida la ley integral, que es, partiendo de la premisa de que hay una violencia contra la mujer en el ámbito de su relación de pareja, adoptar una serie de medidas de acción positiva para luchar contra este fenómeno.

El intento en algunas ocasiones, que no es su caso por supuesto y mucho menos lo sería en ningún caso interesado, de separar esta atención no genera más que confusión. Hablar de los ancianos y de los menores —que sí, en algunos aspectos— que por qué no los metemos todos aquí, es desvirtuar. Lo que haya que mejorar, regular o legislar habría que hacerlo en otro foro, no en esta ley concreta. Desde ese punto de vista, yo coincido en buena parte con lo que usted apuntaba de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de aspectos procesales en relación con los menores, como esa audiencia en el despacho del juez, sin asistencia por cierto —es importante que tome nota la portavoz del Partido Popular, porque es un error importante, no van los menores a ver al agresor en esa audiencia— de las partes, y por lo tanto sí que es verdad que hay un problema de falta de especialización y por supuesto que ese es un problema de fondo. Ese es el contenido de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pero que no es objeto de esta ley. Es un tema que habrá que tratar, al igual que otra serie de modificaciones, pero que curiosamente venga la propuesta del grupo del Gobierno anterior, que fue quien, con apoyo en buena parte también de este grupo parlamentario, aprobó la ley, pues bueno... no testifican los menores, no tienen que hacer esas enmiendas, pueden hacer lógicamente esas propuestas, pero la atención del menor está recogida en esta ley en lo que se refiere al ámbito de la violencia de género en el aspecto de la violencia doméstica que estamos regulando en esta ley, insisto, no en otras.

Hay otro tema muy delicado. Usted ha planteado valientemente que hay que modificar incluso el propio artículo 1, porque si se deja como está, la práctica, lo que hace, es que los jueces prevarican, en definitiva, no aplican la ley. Llevar adelante esta teoría desde el punto de vista legislativo dificulta tremendamente poder atar en cada tipo, en cada artículo, en cada disposición legal, partiendo de una presunción que a veces y en algunos temas concretos podemos compartir, pero que entenderá la señora ponente que con carácter general y desde el punto de vista legislativo no podamos asumir esa cuestión, sí en aspectos puntuales, pero no con carácter general.

Hay un tema en el que sí vamos a discrepar respetuosamente y de forma abierta. Usted ha dicho que no considera útiles los juzgados especializados, que no son un instrumento útil. Para nosotros supone una de las cuestiones fundamentales de esta ley. Nosotros entendemos que favorece y ayuda a esta lucha que pretendemos y a una mayor tutela judicial efectiva de las víctimas, en este caso de las mujeres, y lo entendemos sinceramente, y rápidamente le voy a dar algún dato y también le voy a pedir su opinión, como es lógico.

¿No cree que esta concentración evita la dispersión actual? Usted conoce, desde el punto de vista práctico, cómo supuestos de cinco, seis denuncias caen en cinco o seis juzgados distintos, lo que a veces dificulta dar una respuesta eficaz, rápida y sobre todo efectiva a esta

situación. Usted hablaba, es verdad, que hace falta formación, y así va recogido en el artículo 40 para los juzgados especializados, que queda claro, ni se lo planteo porque ya sería un debate perverso, que no estamos ante una jurisdicción especial sino ante juzgados especializados. Claro que es verdad que en muchos casos en partidos judiciales únicos va a ser el propio juez y no podemos hablar de especialización alguna, porque esta ley es posibilista. Estamos donde estamos, todavía tenemos los recursos económicos que tenemos, el ideal no se consigue, naturalmente que no, pero ¿no considera usted qué es más fácil especializar a menos que, teóricamente, que sería lo ideal, especializar a todo el mundo, todos somos buenos y benéficos, van a tener una formación integral todos los agentes de la Administración de Justicia, auxiliares, fiscales, forenses, fuerzas de seguridad —que ya van incluidas—, a todos? Con los recursos que tenemos, ¿no será más práctico dar mayor formación y más intensiva a todos aquellos que tengan concentradamente que aplicar esta ley? Y sí que es verdad, y es discutible, esta concentración de acciones civiles y penales —que, por cierto, la acción civil en todo delito o falta viene derivada y se aplica y es ya antiguo en nuestro derecho vigente—, sí es discutible —y en eso estamos abiertos— que quizá haya ciertas materias —algunas ya se han modificado desde el anteproyecto al proyecto— que no sea lo más conveniente que vayan a esta concentración del juzgado de violencia contra la mujer. Bien; y de aquí a que se apruebe definitivamente la ley es posible que haya otras materias que quizá haya que descolgar de las competencias civiles a conocer cuando ya hay una denuncia, pero, claro, yo le pregunto a usted, de verdad, abiertamente y en positivo: sin jurisdicción especial, desde luego, no cabe; si no vamos a los juzgados especializados, con dotación de recursos y con buena fe de verdad en la aplicación efectiva con todos los problemas que conllevan ¿qué solución propondría usted? Si no es una y la otra no le gusta, me gustaría conocer cuál es su opinión al respecto.

Y poco más, porque habría más cuestiones, algunas ya se han planteado con anterioridad. Me gustaría conocer su seguro que autorizada opinión sobre la regulación penal, porque ha apuntado la portavoz de *Convergència i Unió* y algunos otros ponentes como hipótesis de trabajo la posibilidad de regular una agravante genérica. Otros también planteaban la posibilidad de la agravante específica. Me adelanto, por lo que intuyo que a usted la agravante genérica, por la confianza que tiene en la aplicación práctica, quizá no le guste mucho, porque entonces queda al arbitrio de los tribunales. Yo voy a coincidir, para que quede claro, con usted en un tema: a mí, el grado de discrecionalidad amplia en general a los tribunales en temas de especial sensibilidad, aunque a algunos no les guste, no me gusta. Ahora, de ahí a llegar al límite de la tasación absoluta, el legislador no puede llegar a esos límites, porque haríamos unos cuerpos legislativos yo creo que

inmanejables también desde el punto de vista práctico. Habrá que también aumentar la formación de jueces, de fiscales, de todos los operadores jurídicos y, por qué no también, poner en marcha con mayor rigor y eficacia los mecanismos de responsabilidad para cuando no cumplen con su obligación de aplicar la ley y de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Está en nuestro sistema, es clave en nuestro sistema democrático y, claro, la pervisión de la realidad no puede hacernos actuar de forma distinta —yo creo— con carácter general desde el punto de vista del legislador.

Bueno, con la prudencia que estos temas exigen, he intentado poner sobre la mesa lo que es la posición de mi grupo, pero termino. Nos parece importantísima, de verdad la columna vertebral de esta ley —desde el punto de vista de lo que estamos hablando—, porque el tema penal y procesal no es lo más importante, sino el conjunto de medidas integrales, de carácter preventivo, asistencial, laboral, sanitario, de prevención y de detección precoz, etcétera, etcétera. Ese es el meollo de verdad para luchar contra la desigualdad desde el origen, en la escuela, etcétera, todas las medidas, pero en el ámbito en que se ha centrado un poco la discusión, nos parece fundamental la existencia posibilista de los juzgados especializados, que no de jurisdicción especial, contra la violencia de género, contra la mujer, acotando, eso sí, algunos problemas que usted ha apuntado —en la medida de lo posible— y algunos otros más que probablemente en la práctica puedan ponerse de manifiesto.

La señora **PRESIDENTA**: Para contestar, tiene nuevamente la palabra la compareciente, doña María José Varela.

Le ruego también un esfuerzo de síntesis.

La señora **VARELA PORTELA** (Abogada y experta en violencia de género): Muchas gracias por sus preguntas. Intentaré ser lo más breve posible en las respuestas.

A doña Mercedes Pigem quiero decirle que comparo la afirmación de que los instrumentos legales actuales podrían dar un resultado mejor y ser en sí mismos, si no suficientes, bastante suficientes. Nos faltaría el aspecto de coordinación y de transversalidad pero, en cuanto a lo que hace referencia al Código penal, podríamos, con los instrumentos actuales, tener otro tipo de respuesta. Por eso veo importante la definición de las conductas y me parece útil.

Me pregunta usted, como el señor Villarrubia, sobre el agravante de sexismo. A mí me parece que esto, ahora mismo, no es lo más importante. Puede ser una discusión doctrinal interesante y podríamos entrar en ella. Pero en lo que se refiere a los tipos penales, a las agravantes, no creo que tengamos necesidad de acudir a excesivas modificaciones. No me parece tampoco la agravante esencial.

La señora Pigem me preguntaba, en el caso de que los juzgados especializados llegaran a ser una realidad, si me parecía que las materias estaban delimitadas. En un informe les he dicho, con mayor precisión, que me parece absolutamente inadecuado que a los juzgados de Violencia contra la Mujer vayan los procedimientos penales de aborto, porque los abortos que llegan a los tribunales no son por abortos in consentidos, son denuncias de abortos consentidos por las mujeres. Será convertir esa jurisdicción, que en principio se hace en favor de las mujeres, en un instrumento complicado. Tampoco me parece que las incapacidades tengan que estar. Si se entiende que tienen que estar los procedimientos de familia, no entiendo por qué faltan los procedimientos que puedan derivarse de la ruptura de parejas de hecho. Porque hay 11 comunidades autónomas que han legislado en nuestro país, algunas de las cuales contemplan derechos para los miembros de la pareja, con independencia de que no hayan tenido prole. Y eso no está previsto en los procedimientos que entrarían en esos juzgados especiales.

Habla S.S. de la rapidez de la respuesta y destaca que habían apoyado el procedimiento por la rapidez de la respuesta. Es evidente que la respuesta judicial tiene el mal endémico de su tardanza. Si se cumplen los plazos de los procedimientos, no sólo del abreviado sino incluso del sumario, la respuesta judicial será rápida. El problema es el cumplimiento de los plazos de los jueces y los fiscales porque las partes, si incumplen un plazo, le precluye el trámite. Por tanto, ¿qué habría que hacer? La exigencia del cumplimiento de los plazos legales en estas causas. Tenemos un antecedente: en las causas con preso se hace una tramitación acelerada y más acorde con los plazos que la ley prevé. Hagamos lo mismo en los casos de violencia. En el lapso de tiempo que la ley prevé para la incoación de un procedimiento abreviado, su enjuiciamiento y fallo, tendríamos una respuesta rápida de la justicia.

Habla S.S. de la mediación. Entiendo que la mediación no puede existir en los casos de violencia. No es una opinión mía, sino que es una opinión internacional compartida por todos los expertos. En cuanto a las mujeres inmigrantes, falta un apartado específico de tratamiento a las mujeres que se encuentran en situación de haber emigrado de sus países y que son víctimas de violencia. Hay recomendaciones de organismos internacionales en este sentido importantes. Para una mayor brevedad, me remito al documento que les ha transmitido.

Aprovecho para decirle al señor Villarrubia que hay ocasiones en las que los menores están delante de sus agresores, en el ámbito penal. Están delante del abogado de su agresor y del agresor un montón de veces. Yo llevé un caso, del cual todavía tiemblo cuando me acuerdo, que todos conocerán porque salió en los medios de comunicación, de unas niñas que habían sido abusadas por su padre y por el amigo de su padre en cumplimiento del régimen de visitas. Se hizo el jui-

cio con una mampara para evitar la confrontación visual y la Sala Segunda del Tribunal Supremo estimó que se había vulnerado el derecho de defensa del padre. Casó la sentencia, anuló el juicio y se obligó a repetir. La abogada que había ejercido la acusación no tuvo ánimo de volverlo a llevar y me pidió que llevara el segundo. Yo llevé este segundo juicio. Yo sé lo que es llevar a los niños ante los tribunales porque su padre maltrata a su madre. Yo he llevado muchos casos de mujeres muertas, pero lo que a mí más me conmueve es ver a un hijo, a quien han matado a su madre, y su padre es su asesino. Es lo peor. Los hijos son víctimas de violencia. Y una ley que aborde la violencia de género tiene que integrar a los hijos, porque los hijos son víctimas de violencia de género, los hijos van en ese paquete. Cuando yo pido que se modifique la Ley de Enjuiciamiento, lo pido para todos los niños, sean o no víctimas de violencia. Tenemos una vergüenza de ley de procedimiento; estamos tratando a los niños como si fuéramos del Tercer Mundo. ¿Cómo podemos llevar a los niños ante los tribunales como si fueran adultos? ¿Cómo somos capaces de eso? ¿Cómo podemos llevar a los niños en los procedimientos de separación y divorcio y dejarlos en una capilla aparte con dos personas, que aunque se saquen la toga no están preparadas para atenderles? Ustedes pueden resolverlo y yo les pido que lo resuelvan. Ahora, con motivo de la ley integral en las que los niños como víctimas de violencia entran en los tribunales, pueden incluir esa enmienda que ya pedí en otra comparecencia que tuve en una Comisión mixta hace un par de años. Creo que sería un buen momento para poder proteger a nuestros niños.

La señora Camarero se refería a la información jurídica previa. Evidentemente esa información jurídica previa deben dotarla los centros de información de 24 horas que usted ya conoce. En una previsión un poco realista, debería haber uno cada 25.000 habitantes, que esos centros de información permanente supongan una información jurídica previa. Tan esencial es la información jurídica como el soporte psicológico en una mujer que ha sufrido violencia, porque si no, no integra; no es que sea tonta, es que no puede integrar porque el resultado de la agresión que ha sufrido le lleva a poner un parapeto en la información jurídica que se le está dando. Todo eso debe ir en este paquete de los centros de 24 horas.

Me hablaba del fraude de ley y del uso espúreo. Perdón, pero aquí tengo que manifestarle mi enorme indignación por las declaraciones de la juez-decana de Barcelona que antes ha comentado mi compañera Ronei. Cualquiera que conoce la realidad de la violencia sabe que las mujeres no denuncian. Lo han dicho todos los organismos internacionales: No denuncian. Si una mujer hace una denuncia falsa, eso es un delito y el juez que lo detecte, incoe diligencias, deduzca testimonio y se la persiga. Lo que suele suceder es lo contrario. Hablar de beneficios en el ámbito civil es absolutamente ridículo. Si una orden de protección le da a la mujer

el uso del domicilio, que podría ser el único beneficio de tipo económico porque que la peguen no le da ningún euro más de pensión; si le fueran a dar por esa razón el uso del domicilio, eso tiene una vigencia de 30 días. ¡Póngale ustedes dos meses porque en los 30 días no han señalado la comparecencia en el ámbito civil! ¿Por tres meses va a poner una denuncia falsa? Estamos hablando de cosas inexistentes. Y además estamos haciendo un flaco favor a la lucha contra la violencia. Cuando la juez-decana presentó en rueda de prensa la memoria de Barcelona, en esa memoria había dos mil y pico denuncias de violencia hacia las mujeres; había 16 denuncias —que no sentencias ni diligencias— por denuncia falsa. De todos los delitos —no estaban diferenciados de mujeres— apuesto a que no había ni una de mujeres. En cambio, se permitió decir que tenía la sensación. Con jueces que se basan en sensaciones no podemos hacer leyes. En todo caso, deberemos basarnos en estudios. Yo les explico con énfasis mi experiencia, pero me baso en estudios más amplios que mi experiencia personal que sería, en todo caso, algo limitada y anecdótica.

En cuanto a los juzgados especializados (les contesto a la vez a los dos portavoces y vamos avanzando) no es garantía de una mayor celeridad. Me planteaban que es más fácil. Yo también lo pensé. Pensé que 400 se forman antes que toda la plantilla, pero cuando miré la memoria, nuevos sólo había 21. Reconvertirán. Por tanto, el mismo que yo tengo, ni Instrucción 7, ni Instrucción 23, ahora será juez de violencia. ¿Con qué formación? Con la que ya tiene. Eso tiene solución. ¡Pues claro que la tiene! ¡Si no somos ni los primeros ni los últimos que abordamos este problema! En Costa Rica, cuando fue ministra de Justicia la magistrada feminista Elizabeth Odio, resolvió este problema. ¿Saben cómo? Con la formación en el ámbito de preparación que yo ya mencionaba y que está en la ley, pero que les pido que desarrollen mucho más, como han desarrollado en sanidad, en el ámbito jurídico. En la carrera, asignatura obligatoria; en las oposiciones, obligatorio; en la Escuela Judicial, obligatorio; y para aquellos jueces que ya están en plantilla, a los que ustedes no pueden poner la moviola e ir para atrás, hay una forma. En Cataluña además lo hemos visto en otro ámbito. Para la inmersión lingüística, para que la justicia sea catalana, ¿qué se hace? Los jueces que acuden a cursos de catalán en horario laboral tienen unos incentivos nuevos: se pueden promocionar mejor, se pueden trasladar antes, etcétera.

Eso hizo Elizabeth Odio en Costa Rica y los jueces hicieron los cursos de violencia de género. ¡Claro que nos quedarán reticentes, pero mucho menos! Yo no he dicho que los jueces prevarican. Yo no lo he dicho aquí y lo podremos oír en la comparecencia, pero quiero que sepan una cosa. En este tipo de delitos tan ideológicos los jueces interpretan en función de sus parámetros ideológicos. Y eso lo es lo que tenemos que neutralizar. Les voy a poner un ejemplo muy claro. Cuando empecé

a ejercer, el artículo 429 del Código Penal entonces vigente condenaba la violencia como la conducta del hombre que yacía con mujer con fuerza o intimidación, privada de razón o sin sentido y menor de 12 años. Pero la conducta típica era yacer con mujer. La jurisprudencia del Tribunal Supremo interpretaba que yacer con mujer era sólo coito vaginal. El término yacer en todos los diccionarios de la lengua castellana, es equivalente a acceso carnal; pero el Tribunal Supremo no lo veía así. Las abogadas que nos reunimos en esa Coordinadora Estatal de Mujeres Abogadas intentamos modificar esa jurisprudencia; conseguimos que una Audiencia nos diera la razón, pero luego el Supremo revocó; y el Supremo revocaba diciendo que como el tipo era yacer con mujer, aunque yacer no quisiera decir coito vaginal, yacer con mujer de forma de natural sólo podía ser de una manera.

Como usted se da cuenta, esa es una interpretación absolutamente ideológica. ¿Qué se consiguió? Después de denunciar y hacer una campaña de opinión pública, se consiguió que se modificara el Código Penal y se considerara violación el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal. Entonces los jueces consideraron que las penetraciones con objetos no eran acceso carnal y, por tanto, iban a la pena de abusos sexuales. Se modificó el Código Penal. Y el Código Penal de 1995 entiende que es violación el acceso carnal también con objetos. A los niños a los que les penetran con dedos, no se les aplica este delito porque el Tribunal Supremo considera que el dedo no es ni acceso carnal, ni objeto. Para que ustedes se den cuenta de lo importante que es el que tengan que descender a veces a determinadas explicitaciones en el texto jurídico, porque mientras la ideología afecte tanto a la aplicación de un tipo, podemos encontrarnos con desviaciones de esa naturaleza. Y estará el juez que tenga un concepto mucho más neutralizado, pero habrá otro juez que tenga unas concepciones de estos aspectos tan netamente ideológicas, que dificulten su aplicación. Por eso me parece fundamental la modificación del artículo 1.

Me preguntaba la señora Camarero también sobre la reinserción en los centros especializados de maltratadores fuera de prisión. La finalidad de la pena, además de sancionatoria es rehabilitadora pues estamos obligados por la Constitución y nadie mínimamente evolucionado podría negarlo. La rehabilitación en los centros penitenciarios tiene que ser especializada, pues es evidente que no vamos a rehabilitar igual a un ladrón que a un violador. Ahora bien, que tengamos que hacer ese esfuerzo sobreañadido de experiencias de rehabilitación con soporte institucional cuando las víctimas de violencia carecen de soporte todavía, no estoy de acuerdo. He compartido en ocasiones debates con personas que han tenido responsabilidades en la Administración norteamericana, que han dicho que cesaron en su primer intento de subvencionar con fondos públicos las rehabilitaciones de maltratadores por la dificultad que tenía el rehabilitarlos y porque era una ruina para el

dinero público. Parece ser que es difícil. A mí —se lo digo de verdad— me gustaría que los rehabilitaran a todos y entiendo que es necesario. Pero ¿prioritario en el destino de recursos públicos? Estimo que no.

Los puntos de encuentro son un auténtico desastre. ¿Cómo se puede llevar a los niños escoltados a un punto de encuentro al que también llega su padre, para luego encontrarse dentro? En los puntos de encuentro se han producido malos tratos. Ayer una mujer me enseñaba fotografías de su hijo al que el padre dio un golpe en el punto de encuentro. Un maltratador no puede ver a sus hijos, porque hay que defender a los hijos. Los hijos tienen derecho a que se les proteja del maltratador. Por tanto, no creo que los puntos de encuentro sean la solución. Me preguntaba si la ley reduce la violencia de género. Yo entiendo que la ley integral es un buen instrumento para luchar contra la violencia de género, para reducirla. Para que se elimine la violencia de género necesitamos una mayor andadura en el ámbito de esas políticas. Creo que es un buen instrumento, un instrumento bien intencionado. Es verdad que he centrado mi intervención en decirles lo que me gustaría modificar, porque todo lo demás me parece bien, y también por aprovechar la oportunidad: ya que ustedes me llaman, yo les digo lo que haría. ¡Claro que me parece bien!

Al señor Villarrubia le querría decir respecto a la violencia de género y los niños, la ley debería llamarse violencia de género en el ámbito familiar, porque la violencia de género llega a la esfera de la mujer; no sólo a la mujer, sino a todo su entorno. Además lo que ustedes abordan no es toda la violencia de género: ha quedado fuera la prostitución, la violación del extraño, etcétera. Sería más adecuado y no está en contradicción con la modificación que yo les propongo del tratamiento procesal de la comparecencia de los niños ante los tribunales en el ámbito civil y en el ámbito penal.

Sobre los juzgados especializados, ya lo he contestado antes. De verdad que pensé: a 400 los convencemos antes. Pero no es eso, porque de esos 400 usted va a utilizar a los que ya tiene; va a crear nuevos y tampoco les va a exigir un requisito de preparación específica. Y es muy peligroso que la violencia hacia las mujeres esté aparte del ámbito penal. ¿Por qué? Son delincuentes, nos ha costado mucho introducir la idea de que son delincuentes, no se la podemos sacar. Tienen que entrar al juzgado después de otro delincuente anterior que ha estado haciendo cola y que ha visto en el listado de la tabla que ha dejado el agente judicial, por robo, y ahora me toca a mí por haber pegado a mi mujer. No, yo he pegado a mi mujer, voy a otro sitio, me tratan de otra manera y ya veremos lo que pasa. A las mujeres las estigmatiza. Las mujeres no quieren que se sepa que han sufrido violencia porque siempre parece que algo hay en ellas en este ámbito. Respecto a lo de la agravante genérica, ya lo he contestado antes.

Creo que he respondido, más o menos, a lo que ustedes me decían. Muchas gracias por la oportunidad que me han dado.

La señora **PRESIDENTA**: Muchísimas gracias, señora Varela, por su aportación y por su colaboración en la tramitación de este proyecto de ley.

La sesión se reanudará a las cuatro de la tarde. Ahora tenemos una breve reunión de Mesa y portavoces.

Eran las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y quince minutos de la tarde.

— **DE LA SEÑORA PROFESORA TITULAR DE DERECHO PENAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA (LARRAURI PIJOAN) (Número de expediente 219/000020)**

La señora **PRESIDENTA**: Iniciamos las comparencias de esta tarde con la presencia de doña Elena Larrauri Pijoan, profesora titular de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona, que contribuye con su aportación a este proyecto de ley que tenemos en Comisión. Agradeciéndole su disposición de comparecer en esta Cámara, tiene la palabra la señora Larrauri.

La señora **PROFESORA TITULAR DE DERECHO PENAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA** (Larrauri Pijoan): Muchas gracias por la oportunidad que ustedes me han dado y por el honor que representa el colaborar en la elaboración de una nueva ley.

Sólo una palabra de advertencia, y es que quien debería estar hoy aquí es Adela Asúaa, que es catedrática de la Universidad del País Vasco, pero por problemas de agenda no ha podido venir. Intentaré transmitir sus opiniones y, a la par, me justifico por la premura con la que he tenido que estudiar el proyecto de ley y preparar la presentación de este informe. A pesar de que he estudiado muy bien el proyecto, a lo mejor hay cosas que se me han pasado, pero en el turno de preguntas en el debate se puede corregir.

Haré tres bloques de comentarios: Un primer bloque que quizás puede resultar más tedioso porque es más técnico-legal. Indudablemente sólo me centro en la parte penal, en el título de tutela penal; luego haré un segundo bloque de comentarios sobre política criminal, y finalizaré con un tercer bloque ya más claramente valorativo.

Aunque sea tedioso, quizás también por la hora, debo empezar por la parte técnica, porque si empezamos por el análisis de la parte técnica se desvelan

muchos de los problemas que apunto en la segunda parte de comentarios de la política criminal.

Cuando uno hace un análisis técnico de la parte de la tutela penal, si empezamos por las faltas, aparecen claras todas las modificaciones que está introduciendo este proyecto de ley en las formas hasta ahora habituales de operar el derecho penal. Así nos encontramos que en las faltas de amenaza de carácter leve se introduce una triple diferenciación: las amenazas leves son faltas cuando el sujeto es innominado; una segunda que es cuando las amenazas pasan a ser agravadas cuando el sujeto es alguno del círculo del artículo 173.2, digamos, para facilitararlo, menor o ascendiente, y luego hay una triple diferenciación que es cuando las amenazas leves pasan a ser realizadas contra la esposa o mujer, en cuyo caso pasa a ser delito. Hasta aquí nos encontramos con que hay una triple regulación de las amenazas leves. Posteriormente, cuando vamos a las amenazas con arma, de nuevo se produce esa triple diferenciación. Cuando la amenaza es con arma nos encontramos con que tiene la categoría de falta cuando el sujeto es innominado; hay una segunda diferenciación, que es cuando la amenaza es con arma y la realiza una persona del artículo 173.2, en cuyo caso ya pasa a ser delito, y finalmente hay la amenaza a la esposa o mujer, que también es delito. Probablemente todo esto ustedes ya lo saben, pero si lo especifico tanto es porque creo que esta regulación choca un poco porque establece esta triple diferenciación entre sujeto innominado, sujeto del artículo 173.2 y, luego, esposa o mujer. Esta es una de las cuestiones que sorprende.

También en la amenaza con armas hay una cuestión que quizás ustedes ya han visto, pero quizás no. Es el caso de las amenazas con armas, que cuando el sujeto es del artículo 173.2 pasa a ser delito. Se podría decir que pasa a ser delito porque el fundamento de la agravación es que en este caso lleva armas, pero curiosamente cuando esa amenaza con armas se realiza a la esposa o mujer tiene la misma pena que tiene la amenaza leve sin armas. Si hay un doble fundamento de agravación, que es que lleva armas, y además queremos mantener el fundamento de agravación de esposa o mujer, uno de estos dos fundamentos de agravación nos desaparece. No sé si me explico, pero luego lo puedo aclarar en el debate.

En el delito de lesiones también sorprende alguna de las novedades de este proyecto de ley. En el delito de lesiones nos encontramos ahora con la siguiente regulación que vuelve a ser triple. En el supuesto de que se cause una lesión no definida como delito, es decir, primera asistencia facultativa, y sea una persona del artículo 173.2, será en todo caso delito. Artículo 153. Es curioso que aquí ya desaparece la nominación especial que se había introducido en las faltas para la esposa o cónyuge. Es decir, en el artículo 153 la protección que se brinda a todos los sujetos del círculo doméstico es la misma. La segunda diferencia es si se causa una lesión definida como delito, antes no había regulación

específica y este proyecto de ley la introduce, correcto, pero en este caso sólo es delito específico si eres mujer o esposa, no en cambio si eres un sujeto del artículo 173.2. En la tercera graduación dentro de las lesiones nos podemos encontrar con lo que hasta ahora era el delito del maltrato básico, que ahora ha pasado a ser el artículo 173.2, que era el ejercicio de violencia continuada. En el caso del ejercicio de violencia continuada, el problema que yo veo, desde un análisis muy técnico penal, será si un juez aplica el artículo 173.2, que es al que realiza violencia de forma continuada, ese artículo 173.2 ya ponía «sin perjuicio del resultado». Ahora bien con los nuevos artículos 153 y 148 que ustedes introducen, el problema que se les va a plantear a los jueces va a ser el decir: 173.2, ejercicio de violencia continuada, para el resultado ¿qué resultado tomo en consideración? Si tomo en consideración el resultado pongamos por caso del 148, estoy considerando dos veces la situación de la familia, estoy considerando dos veces la situación de que es esposa. En consecuencia el juez quizás aplicará el 173, pero no aplicará los nuevos tipos penales que ustedes están intentando introducir con este proyecto de ley.

En el delito de amenazas ya hemos visto lo fundamental. En el supuesto de que sea sin armas, para el cónyuge o esposa pasa a ser delito. En el supuesto de que sea con armas pasa a ser delito para la persona del 173.2 y para la esposa o mujer. El problema con el que nos podemos encontrar en el delito de amenazas es que este proyecto de ley nos está creando subtipos del 171, es decir subtipos de cuando usted amenaza con un mal que no constituye delito. La duda que me planteo es cuando el juez se encuentre —quizás son los supuestos más habituales— con que la amenaza sea de un mal que constituye delito, artículo 169. ¿Jugarán entonces los subtipos agravados que ustedes pretenden introducir en el 171.4 y 171.5, cuando la amenaza sea de un mal que es delito y eso es artículo 169?

En el delito de coacciones no hay nada reseñable, pero sí en el delito de quebrantamiento de condena. En cualquier caso sólo las enuncio para que tengamos conciencia de los grandes cambios que se están introduciendo, y es que el nuevo artículo de quebrantamiento de condena obliga al juez en todo caso a imponer la pena de prisión. Esto debemos compaginarlo con la Ley 15/2003, que entrará en vigor en octubre de 2004, que obliga al juez a imponer en todo caso unas penas accesorias del artículo 48. Con lo cual el juez se va a encontrar con que tiene obligación de imponer penas accesorias y tiene obligación de imponer pena de prisión en caso de quebrantamiento. El problema del quebrantamiento lo dejaré aparte.

Lo que he pretendido con la exposición de las faltas, el delito de lesiones y el delito de amenazas, que creo que presentan una problemática global, es poner de manifiesto algunas cuestiones. Por un lado es bastante complejo este proyecto de ley hasta que uno entiende toda la mecánica de cómo funciona: cuándo es la falta

leve; cuándo es del 173.2; cuándo pasa a delito; cuándo pasa a delito si es cónyuge o esposa; es decir, tiene una cierta complejidad. ¿Se podrían ustedes plantear que sería bueno regular todo en un tipo específico, por lo menos para que el juez lo viese todo a primera vista? Ir del 620, salvo que sea delito, al 171, etcétera, no deja de ser complejo. Por otro lado, es verdad que si ustedes considerasen conveniente introducirlo todo en un título, nos tendríamos que plantear también lo que he intentado poner de manifiesto: la compaginación de este proyecto de ley con la Ley 11/2003, que ya está aprobada y en vigor, porque habrá algunas cosas que quizás no se compaginan del todo bien, y con la Ley 15/2003, que entrará en vigor en octubre de 2004.

Hasta aquí la exposición técnica, con la que sólo he pretendido poner de manifiesto una cierta complejidad. Pero por lo que he podido seguir en los medios de comunicación, lo que suscita mayor polémica, y lo planteaba precisamente una diputada cuando se preguntaba sobre la visión social que se está teniendo de esta ley, la dificultad que está teniendo esta ley, son los grandes dilemas de política criminal, las grandes opciones que aborda esta ley. Procuraré deletrearlos y manifestarles las posibles opciones que hay. El primero de los tres grandes dilemas de política criminal que yo creo que plantea este proyecto de ley, desde una perspectiva lógicamente de tutela penal, del derecho penal, es que este proyecto de ley inicia, más bien prosigue, una vía de creación de delitos específicos. ¿Por qué digo prosigue una vía? Porque anteriormente, insisto, sólo teníamos lo que ahora es 173.2, sólo teníamos «el que ejerza violencia habitual sin perjuicio de los resultados». Había un tipo que era para una situación concreta, pero remitía a la generalidad del derecho penal. Esta tónica se rompe ya con la legislación 11/2003 cuando se dice: No, es que una lesión en el ámbito doméstico es más grave; vamos a crear un tipo penal específico, y se crea un 153 para todos los sujetos del ámbito doméstico. Este proyecto de ley sigue esta vía, por eso digo que no inicia esta vía sino que prosigue esta vía en el sentido de creación de delitos específicos. ¿Qué creación de delitos específicos? Creación de un subtipo agravado de lesiones, un subtipo agravado de amenazas, un subtipo agravado de coacciones. ¿Cuál es el dilema que abre esto? El penalista, y también la penalista feminista, se plantean ¿es que la violencia doméstica sólo afecta a lesiones, coacciones y amenazas? ¿Es que acaso la violencia doméstica no afecta también a delitos que son habituales dentro de un panorama de violencia doméstica, como pueden ser las detenciones ilegales o la violencia sexual? Por la misma regla de tres, ¿no debería yo crear subtipos agravados en las detenciones ilegales? ¿No debería crear yo subtipos agravados en la violencia sexual? Es una opción. Es una opción legítima decir: Vamos a crear subtipos agravados porque creemos que en un contexto doméstico —porque esto normalmente son conductas repetidas, porque se hacen en un contexto de aislamiento, por-

que se vulneran muchos más bienes jurídicos, no sólo la integridad, la libertad, sino toda la idea de igualdad, toda la idea de dignidad de la mujer— merecen ser agravados. En eso no quiero que haya equívocos. Soy partidaria de considerarlos más graves. Lo que me pregunto es cuál es la mejor técnica penal para plasmar esta agravación. Ustedes ya sé que han discutido aquí estos días la posibilidad de crear una agravante específica, la posibilidad de aplicar la agravante de parentesco reformulada. Permítanme decirles que yo la propuesta que había pensado era, si no podíamos trabajar con el 173.2. El 173.2 puede operar como un tipo penal de recogida y lo que podría decir es: el que acose, intimide coaccione o ejerza cualquier tipo de violencia en el ámbito doméstico, será castigado con tal, tal, sin perjuicio..., y entonces hacer una remisión a todos los tipos penales generales. No sé si esta es mejor solución, insisto, que el decir la agravante, la agravante específica... Vuelvo a insistir una vez más. Estoy de acuerdo con la opción valorativa, creo que son más graves este tipo de delitos. No hacen falta palabras, son ustedes expertos. No es lo mismo una lesión a un extraño que una lesión en un contexto doméstico. Me preocupa esa técnica legal de creación de delitos específicos agravados porque no se sigue de forma sistemática y porque puede dar la idea de que la violencia doméstica se limita sólo a esos tres delitos. En el debate estoy dispuesta a plantear cuáles son los inconvenientes que veo a la creación de una agravante específica. Por eso me manifiesto, un poco más partidaria de seguir trabajando con el 173.2.

La segunda gran cuestión de política criminal es mucho más compleja. En el proyecto de ley, y eso sí creo que es novedoso, lo que ustedes hacen es distinguir dentro del ámbito doméstico a la esposa o mujer y la separan del resto de integrantes del contexto doméstico. Imaginémos que la separamos del menor o del ascendiente. Esto pasa en algunos casos, en otros, no. La ley no es sistemática. Hay veces que el tipo penal sigue pensando en todos y hay veces que el tipo penal sólo está pensando en la esposa o mujer. Luego abordaré también esta cuestión. ¿Es correcto separar, dentro del ámbito doméstico distintos sujetos? Sí, es correcto. Si creemos que tienen distinta gravedad es correcto; si creemos que tiene distinta gravedad una amenaza con armas a una mujer que una amenaza con armas a un menor o a un ascendiente, es correcto. Pero de lo que yo no estoy tan segura es de si hemos pensado bien esta decisión valorativa. Aquí de nuevo quiero ser muy explícita. No estoy cuestionando que la ley deba para todo hablar de menores y ancianos. La opción de vamos a legislar para mujeres en este caso me parece perfectamente legítima. Esto no es lo que a mí me preocupa. A mí me preocupa sólo la parte penal. Cuando una persona lea y vea: si se amenaza con armas a la esposa o mujer, son seis meses; si se amenaza con armas al menor o ascendientes, son tres meses. ¿Podemos justificar que se diga: ¿Es que tiene mucho más desvalor

hacerlo a la esposa o mujer, que el hacerlo al menor o ascendiente? Si lo podemos justificar, porque creemos que son distintos, tampoco tengo ninguna duda. No tengo ninguna duda de que el cónyuge o pareja que pega a su mujer, como he dicho antes, no sólo incurre en agresión física sino que está atentando a mi igualdad, a mi autonomía. De que son distintas no tengo ninguna duda, pero en el ámbito penal, para poner distintas penas, debemos contestar además si son más graves. Si el legislador —ustedes— puede hacerlo, puede considerar que son más graves, entonces quizás sí debería ser sistemático y decir: siempre y en todo caso.

He procurado no evadir los comentarios polémicos, que son los que hoy se están discutiendo. La tercera gran cuestión de política criminal que también plantea esta ley, creo que lo hace por primera vez, es lógicamente todo lo que ha salido en la prensa. Introduce un derecho penal que podríamos llamar derecho penal sexuado. ¿Por qué? Pues porque en algunos tipos penales se dice «a la esposa o mujer». ¿Se puede hacer esto? Permítanme una pequeña digresión. No es correcto, como se afirma tantas veces, que ello implique castigar al varón por el hecho de ser varón y proteger a la mujer por el hecho de serlo. Esa no es mi preocupación. No se castiga sólo al varón, se puede castigar también a la mujer, porque se ha aplicado siempre de forma indistinta al varón y a la mujer, por tanto relaciones mujer, mujer entran plenamente dentro de estos tipos penales. No se castiga sólo al varón, no se protege a la mujer en mayúsculas. Se protege a la mujer en un contexto doméstico porque pensamos, como ya hemos dicho repetidas veces, que por su repetición, por el contexto de aislamiento en el que se produce, por la multiplicidad de bienes jurídicos tiene un mayor desvaloramiento.

Cuando lo señalan ustedes, el argumento es decir: ¿Por qué lo queremos señalar, por qué no queremos poner «al cónyuge o pareja», que es la tradición que había en el derecho penal? El argumento que se utiliza es que no queremos ponerlo porque la realidad demuestra que en efecto el 90 por ciento de las víctimas son mujeres. Eso es verdad, es un argumento quizás mantenido también por otras perspectivas feministas, porque esa problemática lógicamente se ha discutido en otros países. Siempre hay la polémica de qué es lo que debe expresar la ley, si la ley debe expresar la realidad o si debe expresar el deber ser, el objetivo que perseguimos. Si debe expresar la ley la realidad, deberíamos hacer tipos penales mucho más específicos. Eso es un poco complicado. Imaginémos por ejemplo que en un futuro las estadísticas muestren que la mayor parte de víctimas son mujeres inmigrantes. Entonces la ley quizás también deberá especificar esposa o mujer. Es una opción, efectivamente, en la que nosotros separamos. Pero como les digo, otras perspectivas feministas siempre han alertado del riesgo de que separar también puede mantener la idea de que la mujer es distinta, necesitada de una protección especial. Hay otras pers-

pectivas feministas que siempre han abogado por mantener más tipos penales neutrales, a pesar de que esta palabra está totalmente distorsionada, tipos penales que reflejen la aspiración de la igualdad. Igualdad entendida no en el sentido de que el hombre hace la norma y yo me igualo a ella sino de que la norma recoge la problemática del hombre y la problemática de la mujer y en ese sentido la norma es igual.

Como ven, he procurado no evadir los grandes temas de polémica y creo transmitirles un poco —no he hecho consultas evidentemente— la sorpresa de la tradición penal, lo que choca por rompedor, por innovador, de esta ley. ¿Puede hacerlo el legislador? Sí, pero debe ser consciente de que no es la tradición seguida, que hay otras opiniones en contra y que como toda opción tiene unos costes. **(La señora vicepresidenta, Cortajarena Iturrioz, ocupa la Presidencia.)**

Entro en el tercer y último apartado, en forma sólo de auténtico telegrama. En la parte valorativa yo quisiera exponer, aunque ya sé que esto también se ha dicho infinidad de veces y sé que hay mucha gente que es reacia a ello pero es verdad que nos preocupa como penalistas y en eso también represento un poco a todo un sector de penalistas— que nos preocupa muchas veces la centralidad que se da al derecho penal. Eso evidentemente no significa que esos temas no deban entrar en el derecho penal. Cuando bagatelas entran en el derecho penal, los casos que implican un grave daño social deben entrar en el derecho penal. Ese no es mi discurso, no es lo que me preocupa. Cuando hablo de la centralidad del derecho penal lo que me preocupa —si bien creo que esta ley en ese sentido es correcta— es la centralidad que muchas veces se ha dado al sistema penal. ¿Por qué? Porque se espera del juez que haga el papel de los servicios sociales, se espera del juez que sea el que active todas las ayudas. En este sentido creo que esta ley es un paso adelante, porque intenta virar un poco diciendo: lo fundamental no es el sistema penal, lo fundamental es la protección de la mujer maltratada. Esta es una línea que ya se viene discutiendo desde hace mucho tiempo y que empezó mal con las campañas *Mujer denuncia*. Aunque la mujer no denuncie tiene derecho a ser protegida, lo básico es la protección de la mujer.

Por lo que he podido leer de esta ley insisto en que me parece que da un paso adelante, vira un poco la centralidad a todos los servicios sociales, a los servicios de atención a la víctima. Esto es correcto, además de que descarga al juez de una función que no puede hacer y para la que probablemente no está preparado, aparte de que no la entiende; el juez no entiende por qué una mujer no se separa de hoy para mañana, el juez no entiende que una mujer pueda vacilar, le cuesta mucho entenderlo, puede entender todas las dificultades que él tiene para hacer sus cosas cotidianas, pero le cuesta más entender que la gente no se separe y que la mujer no se eche en brazos del sistema penal abandonando a su pareja.

La segunda cuestión —también de forma telegráfica— es que incluso admitiendo que el segundo punto es que el sistema penal tiene un rol, claro que sí, este rol no es sólo el castigo. Creo que esta mañana ya se ha hablado de esto. Yo enfatizaría la cuestión de las órdenes de protección, la protección a la mujer, y me plantearía la posibilidad del control electrónico dentro de las órdenes de protección. Ya sé que no son la panacea y que hay gente con un control electrónico que mata; el individuo que quiere matar va a matar, lo que nosotros podemos hacer es intentar ponérselo lo más difícil posible. Sí me plantearía que a la persona que acude al sistema penal, además del castigo, podamos darle protección y recursos, que el sistema penal sirva para estos dos objetivos.

La tercera cuestión —y con esto ya acabo— que me plantearía dentro del derecho penal —y ya sé que esto no contará con el apoyo de mucha gente— es que creo que, incluso yendo al castigo, es correcto no plantearse siempre como única pena la prisión; yo soy firme defensora de otro tipo de penas. Es muy largo el discurso de por qué otro tipo de penas. Hay muchos argumentos, pero quizá el fundamental sería el siguiente: no todos los casos de violencia doméstica tienen la misma gravedad, no puede ser que tratemos todos los casos con la misma gravedad. Muchas veces se empieza con prisión y se va graduando: tres meses, seis meses. Pero es que el ordenamiento jurídico tiene otras respuestas. El ordenamiento jurídico, por ejemplo, tiene la posibilidad de imponer penas de trabajo en beneficio de la comunidad, de un tratamiento obligatorio, de una prohibición de acercamiento, del control electrónico. Yo abogaría por que no hubiera esta centralidad de la prisión. No he hecho jamás este ejercicio de legisladora, pero pensaba que les tenía que dar respuestas, si me preguntasen. ¿Cómo? Por ejemplo, en concreto, permitiendo la opción al juez. En el quebrantamiento de condena ustedes no permiten al juez ninguna otra opción que la de la pena de prisión. ¿Se han planteado cuántos quebrantamientos de condena va a haber con consentimiento de la mujer? Esto va a ser un problema. Hay muchos quebrantamientos de condena con consentimiento de la mujer, porque la mujer va a hablar con él, porque se lo vuelve a pensar, porque reanuda la relación. ¿Qué va a suceder? ¿Es obligatorio que el juez imponga pena de prisión? ¿No se podría mantener por lo menos que se pudiera optar entre la pena de prisión u otro tipo de pena? Esto último queda claro que son opiniones y que en consecuencia, como el resto de mi intervención, está abierto a discusión. Quedo a su disposición.

Muchas gracias por su atención.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Cortajarena Iturrioz): Paso a preguntar qué grupos parlamentarios quieren intervenir.

En nombre del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds tiene la palabra la señora García.

La señora **GARCÍA SUÁREZ**: En primer lugar, señora Larrauri, quiero agradecerle enormemente su comparecencia y felicitarla con toda sinceridad porque su intervención, sobre todo para una diputada, como es mi caso, cuya formación no es la del derecho, ha sido muy ilustrativa. Esto no quiere decir que otras anteriores no lo hayan sido. Todas y cada una de ellas han aportado elementos y nuevos interrogantes, que también es igualmente importante, y todas han sido consideradas por esta diputada muy interesantes. Pero en su caso pondría un plus importante, porque ha hecho una intervención en la que, como usted muy bien ha dicho, no ha evadido absolutamente ninguna de las cuestiones polémicas de esta ley, cuestiones polémicas que se han centrado hasta ahora en el ámbito por el que usted comparece, en el ámbito penal, judicial, etcétera. A esta diputada precisamente es una de las cuestiones que más le preocupan también porque, como usted después ha comentado, la función del derecho en este sentido no tendría que haber sido darle este papel y este protagonismo tan importante que, de una manera o de otra, entre todos le hemos acabado dando. Lo que es verdad es que es el último de los instrumentos que, en un problema social como el de la violencia, tendríamos que utilizar. Cuando hemos llegado allí es porque todo lo otro ha fracasado o en todo caso, como esta mañana se decía, no hemos llegado a tiempo, por decirlo de alguna forma, y al no llegar a tiempo ni haberse podido detectar con anterioridad se llega a este punto. Por tanto, quiero felicitarla.

Su exposición ha sido absolutamente rigurosa, metódica, valiente, al margen de lo que, como usted muy bien plantea, el legislador finalmente, de una manera absolutamente lícita, decida y en todo caso poniendo aquellos interrogantes que merece la pena que tengamos en cuenta. En definitiva, ¿para qué? Para que esta ley sea lo que queremos todos los grupos parlamentarios y la mayoría de la sociedad, que es que sea efectiva, que realmente sirva y que sirva no sólo para que no veamos de tanto en tanto y por desgracia en los diarios la noticia de una mujer más fallecida a manos de su pareja, sino también para poder atender con la suficiente prevención todos los casos que diariamente se están dando de violencia, ya sea psicológica, ya sea física o ya sea emocional, que son muchos.

Comparto con usted que uno de los valores más importantes que tiene esta ley es que tiene la voluntad de ser una ley integral; ya llegaremos al punto, ya hemos ido llegando en otras comparecencias, de ver que en esas otras propuestas integrales posiblemente también se han de tener en cuenta otros aspectos. En todo caso, es precisamente desde esa voluntad de ley integral que nuestro grupo ha saludado y ha aplaudido desde el primer momento como podemos tener la posibilidad de discutir y de hacer un debate como el que estamos haciendo, tanto en el Parlamento como en la sociedad.

Ha sido tan explícita que no tengo ninguna pregunta en concreto más que realizarle; ha quedado muy claro cuál es su planteamiento y sobre todo dónde están aquellos puntos en los que nos está diciendo que pongamos la atención para ver qué otras fórmulas podríamos encontrar que pudieran facilitar que la ley sea una ley eficaz y una ley que podamos desarrollar de la mejor manera posible.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Cortajarena Iturrioz): Seguidamente tiene la palabra la señora Uría, por el Grupo Nacionalista Vasco (EAJ-PNV).

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Quiero aprovechar esta intervención, que forzosamente va a tener que ser rapidísima, para explicar, y que conste así en el «Diario de Sesiones», la falta de asistencia de mi grupo a casi todas las comparecencias, a pesar de tener en ellas enorme interés, por tener que estar a la vez compareciendo en la Comisión de investigación de los graves sucesos del 11 de marzo, que tiene además un carácter indagatorio, cuasi policial, lo cual hace que sea imprescindible no leer lo anterior, sino estar presente, puesto que los interrogatorios en muchas ocasiones son sucesivos, no ocurre como con estas comparecencias, en las que espero poder suplir mis ausencias leyendo el «Diarios de Sesiones».

Quiero agradecer a la compareciente su intervención, que ha satisfecho lo que mi formación política pretendía al proponerla. Esta ley, en la que creo que todos los que somos miembros de esta Comisión creemos y que desde las distintas opciones políticas, sobre todo quienes acreditamos o tenemos una trayectoria de conciencia feminista, creíamos y creemos que es necesario que salga, de salida tuvo la mala suerte, la mala fortuna, dicho sea entre comillas, de ser objeto de descalificación brutal en los medios, precisamente por este aspecto penal, fruto del tan traído y llevado informe del Consejo General del Poder Judicial —no me importa decirlo—, que desde nuestra perspectiva tenía una clara intencionalidad política y que además fue objeto de votación tan ajustada.

Parecía ya que la ley se reducía sólo a eso, no había otra cosa, no tenía la importancia política de lo que se pretende proteger con esta norma, y nos parecía que era interesante que en la propia sede del Congreso de los Diputados hubiese voces autorizadas; ha habido muchas, pero para voces específicamente penales y específicamente de alguien que hubiese trabajado el tema derecho penal y mujer se hizo la propuesta de la profesora Asúa, que, ante su imposibilidad de asistir, no como sustitución —que lo sepa la profesora Larrauri—, sino como alternativa, por problemas de tiempo nos sugirió que viniera la profesora Larrauri. Era conocido pero me he quedado realmente sorprendida al ver la magnitud de lo que tiene escrito y trabajado sobre esta materia, como ha evidenciado al trasladarnos su criterio sobre la ley.

Nos será enormemente útil, puesto que, en efecto, ha puesto de manifiesto que no es muy correcta la tipificación. Siempre es muy difícil hacer tipos penales, criticarlos es más fácil. Cuando yo me he visto en la perspectiva de legisladora, cómo lo harías, tiene muchos más problemas. Ahora, es evidente que, tal y como están las faltas de amenazas, sí tiene problemas que ella ha evidenciado con ese escalón de tres y con esa separación del núcleo familiar a solamente la mujer o la esposa. Nos lo tenemos que pensar, creo, pero cuando ella nos ha sugerido la posibilidad —y esa es la única pregunta que le quería hacer— de pivotar todo el sistema que articulemos alrededor del 173.2, creando un título específico, ¿a qué cree que se debiera dedicar entonces este título? ¿Cuál tendríamos que establecer como título del mismo como bien jurídico protegido, separándolo de otros? ¿Tendría que ser entonces un tipo de delincuencia que se produce específicamente respecto de mujeres —con lo cual quizá cayésemos en lo que se nos critica—, o cuál sería, además de lo que son las lesiones y las amenazas, con el específico desprecio de la condición femenina, humillación y ataque a la dignidad que esto tiene? ¿Cómo podría encuadrarse definitivamente si, como a mí también me ha parecido, ella piensa que técnicamente puede ser la solución más correcta?

Ni siquiera sé si me voy a poder quedar a oírle su respuesta o si me la tendré que leer, puesto que a las cinco se reúne otra vez esa otra Comisión a la que pertenezco, y parece ser que va a ser con tintes de dar cierre a la Comisión la semana que viene y plantear su calendario y nos han rogado específicamente que estemos todos. Eso sí, debemos agradecer a los servicios de la Cámara, según he podido comprobar comentándolo con la presidenta y el letrado, que la transcripción de la jornada de hoy va a estar hecha quizá para esta misma noche o, si no, para mañana, y le aseguro que tendrá puntual lectura por parte de esta diputada.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Cortajarena Iturrioz): Seguidamente tiene la palabra la señora Pigem, de Convergència i Unió.

La señora **PIGEM I PALMÉS**: Muchas gracias, señora Larrauri, por el pormenorizado análisis que nos ha hecho acerca de la tutela penal contemplada en este proyecto de ley. Usted ha explicado muy bien cuáles eran las distintas opciones de política criminal que podíamos hacer y cuál es la opción de política criminal que se ha elegido por el autor del proyecto. Nos plantea los interrogantes que yo creo que tenemos todos, solamente que los ha sistematizado muy bien y los ha expuesto maravillosamente. En el caso de que tuviéramos la misma opción de política criminal que tiene el autor del proyecto de ley, usted ha apuntado la vía, a la que ha hecho alusión la portavoz que me ha precedido en el uso de la palabra, de hacerlo pivotar alrededor de una modificación en el 173.2, que tendría quizá la vir-

tualidad de extender a todos los delitos, y no solamente a los que se contemplan específicamente en el proyecto de ley, esta óptica especial de agravar determinado tipo de conductas. También ha dicho que ha escuchado el tema de llevarlo al artículo 22 del Código Penal como una agravante genérica y que no ponía obstáculo a contestar los inconvenientes que desde su punto de vista esta opción podía ofrecer. A mí me gustaría que me explicara cuáles son estos inconvenientes, desde su punto de vista, y que se pronunciara también acerca de lo que hemos tenido oportunidad de oír en la intervención de la anterior compareciente, la señora Varela —creo que usted estaba presente en la comparecencia y sabe bien a lo que me refiero—, respecto a la posibilidad de introducir en el artículo 1 de la ley de la que hablamos la definición de los distintos tipos de violencia a los que se alude con el título genérico de violencia de género. Querría saber si usted cree que con la introducción de esta definición estaríamos acotando la interpretación por parte del juzgador en la respuesta a la interpretación del tipo, ya fuera el 173, el 153 o los tipos que están actualmente previstos en el ordenamiento jurídico penal.

El segundo tema en el que me gustaría saber su opinión se refiere a los juzgados especializados, que ha escuchado también. Comparto la intención del proyecto de ley a la hora de maximizar la importancia de este tipo de lesiones, delitos o conductas, pero —lo he dicho en anteriores comparecencias y quiero reiterarlo aquí— creo que, en la práctica, el riesgo es que, en lugar de maximizarlos, se minimicen. Habrá dos tipos de delincuentes, los que irán a los juzgados de Instrucción y juzgados de lo penal, y los delincuentes de delitos pluriofensivos contra las mujeres, que irán a juzgados específicos y no con formación específica.

Por último, me gustaría saber su opinión sobre la virtualidad de los juicios rápidos para enjuiciar este tipo de conductas.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Cortajarena Iturrioz): Seguidamente tiene la palabra en nombre del Grupo Parlamentario Popular la señora Méndez.

La señora **MÉNDEZ MONASTERIO**: Yo me adhiero, como se dice en el léxico penal en los juzgados, a las afirmaciones que han realizado mis compañeras diputadas en cuanto a que ha sido una comparecencia cuyo planteamiento nos ha enriquecido muchísimo, desde el punto de vista de la tutela penal. Yo creo que todos estamos de acuerdo con usted, y casi todos los comparecientes lo han expresado, en que el tema penal se está maximizando y que esta ley quizá contemple en exceso los hechos delictivos o el tipo de violencia doméstica. Yo no puedo afirmar, porque todavía tengo dudas, y por eso se lo pregunto, si es más o menos eficaz para luchar contra la violencia doméstica que esta ley que se va a aprobar aumente las penas para este tipo de delitos. La pregunta concreta es si usted puede con-

siderar que nuestro derecho penal contiene medidas sancionadoras suficientes para estos casos. Es cierto que todos estamos de acuerdo en que esta ley se debe aprobar y que debemos hacer todo lo posible desde el Legislativo para erradicar esta lacra social e incluso para que se sancione y se pene a los agresores y maltratadores que ejercen la violencia doméstica sobre las mujeres. Ahora bien, lo que no nos gustaría, precisamente por ser una ley que consideramos realmente importante, es que tuviera defectos de carácter técnico o penal que hicieran imposible o inviable que fuera objeto de un recurso ante el Tribunal Constitucional o algo parecido. Por eso estamos dando tanta importancia a los posibles defectos con los que pudiera nacer esta ley, para que no los tenga, precisamente por su importancia, sobre todo en las cuestiones que se están recogiendo de materias de carácter preventivo, educativo y social. Quizá falte algún tipo de prevención de carácter policial, como usted decía, en cuanto a los planes específicos de carácter policial que pudieran a lo mejor incluirse en esta ley. No obstante, mi preocupación es que por errores de técnica legislativa y problemas de carácter penal pudiéramos incurrir en inconstitucionalidad. Si bien usted ha dicho de una manera muy respetuosa hacia el Legislativo que a lo mejor no está de acuerdo en que esta ley solamente se limite a la protección de la mujer desde el punto de vista penal, pero que se podía justificar si se demostrara que existe más desvalor en pegar a la mujer que a un hijo, además del desvalor, ¿no cree usted que también se debería tener en cuenta la especial vulnerabilidad del sujeto pasivo en este caso y en algunos casos —valga la redundancia— en los que es más vulnerable el niño, el menor o alguna persona discapacitada que la mujer? Independientemente de que el objetivo y la finalidad de esta ley es la violencia doméstica ejercida sobre la mujer. Ahora bien, por esas relaciones interconexas de una pareja, porque no se pueden desconocer, hacia los hijos pensamos que se debieran proteger incluso más. Ya no solamente desde el punto de vista penal, sino también desde el punto de vista económico que necesariamente se debe contemplar en esta ley, nos damos cuenta de que, por ejemplo, en las casas de acogida para las mujeres y sobre todo en determinadas comunidades autónomas, es a veces superior el número de niños menores que están en esas casas y que provienen precisamente de casos de violencia doméstica sobre su madre, la mujer. Por tanto, es importante que se proteja también al menor porque puede tener consecuencias de carácter económico en la propia ley. Mi pregunta concreta era si considera que nuestro derecho penal contiene medidas sancionadoras suficientes para estos casos. Además, tengo la duda de si se estarán agravando las coacciones, las amenazas, por el riesgo que se produce en el ámbito doméstico. Esta mañana nos decía un médico forense en una muy buena exposición que se debían agravar este tipo de conductas delictivas porque la mujer está sometida a un ambiente de terror, de miedo, de sufrir-

miento, que cualquier amenaza o coacción no se debe valorar igual que una amenaza o coacción aislada y por ello se debe agravar ese tipo. Ahora bien, yo me planteaba cuando lo estaba escuchando si no podemos ir desde el Poder Legislativo en contra del principio de presunción de inocencia cuando efectivamente existe una amenaza aislada, que se da en pocos casos. Nosotros lo que queremos perseguir es lo otro, porque la alarma social se produce precisamente por la vulnerabilidad de la mujer.

Por último, respecto a lo que ha comentado sobre la polémica que existe acerca de la ampliación hacia menores y discapacitados como posibles víctimas de la violencia doméstica, no me ha quedado muy claro si usted está de acuerdo o no en un tipo específico en el que el sujeto activo sea el hombre. Usted ha dicho que no considera que especialmente ha de ser hombre, porque ha dicho que en el tipo del artículo 30 o del 31 puede ser también una mujer en una pareja. ¿Usted entiende que no existe riesgo de inconstitucionalidad por una discriminación positiva en materia penal? Esa sería otra de mis preguntas. Usted sabe que la orden de protección se reguló por la Ley 15/2003. ¿Piensa usted que puede generar distorsiones el hecho de que esa orden de protección esté prevista para todos los supuestos de violencia doméstica? Porque el régimen de esta ley sólo lo está para las mujeres. Quisiera saber si usted entiende que puede haber problemas a la hora de la aplicación. Me gustaría que se pronunciara también sobre la competencia territorial, es decir, el lugar del domicilio de la víctima para la persecución del delito, en lugar de donde se produce el hecho delictivo.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Cortajarena Iturrioz): En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Villarrubia.

El señor **VILLARRUBIA MEDIAVILLA**: Muchas gracias, doña Elena Larrauri. Gracias de verdad porque yo creo que ha sido el prototipo de lo que al menos algunos pretendemos en estas comparencias, que es escuchar con rigor en los distintos ámbitos opciones legislativas o de otro tipo que puedan mejorar el contenido de la ley para lo que en el fondo pretendemos, que es empezar a atajar y luchar contra el grave problema social que es la violencia ejercida contra las mujeres por su pareja o ex pareja.

La verdad es que no tengo muchas preguntas, aunque alguna voy a intentar formularle, y digo intentar porque no es nuestra función en este momento, como es lógico, ni sería prudente decir, porque todavía no está absolutamente definida, cuál va a ser la última solución para que, en función del trámite legislativo, con el análisis de las enmiendas, el estudio en ponencia y en Comisión, y escuchando absolutamente a todos los grupos, quede el texto lo mejor posible. Y es que usted ha dado en el clavo al decir cuáles son los problemas fundamentales. Lo que tenemos que intentar conseguir

entre todos es que la respuesta última sea la mejor posible. Compartimos el conjunto de su intervención, porque además era nuestra pretensión —y usted lo ha definido perfectamente— que la centralidad de esta ley, para lo que pretende, no puede ser el ámbito penal ni el juez es el que tiene que arbitrar las demandas o las soluciones a los servicios sociales. Eso es lo que se pretende. Si en alguna forma, como usted dice, lo hemos conseguido, no vamos mal encaminados. La protección de la mujer maltratada es la centralidad de la ley en la vía de los servicios sociales en general y de las medidas que, con dotación económica, pretendemos que se puedan aplicar en el ámbito de la prevención, de la reparación, también de la persecución y, en última instancia, del castigo penal, como epílogo de lo que es la pretensión de esta ley y no como centralidad.

He creído entender, porque lo ha preguntado la portavoz del Grupo Popular, que sí comparte —es una cuestión de decisión, de oportunidad política— que se pueda, como un mayor desvalor, agravar o no una conducta. Es una cuestión —yo lo he entendido así— de oportunidad política que corresponde al legislador. En cuanto a la reflexión que ha planteado respecto a que no se planteen las penas de prisión como única medida, como principio y filosóficamente mi grupo parlamentario está absolutamente de acuerdo, si somos capaces de dar alguna alternativa que incluso mejore el texto de la ley, si así fuera. Me refiero ahora a un tema de menor entidad, pero que afecta o puede afectar a la libertad, y que también tendremos que resolverlo porque ya ha salido en el transcurso de estos días. ¿Qué opina usted, porque es de su ámbito, sobre llevar el conocimiento de las faltas del 620.1 y 2 a los jueces de paz? ¿Cree que sería más conveniente mantenerlo ante los juzgados de instrucción?

También querría plantearle unas cuestiones puntuales, no estrictamente penales sino más bien procesales. Primero, si la creación de los juzgados de vigilancia contra la mujer contribuyen a un incremento de la tutela judicial efectiva de las víctimas. Segundo, si la concentración del conocimiento de asuntos civiles y penales, cuando existe violencia de género, mejora la tutela judicial efectiva de las víctimas. Y finalmente, si regular específicamente, como pretende esta ley, el objetivo de la ley, que es atajar la violencia ejercida contra la mujer, en alguna forma perjudica la protección de otro tipo de colectivos, como menores o ancianos. ¿Perjudica de alguna forma la protección existente de la que son acreedores estos otros colectivos?

La señora **VICEPRESIDENTA** (Cortajarena Iturrioz): Finalmente, para dar respuesta a todas las cuestiones que se han planteado en este turno de palabra de los grupos parlamentarios, tiene la palabra la señora Larrauri.

La señora **LARRAURI PIJOAN**: Muchas gracias por todas sus preguntas. Seré breve porque voy a con-

testar sólo a aquellas sobre las que auténticamente tengo una opinión. Necesariamente, todas las que ustedes me han hecho tendré que acotarlas a aquellas sobre las que me siento verdaderamente capacitada para opinar, que son las partes penales, la parte de penal sustantivo, porque, como ustedes saben, por una deficiencia histórica el penal sustantivo está separado del penal procesal. En consecuencia, tengo una opinión del penal procesal, pero es una opinión que estoy dispuesta a darles a micrófono cerrado, como una ciudadana más. No obstante, a micrófono abierto creo que debo pronunciarme claramente sobre las cuestiones de derecho penal que ustedes me han planteado.

La cuestión indudablemente más polémica es la que comentábamos de las agravantes para recoger todo el desvalor que se produce en el contexto doméstico contra la víctima cuando ella es mujer, para proteger, como hemos dicho, el mayor desvalor, la especificidad, la frecuencia. ¿Cómo podemos recoger mejor esto? De menos a más, yo creo que la agravante específicamente de orientación respecto al que tiene una intención machista o el que tiene una intención sexista sinceramente es la más difícil. Desde que lo leí en el periódico me lo planteaba y pensaba que el primer problema era cómo lo íbamos a definir. Imaginémoslo, por ejemplo, que la mujer pone una denuncia, vuelve a casa y el hombre se entera y la lesiona. ¿Eso es por motivación machista o no? Este es un ejemplo que me planteaba. Yo no tengo ningún inconveniente en decir que, efectivamente, es por motivación machista, puesto que el hombre teme perder el control y siempre se gira cuando ve la intervención de un poder ajeno al suyo en la esfera privada. No tengo inconveniente en articularlo como una provocación machista, pero ¿lo harán los jueces así o los jueces no verán machismo por ningún lado? Las que tenemos una perspectiva feminista todo lo podemos releer en términos machistas, pero los que no ¿podrán releerlo? Otro problema que tiene la agravante de machismo es cómo lo vamos a demostrar. ¿Cómo se demuestra la motivación machista? Porque si pensamos que se va a demostrar como la motivación racista, es muy difícil, cuesta mucho. ¿Usted sabía que la persona a la que lesionó era magrebí? Sí. ¿Usted lo hizo porque era magrebí? No. ¿Cómo demostramos esa intencionalidad? Sinceramente, lo veo difícil de articular. Por otro lado, tenemos una agravante que es por orientación, por el sexo, pero no. La agravante de parentesco la veo más factible, pero reformándola ya que para mí plantea varios problemas de forma ligera, y voy a intentar explicarla. Plantea el problema de que por ahora requiere relaciones estables. Eso quizá deberíamos pensarlo, porque si no, las relaciones de noviazgo no quedan cubiertas. Tiene el problema de cómo la está interpretando la jurisprudencia, ya que algunas sentencias, alguna línea jurisprudencial exige que siga en pie el vínculo, ya sea matrimonial o afectivo. Eso es un poco absurdo puesto que el vínculo matrimonial puede no seguir en pie y las agresiones escalan cuando se

rompe el vínculo. Entonces quizá la agravante de parentesco sería una vía. ¿Qué deberíamos pensar? Si la queremos endurecer, quizá la forma sería poner por delitos específicos, en esos delitos específicamente, es decir, mencionar los delitos para llamar la atención del juez o quizá decir que esta agravante operará siempre que se den estas relaciones. Es como una *iuris et de iure*, es decir, siempre que exista la cuestión objetiva de la relación de parentesco o de análoga relación de convivencia o convivencia en un sentido más amplio, porque insisto en que siempre está el problema de las relaciones de noviazgo. El artículo 173.2, como yo sugería, no da una solución definitiva. ¿Ventajas? Es más que un agravante. Con el artículo 173.2 estamos creando un delito específico. Lo que estamos haciendo es articular un concurso de leyes, estamos diciendo: usted, siempre que pega a su mujer, está cometiendo dos delitos, uno, el que hace como cualquier otro ciudadano y otro porque atenta a la igualdad, a la autonomía de la mujer; eso es lo que le está negando. Esa es la ventaja que tiene la creación de un delito específico, que no evite el funcionamiento de todos los demás, pero modificado, porque si no el artículo 173 parece que sólo contemple violencia. Tendríamos que recoger el acoso, que es muy importante. Y no el acoso sexual, sino del que llama continuamente, el acoso del que va al trabajo, el acoso del que va a la oficina, lo que los americanos llaman *stalking*, que no queda muy bien recogido en los tipos penales actuales. Esas son las ventajas que veo al artículo 173.2 modificado. Hay que hablar con muchísimos más técnicos de derecho penal para ver cuáles son las ventajas de una u otra opción legislativa.

El segundo punto sobre el que también me atrevo a pronunciarme es el que me ha planteado la señora Méndez, y es el relativo a la eficacia del aumento de penas. Esto siempre es controvertido. Esta mañana me ha hecho sonreír la portavoz del Grupo Socialista, la señora Monteserín, creo que ha sido, cuando ha dicho que si no subimos las penas, ¿cómo enviamos el mensaje de que somos serios sobre el problema? Efectivamente, yo entiendo esa problemática, pero como lo ha planteado esta mañana me ha dado tiempo a pensar la contestación, y pienso que el mensaje se envía también con penas creíbles, penas que se cumplan, proporcionadas. Aumentar las penas tiene un problema, y es que, como todos sabemos, muchas veces los jueces las neutralizan si ven que son demasiado altas, no se ajustan a sus parámetros de proporcionalidad, etcétera. Para poner un ejemplo más gráfico en el quebrantamiento de condenas, el caso que comentaba anteriormente, si ponemos sólo pena de prisión para todo tipo de quebrantamiento hay que considerar que hay quebrantamientos de que la va a matar, pero hay otros de que no la va a matar. Esos quebrantamientos, como digo, son o con consentimiento o porque ha ido para hablar de no sé qué. En ese tipo de quebrantamientos, ¿qué va a suceder, que va a haber más penas de prisión o menos deli-

tos de quebrantamiento? Porque eso es lo que sucede muchas veces. Si elevamos la pena lo que conseguimos no es que se apliquen más penas, sino que haya menos tipos delictivos de éstos. Yo en esto aconsejaría cautela; es decir, penas creíbles, penas que se cumplan, eficacia policial, el mensaje de que la víctima está protegida, de que al agresor le ha pasado esto y aquello, más que penas de equis años. Pasa muchas veces que se dictan penas de dos años, suspensión, y no ha pasado nada. Muchas veces una pena intermedia aplicada es mucho más grave que una pena muy grave suspendida, porque ni el agresor ni la opinión pública entienden lo que es eso de la suspensión; sólo sabe que no le ha pasado nada, que no le han hecho nada. Más vale que salga de allí diciendo que le han puesto una pena de 180 horas de trabajo en beneficio de la comunidad, que le han puesto una pulsera, etcétera. Es decir, una pena intermedia realmente cumplida es más eficaz. La legislación inglesa contempla, en un amplio abanico, penas que llaman comunitarias o no privativas de libertad. Y funcionan. Nos las tenemos que creer. No todos los casos ameritan una pena de prisión.

La tercera cuestión sobre la que también me veo capaz de pronunciarme es la relativa a si tiene sentido separar las esposas o mujeres de los menores o ascendientes. Como ya he explicado, es distinto porque el tipo de ataques es distinto. Por grave que sea cuando se pega a un menor, no tiene la misma significación. En definitiva, lo que debemos valorar es lo que he anotado de forma sistemática. Si creemos que tiene la misma gravedad, si creemos que tiene una especificidad distinta y como último criterio puede jugar también en muy pequeña medida la frecuencia, está justificado que le pongamos distinta pena. Si la respuesta es no, entonces no está justificada una distinta pena. Si valorativamente creemos que es lo mismo, si no encontramos ninguna especificidad y si la frecuencia no nos indica un mínimo para aumentar o no aumentar, creo que no estaría justificado. En definitiva, siempre que marcamos la gravedad de una pena —¿por qué tres meses y no seis?— es porque estamos en condiciones de argumentarla. No tenemos ninguna varita mágica, sino que argumentamos que creemos que en ese caso tiene un mayor desvalor, es más injusto.

Yo no soy constitucionalista y por eso no me puedo pronunciar como tal. Me puedo pronunciar de nuevo como penalista y como una persona feminista. Como penalista puedo decir que si se mantiene la diferencia de cónyuge o esposa, se debería mantener de forma sistemática porque de lo contrario suena un poco extraño que se cree un derecho penal sexuado en algunos tipos penales y no se cree en otros. Si se elige la opción de distinguirlo por el sujeto pasivo, entonces creo que debería ser sistemático. Como feminista no quiero evadir el problema. En general, yo no he sido nunca partidaria de esto, pero no en este tema que yo no he trabajado específicamente sino cuando he trabajado en problemas específicos para mujeres maltratadas. En

dos minutos lo aclaro. La legítima defensa de las mujeres maltratadas ha sido muy discutida en Estados Unidos y en Alemania. ¿Por qué? Porque normalmente la institución de la legítima defensa, tal como está articulada legal y jurisprudencialmente, no se puede aplicar a las mujeres maltratadas; no se aplica, fallan requisitos. Siempre ha habido una perspectiva de señoras feministas que han defendido que hay que crear una legítima defensa específica para mujeres maltratadas. Como les digo, es una opción y en algunos sitios se ha creado una legítima defensa específica para mujeres maltratadas. La opción que he adoptado —por los motivos que antes he explicado pero que no tengo inconveniente en volver a exponer— es configurar la legítima defensa con requisitos que sean válidos para aplicar a los hombres y a las mujeres, porque siempre he creído, como he comentado antes, que si no, parece que la legítima defensa normal, la neutral, la universal, sea la que se ha configurado con una perspectiva masculina y ahora necesitamos una específica. No, es que el problema está mal planteado. Cuanto se configuró la legítima defensa no se tomó en cuenta todo este contexto, y si toma en cuenta todo este contexto lo que hay que hacer es una legítima defensa que se pueda aplicar a todo el mundo. Por eso he dicho que definiendo un planteamiento de igualdad, pero no una igualdad en que yo tenga que igualarme, sino una igualdad en que se cambie todo aquello que sea necesario para incorporar mi perspectiva y mi problemática específica.

He hablado sobre todo lo que me siento autorizada a contestar y lamento mucho no poder ayudarles más. No es que quiera evadirme —no tengo inconveniente en quedarme más tiempo para contestar sobre los juzgados especiales o los juicios rápidos—, pero de verdad que he aprendido más hoy escuchándoles a ustedes que de lo que yo podría exponer aquí sobre esos procesos procesales. Por eso me disculpo.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Cortajarena Iturriz): Gracias, señora Larrauri, por su sinceridad, por sus aportaciones y por su valor así como el planteamiento feminista y de género que ha hecho en su intervención.

Antes de pasar al siguiente interviniente, don Fernando Rey, damos cinco minutos de receso. **(Pausa.)**

— **DEL SEÑOR PROFESOR TITULAR DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE VALLADOLID (REY MARTÍNEZ).** (Número expediente 219/000021.)

La señora **VICEPRESIDENTA** (Cortajarena Iturriz): Reanudamos la sesión con la intervención de don Fernando Rey Martínez, profesor titular de derecho constitucional de la Universidad de Valladolid, en

relación con las aportaciones que pueda hacer a este proyecto de ley.

Señor Rey, tiene usted la palabra.

El señor **PROFESOR TITULAR DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE VALLADOLID** (Rey Martínez): Señora presidenta, señorías, es para mí un honor comparecer esta tarde ante esta Comisión para exponer algunas reflexiones sobre el proyecto de ley de medidas de protección integral contra la violencia de género desde mi condición de constitucionalista aficionado a los asuntos de igualdad, un concepto tan central para el Estado de derecho como engañoso por su aparente simplicidad. Todo el mundo parece tener una idea de la igualdad, sin embargo, se trata de un concepto jurídico niebla que en ocasiones se presenta con contornos borrosos, como ocurre en algún sentido, creo, con el proyecto a examen. Ser de los últimos comparecientes tiene la ventaja de que ya muchos de los anteriores han expuesto la mayoría de los argumentos y tiene también ese mismo inconveniente. Por ello intentaré limitarme a explorar algunos de los asuntos nucleares del proyecto, justamente los relativos a la compatibilidad de la norma con el principio de igualdad y prohibición de discriminación por razón de género, obviando un examen más sistemático y completo. En particular, no trataré la segunda gran fuente posible de conflictos, que es la organización nueva judicial —título V— que en mi opinión, no plantea problemas de constitucionalidad pero sí bastantes de técnica jurídica. Pero sobre esto no me detendré porque ya lo han hecho autorizadamente otros antes que yo.

Comenzaré mi exposición alabando la oportunidad, los objetivos y el contenido de la mayor parte de la norma. No es la primera norma jurídica, ni en el ámbito estatal ni en el regional, que pretende golpear contra la diana de la violencia ejercida contra las mujeres: sin embargo, este proyecto tiene una vocación de tratamiento integral que lo convierte en norma de referencia. Sin duda, esta norma va a marcar un antes y un después en la respuesta jurídica y política al fenómeno de la violencia de género, y no sólo dentro de nuestras fronteras. Ahora bien, algunas previsiones del proyecto presentan flancos vulnerables a la crítica técnico-jurídica. Permítanme una digresión previa. Cualquier mirada crítica a la norma corre el riesgo de ser interpretada bien como una lectura ideológica más complaciente con el fenómeno de la violencia contra las mujeres que la que hacen los autores del proyecto, o bien en clave de lucha partidaria. Ninguno de ambos factores concurre en quien les habla. Por un lado, comparto sin reservas la voluntad política subyacente de tolerancia cero hacia este tipo de violencia desgraciadamente tan común. En el gran teatro de la vida ninguna mujer debe representar su papel con un guión escrito por otra persona que no sea ella misma. Y mucho menos debe ser obligada a representar el papel de *sparring* o esclava

por una suerte de tirano doméstico. Coincido con quienes aprecian en el fenómeno de este tipo de violencia no sólo un ataque a la vida y a la integridad física o psíquica de la víctima, sino también a su propia dignidad, ataque al corazón de la dignidad del ser humano, porque el agresor no considera a la víctima un ser humano del todo sino un objeto de su propiedad, un animal de compañía, una cosa. Por otro lado, aunque no siempre es posible discernir con castidad metodológica las diferencias entre los argumentos de oportunidad o de eficacia políticos de conveniencia y los argumentos de validez propiamente jurídicos, creo que es posible intentar trazar esta frontera y ese, y no otro, es el propósito que me anima aquí y ahora. Intentaré hacerlo con inevitable taquigrafía conceptual.

Empezaré repasando brevemente algunos puntos débiles de técnica legislativa que, sin duda, podrán ser mejorados a lo largo de la tramitación. Otros, a pesar de su importancia, no podrán serlo ya. Por ejemplo, el advertido por el informe del Consejo de Estado en relación con el hecho de que las comunidades autónomas no han sido muy oídas en el proceso de elaboración del anteproyecto, a pesar de que algunas previsiones inciden directamente en su ámbito de competencias; así, las relativas a educación, sanidad, asuntos sociales, la coordinación de observatorios —existe ya un observatorio de violencia en Madrid—, etcétera. Coincido con el informe del Consejo de Estado en que debería haberse realizado, como mínimo, una consulta a la conferencia sectorial correspondiente. El Consejo de Estado aprecia en este sentido una cierta precipitación en la tramitación hasta ese momento en el que evacuó el dictamen del proyecto, que pone —dice él— en peligro el estudio, la depuración técnica que una disposición legal tan ambiciosa, innovadora e importante requiere. Para otras medias sí que hay tiempo. Por ejemplo, la previsión de coordinación entre el nuevo observatorio y el que ya existe y viene funcionando razonablemente —parece ser— entre el Consejo General y los ministerios de Justicia, Trabajo y Asuntos Sociales, incluso los regionales. Otros aspectos han sido advertidos igualmente, por ejemplo, en relación a medios de comunicación: que los medios de comunicación particulares también fomenten la protección de la igualdad o la extensión de medidas de sensibilización a la formación profesional y a la Universidad, etcétera. Plantea también desde el punto de vista de la técnica legislativa bastantes problemas la naturaleza mixta de la norma, por un lado, como código integrado en la materia y, por otro, como norma que reforma un buen número de leyes sectoriales. Esto ha provocado que existan en el proyecto bastantes disposiciones sin contenido concreto y, por otro lado, duplicidades. Sobre esto me remito a lo expuesto muy convincentemente por el dictamen del Consejo de Estado, así como sobre los comentarios sobre todo lo demás.

Antes de entrar en los argumentos de validez propiamente jurídicos, por lo menos me lo parecen a mí así,

no quería dejar pasar la ocasión de opinar sobre algunas críticas de política legislativa que se han hecho al proyecto que yo no comparto. No comparto las críticas al proyecto que han ido surgiendo, por ejemplo, la del informe del Consejo General del Poder Judicial en el sentido de la inoportunidad o innecesariedad de la norma, ya que —dice ese informe— no nace en un escenario de escasez de medidas, sino de una pluralidad de iniciativas legislativas ya en vigor, pero que por su corto espacio de vigencia aún no permiten valorar su eficacia real. Yo creo, en primer lugar, que este es un juicio de oportunidad política de la norma que ignora que el Gobierno dirige la política criminal y las políticas sociales porque dirige la política interior, artículo 96 de la Constitución, y por supuesto un nuevo Gobierno elegido tras una renovación de las Cámaras no está obviamente vinculado por el anterior en sus decisiones de política criminal; es libre, dentro de la legalidad, de adoptar las medidas que estime conveniente en este campo. Por no hablar del argumento político más que jurídico —también expuesto por ese informe del Consejo— de que la norma judicializa un problema social. Yo creo que la norma tiene un desequilibrio hacia las soluciones propiamente jurídicas, pero el argumento del informe del Consejo, si se lee con calma, olvida injustificadamente que la norma tiene una vocación de integralidad, esto es, una previsión de un marco completo desde el derecho. No sólo está el título IV de la tutela judicial penal, que creo que es criticable, y posiblemente el de la nueva organización de tribunales, sino que hay otros capítulos, otros títulos dedicados a la introducción de medidas de política social y de prevención, etcétera, alternativas que sí son interesantes.

Me referiré a continuación al proyecto en relación con la igualdad. La violencia de género, como señala correctamente la primera frase de la exposición de motivos, no es un asunto simplemente privado. La democracia —ha escrito recientemente un tribunal norteamericano— muere cuando se detiene detrás de las puertas cerradas. Esta afirmación vale para las puertas de cualquier edificio público, pero también para las de los domicilios particulares cuando se violan derechos fundamentales. Pero ni la violencia de género es un asunto privado, porque atañe a toda la sociedad, ni —añado yo— debe privatizarse ideológicamente, al menos sin advertirlo antes, en el debate social y jurídico, interesante, sobre el asunto, desde la sola lectura que del fenómeno puedan tener algunas corrientes del pensamiento feminista. El movimiento feminista, en su múltiple variedad, ha liderado importantísimos avances en materia de igualdad entre mujeres y hombres en España y en el mundo, y por ello el Estado democrático le debe una significativa contribución. Pero la interpretación que de los fenómenos sociales como el de la violencia de género o, en otros contextos, el de la democracia paritaria —como ejemplo de actualidad— puede hacer como pensamiento ese movimiento, no es el único posible en democracia, no es el único legítimo

ni necesariamente a veces el más adecuado incluso desde un punto de vista político de izquierda; dejo aquí esta tesis. Dicho de otro modo en un sistema pluralista los postulados feministas, muchos de los cuales comparto, no pueden aspirar a tener sin embargo el monopolio de interpretación ortodoxa o auténtica de todos los fenómenos que afectan a los problemas de igualdad entre mujeres y hombres. No pueden aspirar a convertirse en lo que algún autor alemán ha llamado los nuevos gestores de la moral colectiva, en expresión que importa un penalista español llamado Silva Sánchez. Algo de esto me parece que se produce en el proyecto en examen, especialmente en la tutela penal, hasta el punto de que el propio dictamen del Consejo de Estado se refería al sentido combativo y militante del texto. Pero sobre todo se producía en la definición de la violencia de género que contenía el artículo 1, apartado segundo, del anteproyecto, que afortunadamente fue modificado, fue suavizado. Incluso el voto particular de los siete vocales del Consejo General del Poder Judicial, que era partidario en líneas generales del borrador, llegó a calificarla de desafortunada. Según aquella primera redacción habría violencia cuando se emplea como instrumento para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. También el dictamen del Consejo de Estado calificaba esta afirmación de enfoque innecesario e inadecuado. La actual redacción matiza que la ley tiene por objeto actuar contra la violencia que como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres cursa de distintas formas. Sin embargo, creo que no es descabellado constatar que en contra de una lectura reduccionista no toda agresión de los hombres a las mujeres es una manifestación de este tipo. No toda violencia de hombres contra mujeres entiendo que responde a esta causa. No toda violencia es violencia de género, así como no toda violencia de género es del tipo doméstico regulado por este proyecto porque está también la violencia sexual, la laboral, etcétera.

En términos precisos, la violencia a la que se refiere la norma no es la violencia doméstica sino la violencia de género doméstica. Habrá que convenir en cualquier caso que esto podrá discutirse en sede teórica, pero la traslación de este debate ideológico al campo del derecho penal es muy problemática, como tendremos ocasión de ver. Por eso el título IV del proyecto es el menos consistente o el más vulnerable. Una de las críticas más potentes del proyecto alude a la sobreinclusión de su ámbito normativo, porque no toda violencia contra las mujeres es violencia de género —en el sentido definido por la norma—, así como su infrainclusión por no incorporar otros comportamientos de violencia contra otros miembros de la familia en sentido amplio: hijos o ascendientes. El argumento de la infrainclusión ha sido profusamente empleado, sobre todo en el informe del Consejo General del Poder Judicial. Según esta institución, la norma tendría que regular la violencia

doméstica incluyendo la que se ejerce contra las mujeres, contra los ascendientes y los menores. Reconoce que estos últimos grupos tienen ya una protección jurídica adecuada. Pero las medidas más beneficiosas de la nueva norma debieran extenderse también a ellos porque, si no, se lesionaría el principio constitucional de igualdad. El Consejo —se afirma en el informe— no encuentra razonable, al margen del dato puramente estadístico, que se orienten las medidas de protección sólo a la mujer en razón de su sexo. Yo no comparto esta visión. En esta conclusión se aprecia a mi juicio un prejuicio ideológico diametralmente opuesto al que antes señalaba. Si para cierta visión feminista toda violencia ejercida por hombres sobre mujeres es violencia de género, es una manifestación de dominación estructural —tesis que no comparto—, para la mayoría del Consejo la violencia de género no existe como tal, es un simple dato estadístico. La violencia de los hombres contra las mujeres es un fenómeno sexualmente neutro, subsumible en el tipo genérico de la violencia en el seno de la familia y, por tanto, comparable con la violencia de las mujeres contra los hombres o la de éstos contra los menores o los ascendientes, etcétera. Este prejuicio ideológico contamina, a mi juicio, todo el informe del Consejo porque es su idea matriz. Tampoco comparto esta tesis. En la norma subyace una decisión legítima de política criminal y de política social de quien debe dirigir las decisiones en este campo: el Gobierno de la nación, artículo 97 de la Constitución. El Gobierno legítimamente puede, desde el punto de vista político y también jurídico, distinguir, como ha hecho, entre violencia de género y violencia doméstica, por tratarse de fenómenos que aunque íntimamente conectados responden a causas diferentes y, en consecuencia, a los que hay que dar respuestas de política social y criminal distintas.

La violencia de género es un género de violencia. El Gobierno puede entender que la violencia contra niños y varones no es un problema social de la magnitud del de la violencia contra las mujeres, porque en el primer caso no está presente como causa explicativa una ideología de la discriminación que sí está presente y de modo dramático en la segunda y que debe prevenirse y reprimirse severamente. Para la violencia doméstica los instrumentos sociales y jurídicos de prevención y represión, incluida la penal, parecen en principio los adecuados, aunque siempre habrá que avanzar. Pero esto no ocurre con la violencia de género, problema gravísimo que subsiste a pesar de planes, programas, medidas, en definitiva, del esfuerzo de tantas administraciones y grupos sociales de la última década. Esta constatación justifica doblemente el proyecto. Por un lado se impone codificar en un texto algunas de las buenas prácticas ensayadas, pero por otro lado, y sobre todo, es preciso impulsar un conjunto de medidas nuevas y más incisivas, porque el tratamiento tradicional del problema parece que se ha revelado insuficiente. Negar la existencia específica del problema social de la

violencia de género en realidad es el único problema social existente, porque nadie ha discutido seriamente la eficacia de la respuesta jurídica contra la violencia doméstica en sentido amplio, como ha hecho el informe de la mayoría del Consejo General del Poder Judicial, puede calificarse de *sex blind*, de ciego indiferente a la dimensión de violencia de un sexo sobre otro que tiene el problema. En el origen de la violencia de género está el hecho de que la discriminación que sufren las mujeres es la más antigua en el tiempo —ha existido siempre—, es la más extendida en el espacio de toda la geografía de la discriminación sexual, es la que más formas reviste y es la que afecta al mayor número de ciudadanos, es la más primaria además porque siempre se añade a las demás causas de discriminación. Por ello es claro que el Gobierno y las Cortes en su momento pueden aprobar una norma que se refiera sólo a la violencia de género, distinguiéndola de la doméstica. No hay discriminación en ello, ni positiva ni negativa —hablando en términos jurídicos—, porque el Gobierno no está obligado a regularlas conjuntamente, pues se trata de situaciones distintas y así lo ha advertido el dictamen del Consejo de Estado. Pero en términos jurídicos —y no ya de política criminal— no hay discriminación en no incluir a menores y ascendientes en el ámbito normativo porque no hay situaciones comparables. Por tanto, falta el término comparación. Donde sí podría apreciarse el argumento de la subinclusión, por tratarse de la única situación verdaderamente comparable, es precisamente en relación con las parejas de hecho homosexuales, donde podría darse un fenómeno similar al de la violencia de género.

Subsiste, no obstante, el espinoso problema de la compatibilidad con el principio constitucional de igualdad de otros aspectos de la norma, concretamente dos: primero, la concesión de ciertos derechos y beneficios, los de los títulos I y II, sólo a las mujeres víctimas de violencia y, segundo, la modificación de ciertos tipos del Código Penal teniendo en cuenta el sexo del sujeto afectado, título IV. En el debate social y jurídico planteado se suelen mezclar ambas cuestiones, lo cual provoca mucha confusión. Es preciso distinguirlas. De igual modo hay que distinguir también el concepto de acción positiva y de discriminación positiva, que en el debate normalmente se utilizan sin ningún rigor técnico, lo cual redundará en una mayor confusión. Por cierto, hay una fascinación creciente por el concepto de discriminación positiva; ahora todo el mundo discrimina positivamente porque da la impresión de que se actúa más incisivamente. Pero el concepto de discriminación positiva —hablando en estrictos términos jurídicos— es un concepto problemático, hasta cierto punto de interpretación limitada, porque plantea unos problemas, sin embargo el de acción positiva no, el de acción positiva es el corazón del Estado social. Del artículo 14 se ha dicho —lo habrán oído y leído muchas veces con el artículo 9.2— que se deriva un mandato de acciones positivas para la igualdad de oportunidades de las mu-

jer, entendidas como trato jurídico diferente en razón del sexo que beneficia a un grupo de mujeres en situación de desventaja de hecho. O sea, el derecho trata mejor al grupo social que de hecho está peor —este es el Estado social—, no sólo en relación con las mujeres sino con cualquier grupo en desventaja, vulnerable. En una situación de desigualdad real y efectiva de las mujeres, la adopción de un derecho neutro idéntico para ambos sexos no es una decisión neutral. El objetivo a alcanzar con las acciones positivas es claro y preciso. Se trata de conseguir la paridad de los sexos manifestada en el intercambio potencial de papeles entre hombres y mujeres, la igualdad perfecta de la que hablara John Stuart Mill, que no haya privilegio ni poder para un sexo ni incapacidad alguna para el otro.

Hay un aspecto que me parece que no ha salido a relucir mucho en el debate social y jurídico sobre el proyecto de ley, y es que la política de fomento de la igualdad de oportunidades de las mujeres no tiene sólo el efecto exclusivo, aunque sea el más importante, de favorecer a las mujeres en situación de mayor vulnerabilidad, sino también a los varones, a toda la sociedad en su conjunto. La lucha contra la violencia de género nos afecta a todos, por supuesto sobre todo a las víctimas —no vamos encima nosotros, los varones, a ponernos las vendas; otros tienen la herida, nosotros las vendas—, pero es un asunto que afecta a toda la sociedad. Yo creo que un correcto planteamiento del problema debiera tener esto en cuenta más a menudo. Por ejemplo, el informe del Consejo General del Poder Judicial en un determinado momento señala que la creación de los nuevos juzgados de violencia tutela sólo a las mujeres, pero no es verdad. Yo creo que es de interés común de todos. Las acciones positivas como concepto han sido bendecidas en nuestro derecho interno desde la sentencia del Tribunal Constitucional del año 1987, el caso del Insalud de Ávila, y son contempladas en el derecho internacional por muchos documentos, en los que no me voy a detener porque habrán salido a relucir muchas veces. Es una tesis pacíficamente admitida. Pero una técnica distinta de las acciones positivas es la discriminación positiva o también llamada a veces inversa, que adopta típicamente la forma de cuota rígida. A través de la discriminación positiva se establece una reserva rígida de un mínimo garantizado de plazas, particularmente escasas y disputadas, los escenarios críticos son los puestos de trabajo, privado y público, los puestos electorales y los puestos de acceso a la Función pública o a la Universidad, asignando un número o porcentaje en beneficio de ciertos grupos socialmente en desventaja a los que se quiere favorecer. En nuestro derecho no existe ninguna discriminación positiva regulada en este momento, salvo para los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, que el Tribunal Constitucional ha declarado plenamente válida conforme a la Constitución, una sentencia del año 1994. Para los discapacitados hay reserva de puestos en la Función

pública, hay la obligación de contratar a un porcentaje en la empresa privada, etcétera.

Pues bien, en general los problemas con la discriminación positiva se plantean porque desde diversas instancias se viene proponiendo la posibilidad o necesidad de introducir algunas medidas de discriminación positiva y se discute si ésta, que está en examen la del título IV en relación con algunas normas de derecho penal, es o no una discriminación positiva legítima, etcétera. En este punto, para resolver correctamente la cuestión hay que distinguir nuevamente los argumentos políticos de conveniencia de la discriminación positiva de los propiamente jurídicos, porque una medida de discriminación positiva puede juzgarse como ineficaz pero puede ser legítima desde el punto de vista jurídico o al revés. Desde un prisma netamente jurídico hay que realizar tres distinciones para situar el problema en su exacta dimensión. Primero, acciones positivas y discriminaciones positivas son conceptos distintos. Las discriminaciones positivas sólo se establecen para supuestos muy concretos de discriminación, la racial, étnica, sexual, de género, las derivadas de discapacidades físicas o psíquicas. Es decir, discriminaciones caracterizadas por ser transparentes y no modificables para los individuos que las sufren, que son considerados por la sociedad, al menos en algún aspecto, de forma negativa o inferior, estigmatizados. Segundo, las discriminaciones positivas se producen en contextos de especial escasez, puestos de trabajo, listas electorales, etcétera. Esto determina que el beneficio de ciertas personas tenga como forzosa contrapartida un claro y simétrico perjuicio a otras. En la literatura norteamericana se suele hablar de la inocente víctima blanca o masculina, etcétera, y se hace de modo provocador. Por ello, incluso aunque se puedan admitir, hay que hacerlo de modo restrictivo, excepcionalmente. En particular deben cumplir las exigencias del contenido esencial del derecho fundamental a no ser discriminado por razón de raza o sexo. Es decir, deberían superar los requisitos del principio de proporcionalidad. En definitiva, la técnica de la discriminación positiva implica dos consecuencias: un trato jurídico diferente y mejor a una persona, a un grupo respecto de otro similarmente situado, y de modo simétrico un trato jurídico diferente y peor a otra persona o personas. Las acciones positivas, por el contrario, sólo desarrollan el primer efecto. Las discriminaciones positivas son siempre, a pesar de su apariencia o de su finalidad protectora, discriminaciones directas; es decir, tratamientos jurídicos distintos y perjudiciales para alguien en razón de su sexo, raza, etcétera. En relación con las discriminaciones positivas hay que diferenciar entre las electorales, laborales privadas y de ingreso y promoción a Función pública, que son los únicos escenarios en los que se han planteado en todo el mundo el debate de las discriminaciones positivas. Cada uno de estos ámbitos o escenarios conducen a resultados interpretativos distintos. Finalmente, hay que prestar atención cuidadosa al tipo de grupo social

en desventaja llamado a disfrutar de las medidas de trato preferencial, porque no son lo mismo las mujeres que las minorías étnicas que las mujeres que sufren violencia que los discapacitados. De modo que la distinta naturaleza de la discriminación que sufre cada grupo social en desventaja justifica un cierto tipo de medidas en favor de la igualdad de oportunidades, pero no otras. Es decir, cada grupo vulnerable y cada escenario crítico justifica un derecho discriminatorio específico.

En el debate sobre el proyecto se ha mezclado casi todo, pero ahora debemos analizar, es decir, como sugiere la etimología de la palabra, desatar algunos nudos, descomponer el todo en las partes. Primero, es preciso distinguir el contenido del proyecto considerado a la luz del principio de igualdad constitucional. Son discernibles, en efecto, dos partes: las medidas que otorgan derechos a las mujeres que han sufrido violencia de género, por un lado, y las nuevas medidas de orden penal y procesal, por otro. A mi juicio, la debilidad argumental del voto particular que emitieron diversos vocales del Consejo General del Poder Judicial reside precisamente en que no hacen esta distinción crítica. Así como el informe del pleno fue también unilateral pero de signo opuesto, porque enfocó casi en exclusiva las medidas penales y no tuvo en cuenta, como antes dije, o dejó en la penumbra el resto de medidas, por el contrario el ponderado dictamen del Consejo de Estado sí ha distinguido ambos tipos de medidas, concluyendo que los nuevos derechos sociales son perfectamente válidos, aun formulados sólo para las mujeres víctimas de violencia; digo válidos desde el punto de vista jurídico. Podemos discutir sobre si son más eficaces, si haría falta añadir nuevas medidas, y efectivamente se podría, y esto es su tarea, ahí saben ustedes mucho más que yo. Esta es un poco mi tesis.

Yo creo que estos derechos, los derechos del título I y el título II, son las típicas acciones positivas en las que no hay simétricamente perjuicio para ningún varón, responden a un problema social que afecta a las mujeres víctimas de la violencia y, por tanto, es indiscutible que son válidas desde el punto de vista jurídico, y acaso únicamente hay que discutir sobre su mejor configuración para lograr la finalidad de la igualdad o de restablecer la dignidad ofendida a las personas que han sufrido violencia. Hay que observar en este sentido que el proyecto no incurre tampoco en sobreinclusividad concediendo a todas las mujeres víctimas de violencia los mismos derechos, sino que algunos se condicionan individualmente. Así por ejemplo, el de asistencia jurídica gratuita a carecer de medios de litigar, el de ayuda social lo mismo, etcétera, o sea que la norma ha afinado bastante desde el punto de vista jurídico. Segundo, mis dudas de constitucionalidad se contraen a la nueva y diferente tutela penal que se da en el proyecto a las conductas de violencia de género —un asunto recurrente aquí— que por lo demás no encaja fácilmente en la

definición de las acciones positivas ni en la de las discriminaciones positivas. A mi juicio, el lenguaje de las acciones positivas o las discriminaciones positivas no puede entrar en relación con el derecho penal. Es una novedad. Es cierto que sobre esto falta una masa crítica de estudio, falta posiblemente reflexión, no habrá estudios, hasta donde sé, pero por las razones que expondré, que por otro lado han expuesto también otros antes que yo, creo que no es correcto hablar de acciones positivas, de discriminaciones positivas, con relación al título IV, el de la tutela penal. Creo que el tratamiento jurídico penal en principio exige un tratamiento idéntico por razón del sexo. Concretamente mi reserva se refiere a la conversión en delito de las actuales faltas de amenazas y coacciones si las comete un varón contra una mujer que sea o haya sido su esposa o con quien mantenga una relación análoga de afectividad, los controvertidos artículos 31 y 32 del proyecto. La nueva tutela penal es una decisión de política criminal que trata de desincentivar la violencia de género y que por primera vez, hasta donde sé, introduce un diferente tratamiento jurídico penal en función del sexo del sujeto activo o de la víctima. El lenguaje de las acciones o discriminaciones positivas implica un reparto de bienes sociales escasos: un grupo al que se le otorgue alguna ventaja jurídica y, en el caso de las discriminaciones positivas, un varón o varios a los que se discrimina simétricamente sólo por serlo. Nada de esto se da en el escenario del derecho penal, que es totalmente ajeno a la lógica del reparto de bienes entre grupos sociales. El derecho penal protege bienes jurídicos con independencia del sexo del sujeto activo o de la víctima. Por ello me parece impropio hablar de acción positiva o de discriminación positiva respecto de normas penales. Desde luego en ningún país de nuestro entorno se hace.

Me parece que la conversión de faltas en delitos del proyecto según sea el sexo del sujeto activo, de la víctima, plantea el problema de su compatibilidad con el principio constitucional de igualdad, que limita el ejercicio del *ius puniendi* estatal, así como el principio de proporcionalidad de las penas, aunque en menor medida. Me parece que en este punto los argumentos que suelen darse en apoyo de la ley, como es el de la licitud, incluso la exigencia constitucional, de las medidas de acción positiva —así es como se suele argumentar para decir: esto cabe dentro del marco— en relación con el derecho penal no son suficientes. Hay un problema nuevo nunca antes planteado y su solución exige una mayor justificación. Yo no creo que sea cierto, al contrario de lo que afirma el voto particular del Consejo, que la nueva tutela penal deba entenderse como una acción o una discriminación positiva. En todo caso, habría que entenderlo como una discriminación positiva reconocida expresamente en el ordenamiento jurídico comunitario y en el español. Estos ordenamientos han reconocido las acciones positivas y, con muchísima más reserva, las discriminaciones positivas. Si quieren

podríamos hablar después en el debate de la configuración que ha hecho el Tribunal de Justicia de Luxemburgo sobre la discriminación positiva en relación con el ingreso y la promoción en la Función pública en la sentencia Kalanke, de 1995, Marshall y todas las demás. El tribunal de justicia reconoce la posibilidad de que un Estado, respetando el principio constitucional de igualdad y mérito en el ingreso y la promoción, pueda establecer el sexo como un criterio preferencial siempre que no se haga de un modo rígido, sino que se permita considerar al órgano encargado de la selección méritos individuales que concurran en el varón que permitan finalmente inclinar la balanza hacia él. Por ejemplo, en el caso de que el varón sea la única fuente familiar de ingresos, que sea discapacitado, que haya prestado servicios en el ejército durante un tiempo, etcétera.

Los ordenamientos europeos y el español han reconocido las acciones positivas y con más reserva las discriminaciones positivas, pero en la nueva tutela penal del proyecto hay otra cosa, hay un *quid* nuevo, distinto. Yo me inclino a pensar que, por exigencia del principio constitucional de igualdad, el derecho penal debe dispensar una identidad jurídica de trato a hombres y mujeres por las mismas conductas. En este mismo sentido, el manifiesto del Grupo de política criminal —que se ha leído aquí y creo que vienen algunos de sus autores— ha sostenido, comentando el proyecto, que el discurso de la discriminación positiva —cito literalmente—, que podría entenderse procedente a la hora de desarrollar políticas sociales que pretendan garantizar una igualdad real entre los géneros en la sociedad —yo también comparto esto en muchos aspectos—, no encuentra fácil acomodo dentro de los fines propios del derecho penal, porque este es un instrumento que se limita a reaccionar enérgicamente frente a lesiones graves y a intereses individuales y sociales relevantes, y no le está permitido considerar un mismo interés —por ejemplo, la integridad personal o la libertad de obrar—, más o menos protegido, en función de quién sea el individuo titular en el caso concreto de ese interés. Cosa distinta, matiza el manifiesto —y creo que es de interés leerlo, aunque puede que ya lo hayan hecho—, es que se considere a ciertos sujetos más vulnerables a sufrir una lesión de determinados intereses, pero en tal caso la ley penal debe dejar claro que la protección reforzada se debe a un determinado género y deben preverse mecanismos que permitan contradecir en el caso concreto tal presunción. Ninguna de estas cautelas se respeta en la prevista regulación de las lesiones, las coacciones o las amenazas. El proyecto, como saben mucho mejor que yo, convierte delitos comunes en delitos especiales por razón de la cualidad sexual del sujeto activo. Ante el mismo comportamiento, amenazas o coacciones leves, el varón comete un delito mientras que la mujer lleva a cabo una simple falta, a pesar de que, como señala correctamente, a mi juicio en esta ocasión, el informe del Consejo General del Poder Judicial, los derechos fundamentales ataca-

dos por el comportamiento ilícito —la libertad, en este caso, o la integridad— tienen el mismo valor, cualquiera que sea la persona titular.

No soy experto en derecho penal. Sólo estoy intentando trazar algunas relaciones entre el derecho constitucional y el derecho penal. Antes que yo han hablado autorizadamente penalistas, por lo que hablo de modo especialmente prudente en esta cuestión. En la actualidad, si la amenaza o coacción se realizan con ánimo de discriminación o dominación del hombre sobre la mujer, podrían apreciarse los agravantes de abuso de superioridad, que no depende del sexo sino del hecho objetivo de la dominación, o el agravante de parentesco, artículo 22 del Código Penal, de discriminación por razón de sexo, así como el concurso del delito contra la integridad moral, artículo 173.2 del Código Penal. No puede justificarse la elevación a la categoría de delito las amenazas y coacciones leves por razón del sexo masculino del sujeto pasivo al y femenino de la víctima ni por el hecho estadístico de que la inmensa mayoría de las agresiones las producen los varones a las mujeres, porque esto no siempre se da y se vería perjudicado el principio de culpabilidad personal en algunos casos, aunque fueran los mínimos, ni en la presunción de que en toda agresión hay una situación de superioridad o una voluntad de dominación masculina, a diferencia de lo que ocurre con los menores y los incapaces. En relación con la violencia de género tampoco se produce esto en todos los casos, para los supuestos en los que se da ya están previstas las agravantes mencionadas, aunque quizá haya que pensar, cincelar o afinar otras, utilizando el derecho penal, como creo que se ha hecho en algunas propuestas. Me parece una solución mucho más correcta desde el punto de vista jurídico-técnico.

El Grupo de política criminal llega a aventurar, además, que la transformación de las coacciones o amenazas leves en delitos, significa una criminalización irrealizable disfuncional de todo el espacio familiar, cuya improbable puesta en práctica exige la generalización de una auténtica e invasiva policía de buenas costumbres. En suma, el manifiesto vaticina que el rigorismo de las propuestas sólo anuncia ineficacia, creando expectativas infundadas que van a defraudar nuevamente a las víctimas. Yo no me atrevo a decir tanto como esto, pero me parece que es una opinión de penalistas de peso que debiera ser atendida. Esta no es una opinión desde el punto de vista de la validez jurídica, sino de política criminal, pero creo que puede tener su peso.

La lógica de las acciones positivas que tienen su escenario en algunos títulos del proyecto, es una lógica de grupos sociales vulnerables. Pero la lógica del derecho penal es una lógica de individuos y de culpabilidad estrictamente personal, y no colectiva, en la comisión del hecho delictivo concreto. El autor debe responder por un hecho, no por su modo de ser o en este caso por su sexo. Y, por tanto, no procede fracturar la imagen de los sujetos por su sexo y hacer un derecho penal de

hombres o de mujeres, aunque sea de modo simbólico y en esta ocasión plantea muchas dudas de constitucionalidad. Finalmente el Tribunal Constitucional, si en su día tuviera que resolver, no sabemos lo que haría, hasta cierto punto hay que lanzar una moneda al aire, pero hay serios argumentos de inconstitucionalidad de la norma.

También desde el punto de vista de la posible desproporción de las penas ha sido criticada la conversión de faltas en delito por muchos autores, pero tengo que decir que este principio de proporción de las penas tiene menos peso que el de la culpabilidad personal y del hecho concreto al que antes me he referido. El Tribunal Constitucional sólo lo reconoció una vez en un caso verdaderamente atípico, en la sentencia de la Mesa Nacional de Herri Batasuna, pero en general la doctrina del Tribunal sobre esto es el de máxima libertad de configuración legislativa del legislador penal. Este es el único punto —concluyo—, el de la regulación penal de una norma, que me parece de dudosa constitucionalidad.

Nada más. Lo que debo se lo pago en el diálogo, si les parece bien.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Cortajarena Iturriz): Pregunto a los grupos presentes en esta sala quiénes quieren tomar la palabra. **(Pausa.)**

Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra la señora Torme.

La señora **TORME PARDO**: En primer lugar, quiero agradecer la comparecencia y las reflexiones que nos ha hecho llegar a los miembros de esta Comisión, a quienes estamos estudiando este proyecto de ley tan importante que se está debatiendo y cuya finalidad todos compartimos.

Ha señalado al principio de su intervención que comparte ese principio político que late bajo la filosofía de este proyecto, el de tolerancia cero. Es un principio político que compartimos, afortunadamente, todos los representantes parlamentarios y es un principio que ha estado también en la base de todas las medidas que se han puesto en marcha en los últimos años, fundamentalmente en la pasada legislatura. Usted hablaba de uno de ellos, que es la orden de protección, y señalaba que verdaderamente es novedoso en este instrumento su carácter integral, el carácter de protección integral con que se aborda el tratamiento de la violencia contra la mujer, contra las víctimas de violencia, especialmente contra la violencia que sufren las mujeres, que son quienes la padecen fundamentalmente y es el fenómeno que causa alarma social y a todos nos hace que defendamos ese principio de tolerancia cero. En este sentido y teniendo en cuenta que usted se ha definido humildemente como aficionado a los estudios sobre la discriminación positiva, sobre la igualdad —y he visto alguna de sus publicaciones—, usted es un arduo defensor que ha escrito mucho sobre discriminación

positiva y sobre medidas de acción positiva. Precisamente en esa condición de constitucionalista y de firme defensor de las medidas de acción positiva para lograr la igualdad de las mujeres —creo que ha intervenido en evaluaciones y elaboración de planes de igualdad de oportunidades—, quisiera que nos dijera si, por ejemplo, esta ley sería más eficaz si no dejara de abordar mecanismos como la orden de protección que son realmente novedosos, que han contado con la unanimidad de la Cámara y que han sido valorados de forma muy positiva por aquellas personas que se han beneficiado de la misma. Al no contemplarse las formas de colaboración o al no incluirse medidas para contribuir a darle más eficacia a esas que ponen en marcha las órdenes de protección, puede hacer que no avancemos por esa vía, por ese instrumento novedoso, que puede ser eficaz y que se puede seguir perfeccionando. Quisiera que me diera su valoración al respecto.

Por otra parte, ha señalado también en su intervención que hay quizás un mayor peso de lo que son aspectos judiciales y que verdaderamente la violencia doméstica es un problema sobre todo social. Es cierto que necesita una correcta tipificación penal, pero aquí también se ha avanzado mucho y quedan todavía reformas, como la última que se puso en marcha, que todavía no ha entrado en vigor y habrá que ver la eficacia de las últimas que se hicieron. Pero, como le decía, opta mucho por esa vía judicial.

Usted ha señalado, como defensor de las medidas de acción positiva, que es fundamental para avanzar en la igualdad —todos creemos que hay que seguir avanzando y removiendo todos los obstáculos que impiden que sea real y efectiva— desarrollar más aquello que ha quedado quizás con un peso escaso dentro de este proyecto de ley que nos presenta el Gobierno. Y hablo de medidas para reforzar la prevención y para reforzar la protección física de las mujeres. Aquí ya nos han manifestado sus recomendaciones distintos comparecientes, y se hablaba esta misma mañana de que era necesario potenciar una atención especializada hacia las mujeres que sufren violencia, garantizando este servicio de calidad durante las 24 horas del día, cuestiones que todos compartimos. Se ha señalado cómo una mujer que sufre violencia pasa por una situación emocional de miedo, de pánico, que a veces le resta toda la capacidad para plantear esa denuncia o para, en el caso de que la haya planteado, mantenerla; a veces renuncia a la misma y dice frases como que no quiere perjudicar a aquél que la está maltratando. Nos parecen fundamentales medidas como información jurídica y atención psicológica. En la ley, en lo que se refiere al ámbito sanitario, hay avances que nos parecen importantes, pero no se incluyen servicios concretos en salud mental y nosotros pensamos que es fundamental no sólo la atención psicológica, sino también la atención psiquiátrica porque la violencia causa unos efectos demoledores en las mujeres. Nos parece que esas partes deberían ser mucho más potenciadas y quisiera que usted, como

defensor de esas medidas de acción positiva, nos dijera si cree que en este instrumento han de ampliarse todos esos títulos que usted ha señalado. Por ejemplo, que en la educación se implique también a los profesores para que puedan impartir esos conocimientos, que se incluya también la formación profesional como dice el informe del Consejo de Estado. Nos parece que aquí podemos seguir haciendo bastantes más cosas, incluso con otras medidas como es la protección física directa a las mujeres que son víctimas de violencia, porque si ellas saben que cuentan con esa protección física, quizás será más fácil que venzan el miedo a denunciar al agresor, al maltratador. Nos parece que éste es un mecanismo que funcionaría de una forma muy adecuada, que conseguiría dar mucha más eficacia a las órdenes de protección para que efectivamente el alejamiento se pueda cumplir y para que la mujer, en función de las características del agresor y de la peligrosidad de éste, no incurra en situaciones de riesgo, precisamente por haber dado el paso de denunciar la violencia, algo en lo que todos queremos avanzar porque sabemos que todavía no se denuncian todas las situaciones de malos tratos que hay.

Siguiendo con su exposición, hablaba ya de lo que es la parte más judicial y aquí coincidía con el catedrático de constitucional que compareció el primer día, el señor Bastida. Él decía que consideraba un grave error que se tipifique la pena en función de quién es el sujeto que maltrate, del sujeto activo. En este sentido, si a usted no le parece lo más adecuado ir a discriminación en el ámbito penal —aquí se ha dicho que es el ámbito que recorta derechos y libertades y que, por tanto, hay que asegurar más la igualdad de todos ante ese derecho penal—, si usted comparte esa posición, quisiera que nos diera su valoración sobre aspectos que están saliendo aquí en las comparecencias, como es la posibilidad de introducir algún tipo de agravante. Hemos visto distintas redacciones y yo creo que va a ser un aspecto que vamos a tener que estudiar profundamente. Se ha hablado de un agravante introduciendo elementos de machismo; se ha hablado de que se trate de valorar en esa tipificación la situación de desigualdad que puede haber entre quien maltrata y quien es maltratado; se ha hablado también de la posibilidad de que se concrete alguna de las disposiciones que ya vienen en el artículo 22 del Código Penal en relación con el abuso de superioridad basado en la diferencia de sexo dentro de una relación familiar, de convivencia o de afectividad. Quisiera que a este respecto nos dijera si sería conveniente que estudiáramos esas recomendaciones que se nos han hecho aquí y que fuéramos, en ese ámbito del derecho penal, por esa otra vía.

Me gustaría que como constitucionalista y como estudioso del derecho y de las normas, nos diera su opinión acerca de que se pudieran mantener los aspectos que han sido más polémicos de este proyecto de ley, sobre los que podría haber una percepción social de que hay ciertas redacciones, ciertos artículos que pudieran

ser incluso tipos injustos. Quisiera que nos dijera si puede repercutir en la eficacia de la ley, si considera que es necesario que tenga esta norma un amplio respaldo social y político para que así sea mucho más eficaz, que cuente también con el respaldo de los propios profesionales de la Administración de Justicia, que estos consideren que es un instrumento, que la técnica legislativa o que las modificaciones que se introducen son correctas para que se vean más implicados y se involucren en esta lucha de una forma más eficaz, en la lucha contra la violencia doméstica.

Ha señalado, siguiendo parte del informe del Consejo de Estado, que verdaderamente hubiera sido muy adecuado que se tuviera en cuenta en la preparación del anteproyecto el papel, las aportaciones y la propia experiencia de las comunidades autónomas. Yo creo que en este momento no ha tenido lugar, pero estamos todavía en una fase en que se puede oír lo que tienen que decirnos las comunidades autónomas, que además tienen muchas competencias en esta materia y desde luego su implicación es fundamental. Y ha salido también esta mañana que quizá había una carencia en regular la distinta colaboración y coordinación entre distintas instituciones administrativas a la hora de afrontar este fenómeno. Verdaderamente se trata de un asunto de Estado y, como tal, nosotros lo estamos contemplando. Dada esa definición de política de Estado, porque es una auténtica prioridad política luchar contra esta lacra, sería bueno que escucháramos lo que nos tienen que decir las comunidades autónomas, así como otros colectivos.

Quisiera que nos dijera si usted también interpreta, así como otros profesionales con los que usted pueda tener contacto, que ha habido una cierta precipitación, quizá marcada por una determinada agenda electoral, en una cuestión que verdaderamente exige que se aborde con mucho rigor y con mucha reflexión, porque, como digo, es una auténtica política de Estado y se basa además en ese principio que todos compartimos de tolerancia cero hacia la violencia.

Por último, le quiero plantear una cuestión. Partiendo de que el problema de la violencia afecta fundamentalmente a las mujeres, algo que nos provoca una gran preocupación y que nos ha llevado a que hayamos adoptado ya muchas medidas para avanzar en esa lucha, ¿cree usted que ampliar las medidas que se contemplan en este proyecto de ley a los mayores y a los menores iría en detrimento de la protección que se da a las mujeres? Aquí esta mañana una abogada, doña María José Varela, ha señalado que los menores son claramente víctimas de la violencia de género y ayer leía yo en la prensa que se había encarcelado a un hombre porque había violado a una hija de su compañera, que además tenía problemas de discapacidad. Pues bien, englobar dentro de esta protección a los menores y a personas que pueden sufrir discapacidad nos parece una medida justa. En todo caso, quisiera saber, puesto que tratamos de luchar contra la violencia que sufren

fundamentalmente las mujeres, si extender esas medidas a estas otras personas, a los menores concretamente, iría en detrimento de la protección que todos queremos dar a las mujeres.

Sin más, agradeciéndole su intervención, concluyo la mía.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Cortajarena Iturriz): Seguidamente, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Villarrubia.

El señor **VILLARRUBIA MEDIAVILLA**: Quiero dar las gracias a don Fernando Rey Martínez por su brillante exposición. Ha aportado mucha luz y muchas opiniones, con independencia del grado de sintonía o no de las mismas, y sin duda —lo digo de verdad, no con ironía— sin ningún tipo de condicionamiento desde su punto de vista como constitucionalista. También le agradezco desde un punto de vista más subjetivo que comparta con nosotros —yo creo que con la mayoría de la Cámara— las razones de oportunidad y los objetivos que pretendemos con esta ley, desbaratando algunos de los argumentos que el informe de 10 de los vocales, de la mayoría del Consejo General del Poder Judicial apuntaba y han tenido ocasión de discutir estos días sobre la inoportunidad de la norma, en cuanto —es evidente, usted lo ha constatado— que la dirección de la política criminal y de las políticas sociales corresponde al Gobierno surgido de las urnas democráticamente. Eso es así, tiene poca discusión y usted lo ha constatado abiertamente.

Ha constatado, y nos parece de interés porque así lo veíamos nosotros, cierto prejuicio ideológico en el informe —y si no es así me matiza— al decir que en el fondo lo que subyace es que no admitía la existencia específica del problema de la violencia de género. Por lo tanto no hay discriminación —he pretendido copiar literalmente— por no regular otros tipos de violencia doméstica, que puede ser necesario regular, que pueden tener mejor o especial protección, pero el objeto de esta ley es la regulación de la violencia de género, y además no toda, como bien ha dicho usted, sino una específica, que es la dirigida por el aspecto afectivo de marido, ex marido o pareja de esa mujer, por los principios que usted también ha expuesto con mucha eficacia.

Ha manifestado que los juzgados de violencia sobre la mujer nos afectan a todos, no sólo a las mujeres. Haré una pequeña reflexión, si le parece bien, del porqué. No ha querido expresamente profundizar sobre otro tema —y yo se lo pregunto muy por encima—, pero en su opinión la creación de los juzgados de violencia sobre la mujer —no como jurisdicción especial, es evidente, es algo superado, sino como juzgados especializados— ¿incrementa a su juicio la tutela judicial efectiva de las mujeres víctimas de la violencia de género? ¿Evitar la dispersión y concentrar competencias civiles y penales en casos de existencia —sólo en casos de existencia— de violencia de género incremen-

ta la tutela judicial efectiva para las mujeres? Y, sensu contrario, ¿la creación de estos juzgados en alguna forma debilita la protección ya existente, con independencia de que pueda o no mejorarse, de otros colectivos, como pueden ser los ancianos o los menores?

Quisiera alguna reflexión si es posible —hemos entendido su brillante exposición— sobre sus dudas en lo que se refiere a la tutela penal, sobre las acciones positivas y sus límites, tal como va en el proyecto; sobre si pudiera tener aristas o posibles problemas de inconstitucionalidad, que prudentemente usted no ha anticipado, sino que como bien ha dicho correspondería al Tribunal Constitucional, pero si esas aristas no existieran sería mucho mejor a su juicio. Dentro del problema penal, desde el punto de vista de la Constitución y de la filosofía del derecho, como reflexión, ¿no considera que una misma conducta, en función del receptor o receptora o autor o autora, sujeto activo, sujeto pasivo de la misma, sí puede tener jurídicamente una respuesta y un reproche penal diferente? Yendo al tema concreto, la amenaza, coacción o agresión en nuestra sociedad, en la España actual, en 2004, realizada por un hombre contra una mujer, ¿no puede ser considerada desde el punto de vista penal como una conducta más grave y diferente que si es dirigida desde una mujer hacia un hombre? Si partimos de la situación concreta —insisto— de desigualdad real, no formal, de inferioridad, pretendiéndose proteger esa especial vulnerabilidad que tiene la mujer, ese intento de sumisión, esa existencia de machismo real que viene históricamente existiendo en nuestra sociedad, ¿no puede justificar, y no es que comparta la opinión de si es bueno o no, sino que constitucional y jurídicamente, desde el punto de vista de la filosofía del derecho, no puede justificar, se haga o no, un reproche penal más agravado precisamente sobre la base de la defensa de principios constitucionales que usted domina mucho mejor que yo, como el de la integridad física y moral de la mujer, el que expresamente ha definido usted al principio de su intervención, de la dignidad del artículo 10, vilipendiada, y —por qué no decirlo, al menos es el intento, no sé si acertado o no, le pregunto su opinión— del propio artículo 14, de la igualdad como bien jurídico constitucional y como base del sistema de convivencia democrática que quiebra realmente cuando existe esa actuación con ese móvil —dentro de esas paredes o fuera de ellas, como usted bien decía, estamos ante derechos humanos—. ¿No puede, mientras exista esa situación, insisto, intelectual y jurídicamente, haber un mayor grado de protección penal, en este caso un mayor grado de agravación o de penalidad para ese hombre, no por el hecho de ser hombre, no por el hecho de esa conducta individual, como usted bien decía, sino por atentar contra esa mayor vulnerabilidad y ese problema que queremos combatir? Me adelanto: probablemente no sea una cuestión que se pueda mantener indefinidamente en el tiempo, pero mientras exista ese problema de desigualdad real, ¿no considera usted al menos razona-

ble el intento de que eso pueda ser así desde el punto de vista jurídico intelectual y también constitucional?

La señora **VICEPRESIDENTA** (Cortajarena Iturrioz): Seguidamente tiene la palabra el señor Rey para dar respuesta a las cuestiones que se le han planteado.

El señor **PROFESOR TITULAR DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE VALLADOLID** (Rey Martínez): Contestaré primero a la señora Torme. El proyecto hasta el momento se ha planteado como una detonación en la hora cero, quizás intentando expresar la alarma social que existe sobre la violencia. Yo creo que no se ha tenido en cuenta hasta el momento —en realidad este es el momento procesal oportuno— la rica experiencia sobre todo en las comunidades autónomas, en las que se ha ido avanzando y hay algunas buenas prácticas. Las comunidades autónomas son laboratorio de experiencias, sería interesante ver qué cosas están funcionando y hablar en ese sentido con las comunidades autónomas. La ley en la que se establecen las órdenes de protección sólo se aprobó hace un año y en su exposición de motivos se anunciaba con vocación de integralidad, pese a lo cual esta ley es mucho más integral. Realmente esta es la oportunidad que no hay que desperdiciar. Yo soy constitucionalista y no estoy cualificado, pero he ido siguiendo con un especial interés todo esto y mucho más cuando supe que iba a venir aquí, antes ustedes. He hecho como un mal estudiante los deberes a última hora, especialmente a última hora. La afirmación que voy a hacer la hago con muchas reservas. No sé si hemos estudiado todavía suficientemente el fenómeno. ¿Es un fenómeno más rural o más urbano? ¿En qué porcentaje afecta a personas de capas sociales superiores o inferiores? **(Una señora diputada: Igual.)** ¿Es un fenómeno de jóvenes? ¿Se han ensayado algunas medidas de rehabilitación conductual de los maltratadores? No estoy seguro si hay todavía suficiente luz sobre esto y, no habiéndola quizá las respuestas que se puedan plantear a veces de política social o política jurídica son toscas. Hace falta conocer a qué se enfrenta uno. No estoy seguro, porque se puede decir que toda violencia es violencia de género. Esto es problemático y habría que distinguir mucho. Efectivamente creo que la ley ha ido demasiado rápido hasta el momento y en eso coincido con lo que ha dicho el Consejo de Estado, pero me parece que es el momento procesal oportuno para la reflexión y en ese sentido esta misma Comisión demuestra que se está tomando el proyecto muy en serio.

Sí que comparto —no lo he dicho porque es una opinión de política social— que en el proyecto, tal como está redactado ahora, puede haber un sobredimensionamiento del título dedicado a la tutela penal y a la nueva organización judicial. En ese sentido todos los informes coinciden en que es posible pensar en muchas más medidas, en muchos más derechos, escuchar y reflexio-

nar a partir de la experiencia de comunidades autónomas e incluso de las entidades locales. Creo que hay que engordar más el título II: más título II y menos título IV, es decir, todo título II que fuera posible y todo título IV que fuera imprescindible. En esto coincido absolutamente con el Grupo de estudios de política criminal. Por lo que he podido leer sobre este fenómeno, la excesiva judicialización a veces funciona como un elefante en una cacharrería.

Comparto las tesis del profesor Bastida sobre este punto, contestando en parte a la opinión que me solicitaba el señor portavoz del Grupo Socialista en este caso en cuanto a la solución del agravante. Por supuesto que hay que dar una respuesta jurídico penal más contundente a aquellas conductas que merecen un mayor reproche, que tienen lo que los penalistas llaman un mayor desvalor de la acción. Lo que ocurre es que en la panoplia de medidas que el Código Penal contempla —es un mecanismo del derecho penal bastante refinado, pese a todo— creo que la técnica del agravante es mucho más respetuosa que la de crear un tipo distinto: elevar a delito una simple falta en función del sexo del sujeto. Yo no soy penalista y por tanto no estoy autorizado para decir qué agravante sería mejor. Efectivamente, hay que afinar, hay que lanzar un mensaje a la sociedad de tolerancia cero, es decir, el que haga esto va a tener que responder seriamente. Desde el punto de vista del derecho penal, la técnica del agravante no plantea absolutamente ningún problema, mientras que la solución que aparece en el proyecto sí lo plantea, esto es un hecho cierto, es un dato incontestable; agravantes formulados de modo neutro que por supuesto puedan tener encaje en la mayoría de los casos, pero que en el hecho concreto sí sea capaz de percibir los matices de lo que ha sucedido, del desvalor y por tanto de la mayor contundencia en la respuesta jurídico penal. Por tanto, endurecimiento todo el que sea necesario, pero la técnica del agravante es mucho más respetuosa con el derecho penal, con el artículo 14. Está la dignidad, etcétera, pero esto hay que equilibrarlo con otros principios del Estado de derecho, los principios fundamentales del derecho penal (artículo 25) e incluso con los propios derechos de los delincuentes, etcétera. El Estado de derecho es una compleja red de equilibrios entre intereses a veces contrapuestos.

En cuanto a la posible percepción social entre los profesionales de que pueda haber tipos injustos, a mí me parece que en parte el potente chorro de luz del título IV y la tutela penal ha dejado casi en la penumbra hasta el momento en el debate social el resto de la norma y no sé si eso la beneficia. Coincido plenamente en que es un asunto que afecta a toda la sociedad y en el que deberíamos conseguir el mayor grado de consenso posible. Creo que ha tenido un efecto positivo porque todo el mundo está hablando del asunto. Esta ley ha cumplido una función en cierta manera pedagógica hasta el momento. Yo creo que ha sido un revulsivo desde el punto de vista social, por intentar buscar algún

efecto práctico, y que ahora es el momento de reflexionar y de afinar un poco más, si fuera posible.

Todas las medidas de discriminación positiva en todos los países donde se establecen —hay un debate sobre si fue en India, pero desde luego en Estados Unidos— son problemáticas, generan un rechazo por parte de la opinión pública y a veces generan un efecto bumerán. Hay un coste de oportunidad en las medidas de discriminación positiva al que no me he referido. En este caso creo que el coste mayor sería en relación con los principios del derecho penal. Aunque lo he dicho de modo muy provisional, ciertamente, esta es la primera vez que se plantea un problema nuevo, no había literatura o bibliografía disponible, hay que razonar desde lo que ya teníamos; por tanto todo lo que he afirmado lo he hecho con convencimiento pero siempre con cierta relatividad intelectual.

¿La mayor protección a los menores, a los ascendientes, etcétera, iría en detrimento de las mujeres? Por supuesto que no. Todos los dictámenes, digamos los menos militantes —a mí me ha gustado muchísimo, creo que es muy sólido, el del Consejo de Estado— recomiendan —ya se hace en parte en la norma— profundizar en esa dirección. La violencia de género doméstica tiene un efecto sobre terceros que debiera tenerse más en cuenta; por tanto la norma hasta ahora posiblemente tiene un pequeño déficit de sistematicidad.

Estoy totalmente de acuerdo en que, en lo posible, habría que intentar incluir al máximo. He defendido la tesis de que no hacerlo no es antijurídico, pero creo que hacerlo sería mucho más eficaz, más sistemático. Es mi opinión personal. Cuando dije que la violencia nos afectaba a todos, no hablaba expresamente de los tribunales. Esta es una norma por naturaleza transversal. Es un asunto que me concierne personalmente mucho y a todos los varones. En ese sentido ser varón o ser mujer es totalmente irrelevante.

En cuanto a si los nuevos juzgados pueden incrementar la tutela judicial, desde luego, pueden hacerlo. Este es un asunto sobre el que tampoco me encuentro con competencia para hablar porque aquí tendrían que hablar sobre todos los procesalistas y los jueces. Como saben, en el informe del Consejo General del Poder Judicial se argumenta que la nueva organización viola varios derechos específicos de tutela judicial, imparcialidad, juez natural predeterminado por la ley, etcétera. A mí no me han parecido muy convincentes esos argumentos, después de una lectura más bien superficial. Yo no creo que ese título VI de la nueva organización plantee mayores problemas, desde el punto de vista de compatibilidad con el artículo 24. Por tanto, *in dubio, pro legislatore*, el legislador es libre de establecer la nueva organización. Lo que sí he podido ver en el debate es que plantea bastantes problemas de coordinación. Toda la organización de tribunales es un ecosistema bastante delicado y cualquier nuevo ser en ese ecosistema modifica bastante el habitat. Por lo que he podido hablar y

leer, sí que haría falta afinar y escuchar a los propios profesionales, pero no tendría dudas desde el punto de vista de su compatibilidad jurídica.

Espero haber respondido a sus preguntas y haber aportado un poco de luz.

Muchísimas gracias.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Cortajarena Iturrioz): Gracias, señor Rey, por sus aportaciones en esta Comisión y por los interrogantes que ha suscitado, que procuraremos subsanar en esta Comisión, aportando soluciones nuevas a esta gran laca social.

Damos cinco minutos de receso hasta que acuda el próximo interviniente, el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid.

— **DEL DEFENSOR DEL MENOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID (NÚÑEZ MORGADES). (Número de expediente 212/000110.)**

La señora **VICEPRESIDENTA** (Cortajarena Iturrioz): Señorías, damos comienzo a la tercera comparencia de esta tarde con la intervención del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, don Pedro Núñez Morgades.

Tiene S.S. la palabra y puede utilizar el tiempo que considere oportuno, pero la media suele ser de unos treinta minutos.

El señor **DEFENSOR DEL MENOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID** (Núñez Morgades): Señora presidenta, señorías, en primer lugar deseo recalcar que para nosotros no es sólo una satisfacción sino un auténtico honor poder comparecer y haber sido reclamados por parte de SS.SS. a fin de expresar idea, nuestra posición en relación al proyecto de ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, siempre teniendo presente el interés superior del menor y hablando exclusivamente desde esa perspectiva.

Trataremos, en este sentido, de trasladar a SS.SS. las razones que nos llevan a analizar varias cuestiones relativas al tratamiento que realiza el proyecto de ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género respecto de los menores de edad, así como a formular otros aspectos relacionados con la protección de los menores víctimas del maltrato que pudieran resultar de interés para el legislador en su tarea de transformar en derecho positivo dicho proyecto de ley. Obviamente sólo entraremos, como creo que es lo que esperan SS.SS., en los aspectos que se refieren al menor y no en otros que ya han sido tratados por otros expertos y profesionales. Hemos analizado con todos los técnicos de la institución el porqué de la ley, otras posibilidades y, sobre todo, como es lógico, la situación del menor ante la misma. Es evidente que el maltrato que la ley trata de forma amplia —casi podría-

mos decir que integral— es el doméstico, excluyendo el que se produce en otros ámbitos que pueden estar suficientemente contemplados en las normas penales. También podrían avalar esta decisión diversas estimaciones que mantienen que la incidencia del maltrato al menor en el ámbito doméstico se sitúa entre el 80 y el 90 por ciento. Por ello mismo debemos centrarnos en ver cómo se contempla la realidad del menor ante el maltrato intrafamiliar, tratando de aportar nuestro punto de vista. Somos conscientes de que hoy están en vigor más normas de protección específicas para el menor que para la mujer, por lo que entendemos que el objetivo del Gobierno, de los diferentes partidos y de la sociedad en general de complementar la protección a la mujer, haya sido prioritario en este proyecto de ley. No obstante, creemos que la contemplación conjunta aportaría un valor añadido y necesario al espíritu, objetivos y recursos de la futura ley.

En el caso concreto del menor, tenemos que empezar por ser conscientes de que por muchas normas y recursos que tengamos establecidos, si no logramos que ellos denuncien, o lo que es más factible, que nos convirtamos todos en valedores de los mismos, superando cómodas posturas, escaso compromiso con la sociedad, indiferencia y rutina ante lo que nos rodea, al igual que falsos prejuicios, difícil será que logremos el funcionamiento de las medidas y la ansiada protección del menor y, por ende, la paulatina reducción de unos daños con nefastas consecuencias para ellos.

Ante la lectura del texto y en el ánimo que venimos anunciando desde hace meses de contemplar de modo integral la violencia sobre la mujer, los menores y también sobre las personas mayores, las opciones que nos planteamos fueron varias. Primero, abogar por una ley global que contemplara el maltrato en general, en el que estaría incluido el maltrato doméstico. Segundo, mantener el proyecto de ley tal como está y solicitar una ley sobre el maltrato al menor. Tercero, tratar de mejorar, desde el interés del menor, el proyecto de ley presentado, que es finalmente por lo que hemos optado.

Señorías, a fin de que mi comparencia pueda resultar de utilidad para los trabajos parlamentarios que ya han comenzado a realizarse, debería empezar avanzando unas nociones previas sobre el maltrato al menor y el estado actual de la situación. Les diré, en primer lugar, que el maltrato al menor es una realidad prácticamente desconocida que se ejerce sobre unos ciudadanos de pleno derecho, muchas veces invisibles para nuestra sociedad y que en escasas ocasiones van a denunciar el daño que reciben. Baste señalar a este respecto que las estadísticas, aunque frías porque sólo tratan de números, nos indican que sólo conocemos entre un 15 y un 20 por ciento del maltrato que se produce contra el menor y que este está centrado principalmente en dos tipos o etiologías reconocidos internacionalmente: el maltrato físico y el abuso sexual, excluyendo prácticamente el maltrato psicológico y el que se produce por abandono o negligencia.

De los dos primeros tipos citados, los casos que se pueden llegar a reconocer en su mayoría son, precisamente, los que dejan secuelas físicas además de daños, algunas veces irreparables, en la mente de los más pequeños y que son detectados principalmente a través de los protocolos diseñados a tal efecto en el ámbito sanitario, sin que quede constancia ni se detecten el resto de los miles de casos que se producen. Retomando la idea inicial, debemos aclarar también que, generalmente, el menor no denuncia, bien porque por su edad y falta de experiencia desconoce los mecanismos para hacerlo, porque tendría que denunciar a unos adultos ante el mundo de los mayores o bien porque el propio niño o niña se considera merecedor del maltrato recibido y piensa que aquellos que lo quieren no le van a infligir daño si es que no lo merece.

En principio, podemos afirmar que el menor se encuentra en un estadio anterior a la propia situación de la mujer que, tal y como reza el preámbulo del proyecto de ley, incipientemente está comenzando a denunciar su situación sin que lamentablemente seamos capaces de corresponder a su decisión con la debida protección, lo que desde luego no anima a superar ese 10 por ciento de los malos tratos denunciados que las estadísticas reflejan. En este sentido, las cifras resultan muy elocuentes, ya que durante el año 2003 han fallecido 103 personas por violencia doméstica, de las cuales 81 han sido mujeres y 9 menores. Es necesario, por tanto, que el problema aflore y que la sociedad se dé cuenta de su magnitud, ya que puede condicionar la realidad y el comportamiento futuro de muchos de los aproximadamente 7 millones de menores que hoy viven en nuestro país y que serán los adultos de mañana.

Nuestra experiencia nos dice que el maltrato al menor va indisolublemente unido al de la mujer, bien porque el maltratador lo es directamente de los dos o bien porque el menor sufre también un grave quebranto al presenciar cómo su madre es maltratada. La situación para el menor puede llegar a un momento tanto o más dramático cuando, ante la muerte de la madre, se encuentra huérfano de ella y con el padre en la cárcel. Lamentablemente, la realidad evidencia que, en muchas ocasiones, se produce una utilización de los menores como arma arrojadiza en los enfrentamientos familiares, hasta llegar incluso al caso ocurrido en la Comunidad de Madrid, de un padre que mató a la hija de ambos para lograr hacer el mayor daño posible a su mujer. Tampoco podemos pasar por alto una realidad preocupante: la excesiva violencia que hoy perciben nuestros menores. Debe asumirse, en este orden de ideas, que los niños, por el mero hecho de presenciar agresiones o conductas violentas en el seno de la familia y de la sociedad, se convierten en víctimas de su comportamiento, ya que, amén de que puedan sufrir directamente las consecuencias, se pueden producir efectos muy negativos en el desarrollo de su personalidad, en su afectividad y en su ajuste cognitivo. De esta forma, asumen como normales los comportamientos violentos

producidos en las relaciones personales e incluso reproducirlos como forma de solucionar situaciones conflictivas o como forma de ejercer la influencia sobre otros, llegando a su máxima expresión negativa en la insensibilización del menor ante el daño ajeno.

Vaya por delante que compartimos plenamente el diagnóstico de la desigualdad de las mujeres —en muchos casos sometimiento—, es una situación real y contrastable contra la que un Estado sensible ha de luchar sin escatimar medio alguno. La institución del Defensor del Menor también participa de la idea de que una de las manifestaciones de la desigualdad referida se concreta en la práctica en la utilización de la violencia como medio en la resolución de conflictos o como una grave manifestación de la falta de respeto hacia la dignidad de las mujeres y de los menores. En efecto, a nuestro entender, el maltrato a la mujer es hoy una de las cuestiones que más ponen en entredicho y demuestran nuestra impotencia ante el drama que viven, denuncien o no denuncien los hechos. Es patente el estupor con el que la sociedad enfrenta el maltrato sobre la mujer. Por consiguiente, creo que todos podemos contribuir —y la no presentación de enmiendas a la totalidad parece anticiparlo, según mi referencia— a mejorar el proyecto de ley que hoy aquí nos ocupa, porque nos parece una cuestión pendiente que no podía demorarse más en el tiempo.

Realizando una somera exégesis de la norma, se puede concluir que esta participa de rasgos comunes e indisolubles en los que se aprecia una clara e inequívoca conjunción e interrelación entre la violencia ejercida sobre las mujeres y la violencia ejercida sobre los menores, tal y como ocurre con diversos tratados, recomendaciones y acuerdos internacionales que abordan la violencia y que suelen hacerlo desde esa doble perspectiva. Puede señalarse, como último y cualificado ejemplo de ello —mencionado en el propio preámbulo de la ley orgánica— la Decisión 803/2004 del Parlamento Europeo, de 21 de abril, por la que se aprueba un programa de acción comunitario para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II). También en algunos preceptos de este proyecto de ley, como es el artículo 6 c), relativo a las medidas de sensibilización en el ámbito educativo, en el que se menciona y se adoptan medidas para prevenir, mediante su detección precoz, la violencia de tipo familiar que se ejerce especialmente sobre las mujeres y los hijos e hijas. De similar manera, en el artículo 15 de la norma proyectada, que versa sobre el derecho a dicha asistencia, se establece que tendrán derecho a la asistencia social integral, a través de los servicios sociales, los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida, todo ello, como se puede constatar, sin hacer una mención específica ni dependiente de la violencia ejercida sobre la mujer. Esto último nos lleva a mantener que ni siquiera en el propio texto de la norma proyectada es

posible desvincular la violencia ejercida sobre la mujer de la violencia de tipo doméstico o intrafamiliar y de la violencia que genera víctimas menores de edad. Igual que el maltrato de la mujer repercute en los hijos, el de éstos es maltrato a sus madres.

Obviamente, desde el enfoque siempre difícil de justificar el hablar sólo en relación con el menor y no sobre otros aspectos de la ley, creemos sinceramente que sería perder una ocasión extraordinaria no abordar la realidad del maltrato al menor en un texto tan trabajado como es el de esta ley, que establece un elenco muy importante de medidas —preventivas, asistenciales, laborales— a corto, medio y largo plazo. Por tanto, nuestro esfuerzo vendrá dado en justificar las razones de la inclusión del menor en esta ley. Por otra parte, estimamos que una gran cantidad de las referencias que se realizan a las personas menores de edad se hace desde la consideración accesorio del menor, a modo de apéndice de la mujer y sólo cuando ésta es maltratada, lo que supone una ruptura de la tradición jurídica que en materia de derechos de la infancia ha considerado siempre al menor de edad como un sujeto de derechos autónomo e independiente de los de otras personas.

Abundando en esto último, una característica fundamental de la conceptualización del niño y la niña y de sus relaciones con la familia, la sociedad y el Estado se encuentra precisamente en el reconocimiento expreso de la persona menor de edad como sujeto de derechos, lo que se contrapone a la idea del niño o la niña definidos a partir de su incapacidad jurídica. La Convención sobre los Derechos del Niño no los define por sus necesidades o carencias, por lo que les falta para ser adultos o lo que impide su desarrollo. Al contrario, al niño se le considera y define según su naturaleza y derechos ante el Estado, la familia y la sociedad. La infancia debe mantener su concepción como una época de desarrollo efectivo y de autonomía personal, social y jurídica.

En consecuencia, con la finalidad de aportar algunos aspectos concretos a la norma proyectada, estimamos conveniente abordar determinados aspectos de la futura ley, como incluir *ab initio* como sujeto pasivo de la violencia, en el artículo 1 de la norma proyectada —y por ende de forma transversal en todos los artículos en los que fuera oportuno—, a las mujeres y a los menores, debiendo expresar que la violencia a la que se refiere la ley comprende tanto la física como la psíquica y la sexual ejercida sobre ambos grupos, lo que podría ser ampliado con lo recogido por el artículo 173 del Código Penal, esto es, sobre los descendientes propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente.

Además de lo comentado en este artículo 1, se valora muy positivamente lo enunciado respecto de los fines y principios de la ley contenidos en los artículos 2 y 3, señalando la conveniencia de añadir menciones expresas a los menores de edad como potenciales víctimas

de las conductas violentas en los casos en que así resulte procedente —como son los párrafos b), d) y e)—, constatando la existencia de menores de edad que trabajan, algunos, como los niños artistas, desde edades tempranas.

Respecto del título I, relativo a las medidas de sensibilización, debemos destacar, en primer lugar, que las funciones encomendadas a los poderes públicos de impulsar campañas de información y sensibilización nos parecen de todo punto convenientes y necesarias. Así, resultará de enorme interés poder aprovechar las medidas relativas al ámbito educativo, al ámbito sanitario y a los medios de comunicación y publicidad para abordar la violencia en sus raíces e incidir en la erradicación de los comportamientos violentos. En cuanto a las medidas de sensibilización en el ámbito educativo, debemos resaltar la trascendencia, no siempre percibida, de la educación como instrumento de transformación de la sociedad y valorarla como soporte de nuestra estabilidad presente y futura y como uno de los mejores bagajes que podemos trasladar a nuestros hijos para abordar los muchos riesgos que a lo largo de su vida encontrarán y como el mejor medio para erradicar el maltrato y otras lacras sociales a medio y largo plazo.

No obstante lo anterior, en el mismo ámbito educativo se detecta un posible agravio comparativo, ya que la ley distinguirá entre los menores que han sufrido el maltrato en su familia, dependiendo si también lo ha sufrido su padre o su madre: el tratamiento previsto en la disposición adicional novena establece que las administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la escolarización inmediata de los hijos en el supuesto de cambio de residencia motivado por violencia sobre la mujer, lo que origina un tratamiento diferente ante víctimas iguales, quebrando, desde la óptica del menor, el principio de equidad, que podría ser subsanado incluyendo la frase: violencia sobre la mujer y el menor. Entendemos la educación como un proceso de desarrollo integral caracterizado por el ejercicio de prácticas democráticas basadas en el respeto y valoración de la diferencia. Estos usos que son deseables para las escuelas deben ir más allá del empleo de procedimientos o técnicas más o menos afortunadas de resolución de conflictos, tal y como podría deducirse de lo previsto en los apartados 2, 3 y 6 del artículo 4 y del punto b) del artículo 6.

La educación para la igualdad, con independencia del género de cada persona, descansa en el ejercicio sistemático de actuaciones de diálogo, basadas en la escucha y la argumentación. Esta realidad es la que debiera conformar la vida de los centros educativos como una práctica organizativa, una forma habitual de relación y un contenido curricular transversal en el que se plantee de manera explícita la naturaleza aberrante del maltrato. Sería conveniente, por tanto, que se recogieran formulaciones encaminadas no sólo a la resolución de situaciones de conflicto, sino a la promoción de hábitos de convivencia basados en el ejercicio

de la igualdad. No podemos pasar por alto que los perfiles de los maltratadores suelen ofrecer, entre otras características, una biografía propia de maltrato en la infancia, de rupturas familiares y de nula tolerancia a la frustración.

En relación con lo dispuesto respecto del ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación, entendemos que la ley ya considera, en su artículo 3, como ilícita aquella publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la infancia, la juventud y la mujer. A pesar de dicho reconocimiento, parece necesario completar la ley con la posibilidad de que la cesación o la rectificación de la publicidad ilícita —por utilizar de forma vejatoria la imagen de los menores— se pueda instar también por entidades que tengan como objetivo la defensa de los derechos de las personas menores de edad.

Se crean diversos recursos para analizar el fenómeno del maltrato tratando de hacer un diagnóstico que permita establecer e ir reciclando las medidas para combatirlo y, sobre todo, evitarlo preventivamente. Estimamos que estos dispositivos quedarían infrautilizados si dejaran de analizar un maltrato con unas causas y una génesis tan similar como la del maltrato al menor. Así, se prevé crear, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, una comisión encargada de apoyar técnicamente y orientar la planificación de las medidas sanitarias. A pesar de que ya existen planes de atención al maltrato infantil desde el ámbito sanitario y mucha sensibilidad en sus profesionales, contribuiría muy positivamente a su aplicación el hecho de que fueran también asesoradas por dicha comisión. De igual manera, el apartado 2 del artículo 11 plantea el desarrollo de programas de sensibilización y formación continuada del personal sanitario, con el fin de mejorar e impulsar el diagnóstico precoz, la asistencia y la rehabilitación de la mujer en las situaciones de violencia de género. Aun reconociendo el excelente tratamiento que se realiza respecto de los menores víctimas, serían muy grandes los beneficios si los programas que se crean tuvieran como objeto también a los menores víctimas del maltrato en el seno doméstico.

En el título II, rubricado: Derechos de las mujeres víctimas de la violencia, estimamos que debería hacerse igualmente una mención independiente y expresa a los menores de edad, pues parece necesario que cuestiones, como por ejemplo la prevista en el artículo 14 respecto del derecho a la información, se extiendan también a los menores de edad, víctimas de una violencia de idénticas causas, adaptándola a su nivel de comprensión. Similar observación se realiza respecto de los derechos laborales y de la Seguridad Social previstos en el artículo 17 de la norma proyectada. ¿Podrían tener los mismos derechos aquellos menores que trabajan y que han sido maltratados en el seno de la familia? Creemos que sí.

El título III del proyecto de ley orgánica, rubricado Tutela institucional, que confiere cobertura legal a diferentes estructuras, como la Delegación del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, el Observatorio Nacional de Violencia sobre la Mujer y las unidades especializadas en la prevención de la violencia sobre la mujer en el seno de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que requerirán posiblemente grandes aportaciones económicas, nunca mejor invertidas, en medios materiales y humanos, nos llevan inevitablemente a sugerir que puedan prestar servicio también a los menores víctimas de la violencia doméstica, evitando con ello la duplicidad de recursos. Cabe resaltar que ya en la Guardia Civil existe como servicio especializado el EMUME, equipo de mujer y menor, y que el grupo de menores y el SAM, servicio de ayuda a la mujer, ambos del Cuerpo Nacional de Policía, actúan bajo un mismo mando. En el caso concreto, por ejemplo, de la Comunidad de Cataluña, funciona la unidad de atención a las víctimas de la violencia doméstica de los Mossos d'Esquadra, y en el ámbito de la Policía municipal de Madrid nos encontramos con el servicio de asistencia a víctimas de la violencia doméstica. También en este sentido, debe destacarse que la formación de profesionales en materia de asistencia a mujeres víctimas de la violencia ofrece muchos puntos de contacto con la asistencia a menores víctimas de las mismas conductas, por lo que, una vez más, parece adecuado y procedente abogar por la unificación de recursos. Prevenir y abordar desde programas específicos la difícil superación de las graves secuelas que deja el maltrato es un tarea muy necesaria. En este mismo ámbito desde la tutela institucional deberían incluirse fórmulas y cauces con diferentes colegios profesionales para intensificar el recurso de la mediación familiar. Aquí podríamos incluir algunos otros recursos, como los puntos de encuentro, pero quizá en las preguntas salgan estos temas.

Respecto del título IV en el que se abordan una serie de modificaciones del Código Penal vigente, podemos lanzar al debate dos reflexiones que guardan relación con los menores. La primera de ellas viene referida a la posibilidad de considerar como delito independiente y no como agravante el hecho de cometer actos de violencia doméstica en presencia de menores. La segunda reflexión gira en torno a la conveniencia de prever y sancionar expresamente las amenazas o coacciones que observen la sustracción del menor como elemento para doblegar la voluntad del otro progenitor. Respecto de la tutela judicial que da nombre al título V, se plantea la necesidad de que los juzgados de violencia sobre la mujer puedan ocuparse también de los asuntos penales y civiles relativos a los menores víctimas del maltrato doméstico, ampliando, entre otros aspectos, la redacción del artículo 37.1 a) *in fine*, que determina la competencia de dichos órganos jurisdiccionales respecto de los menores únicamente cuando se haya producido un acto de violencia sobre la mujer. No podemos olvidarnos aquí del llamado maltrato institucional ya que, por

ejemplo, los ocho o diez meses que se viene tratando en señalar en Madrid las medidas provisionales a una mujer y un hombre que quieren separarse, supone un tiempo terrible de tensiones dañinas, muy especialmente para la mujer y para los hijos comunes. En relación con este ámbito de actuación previsto por la futura norma, no debe desdeñarse la victimización secundaria que sufre el menor maltratado en las diversas fases del procedimiento judicial, toda vez que el menor posiblemente tenga que declarar en contra de un progenitor y a favor de otro. Por otra parte, supondría una mejora importante aprovechar la unidad de gestión en un mismo juzgado para disminuir la mencionada victimización secundaria, por cuanto se vería reducida la multiplicidad de declaraciones del menor víctima de la violencia doméstica. Debemos avanzar entre todos en las tecnologías de la comunicación y la información y hacia la prueba preconstituida.

Respecto de las medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas comprendidas en el capítulo IV de este mismo título V debería, a nuestro juicio, completarse la redacción de los artículos 53 y 54 en los que se abordan respectivamente las medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores y las medidas de suspensión del régimen de visitas. Dichas medidas deberían ser adoptadas, en todo caso, con la única excepción de que el interés superior del menor aconseje lo contrario. Guardando consonancia con lo anterior, la creación de las fiscalías contra la violencia sobre la mujer, así como la implantación de la figura del fiscal contra la violencia sobre la misma, podrían de igual forma ampliar su denominación y competencias, extendiéndolos a la violencia sobre los menores, dotando de mayor funcionalidad al sistema judicial en sus cometidos de juzgar los asuntos relativos a la violencia sobre uno y otro. También en orden a lo establecido en la disposición adicional segunda, cabría ampliar los protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género —cuya elaboración encargará el Gobierno a los servicios forenses— al ámbito de violencia sobre los menores.

Por último ya, señora presidenta voy terminando, además de aprovechar la ocasión de esta comparecencia para abordar algunos aspectos del tratamiento que el presente proyecto de ley realiza respecto de los menores de edad que hayan sufrido la violencia de forma directa o mediata, parece oportuno también hacer una mención a aquellos menores que puedan ejercer violencia como agresores. Así, en el caso concreto del artículo 35, destinado a las medidas relativas a la tutela penal, en el orden de la Administración penitenciaria, convendría ampliar el ámbito de aplicación, introduciendo las previsiones oportunas para que se puedan realizar programas específicos para menores infractores sobre los que hayan recaído medidas de internamiento por haber cometido hechos tipificados como delitos relacionados con la violencia doméstica, con base a los postulados de reeducación y resocializa-

ción sobre los que pivota la Ley 5/2000, de Responsabilidad Penal de los Menores.

Esperando que mi intervención haya sido de utilidad a los trabajos de esta Comisión, quedo a disposición de SS.SS., ahora obviamente para el turno de preguntas y en lo personal y profesional en cualquier momento, desde la institución que me honro en representar y para la que ha sido un honor para todos los que trabajamos en ella esta comparecencia ante la Comisión.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Cortajarena Iturriz): Gracias, señor Núñez.

Seguidamente, en nombre del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Verde-Izquierda Unida, la señora García tiene la palabra.

La señora **GARCÍA SUÁREZ**: Muchísimas gracias, don Pedro Núñez, por su comparecencia y por la información, que sin duda nos será de una gran utilidad.

A mí personalmente, como diputada, escuchando su intervención y siguiéndola lo más detenidamente que he podido, se me ocurría que quizá el quid de la cuestión pasaría por integrar de manera conceptual el valor y la importancia del maltrato al menor o a la madre en presencia del menor, y no de alguna manera puntual, porque seguramente todos coincidimos en que no estamos hablando de un hecho puntual. Cualquier situación coyuntural, por traumática que sea, por lo que dicen los expertos en terapia y psicólogos, no es que no tenga importancia, en todo caso parece ser que tiene un efecto, pero cuando se trata de una situación que se prolonga en el tiempo y pasa a formar parte de la manera de vivir o de imaginar la vida, tiene un efecto absolutamente distinto. Nosotros creemos —y por eso en este caso nuestro grupo parlamentario había solicitado su comparecencia— que tiene una importancia trascendental en el futuro de esos niños y de esas niñas. Quizás esto se debe a que una experiencia personal anterior en un equipamiento en concreto nos llevó a hacer un estudio bastante riguroso de más de 500 expedientes de mujeres maltratadas. El 48 por ciento de estas mujeres a las que se les había hecho un diagnóstico y un trabajo muy profundo en aquel centro manifestaban haber sido maltratadas físicamente, y un 25 por ciento de ellas también sexualmente, en la infancia. Este es un estudio concreto, sobre una población concreta, que no se puede extrapolar —y esto ya lo adelanto—, pero en todo caso es una pequeña realidad que siempre ha sensibilizado muchísimo a esta diputada por lo que esto significa o por las pistas que puede dar, de alguna forma, para entender por qué se mantienen ciertas relaciones de pareja o de matrimonio en situación de maltrato y cómo es posible que esta persona sostenga esta relación. Para nosotros tiene una gran importancia cómo ha percibido en la infancia que son las relaciones y, por tanto, cómo ha asimilado que esta es una manera de entender la vida y las relaciones.

Compartimos bastantes de las cuestiones que usted ha mencionado, si bien a mí me gustaría plantearle algunas preguntas. Primero, si ustedes tienen datos estadísticos, tanto del Estado español como de estudios que se hayan podido hacer fuera de nuestro contexto, y la influencia que pueda haber en este sentido.

Hace escasamente dos semanas se publicó en *El País* una noticia y por eso nosotros habíamos solicitado también esta comparecencia. No sé si será posible o no, pero, por si no es posible y usted tiene información, me gustaría preguntarle si tiene algún conocimiento al respecto. Don José Luis González, catedrático de psiquiatría y jefe del Servicio de psiquiatría de la Fundación Jiménez Díaz explicaba en *El País* un estudio muy reciente que parece ser que se ha hecho, en el que se aparecía una asociación muy cara y porcentualmente altísima que relacionaba la tipología de los maltratadores con situaciones de maltrato en la infancia, pero en ese caso planteaba además situaciones no solamente de maltrato en la familia, sino incluso en el ambiente escolar, lo que para mí supuso una situación absolutamente nueva, ya que no me podía imaginar que pudiera darse dentro del ámbito escolar, no tanto por los profesores, sino por los propios compañeros, niños y jóvenes. No estaba enfocado al maltrato para nada entre adultos y niños, pero había una relación muy estrecha en este sentido.

Usted ha hecho algunas propuestas en relación con la ley, pero no he encontrado —quizá hemos ido muy rápidos en la lectura o en la explicación— ninguna propuesta concreta relativa a si usted considera, en cuanto a los menores que están sufriendo o han sufrido de manera continuada una relación de convivencia y malos tratos en su familia, que es conveniente ofrecer los recursos de terapia o de atención psicológica, dependiendo del caso, puesto que se trata de dos aspectos diferentes; si usted considera que esto sería necesario, positivo, conveniente y si de alguna manera podría reducir las secuelas en el futuro, si considera que esta terapia ha de ser individual, familiar o cómo han trabajado en esto. Por otro lado, me parece muy bien que usted haya separado a los menores que están sufriendo malos tratos y a los que ya los ejercen. En este sentido, tengo que decirle que comparto totalmente el hecho de que, si en algún aspecto tenemos que hacer un esfuerzo en cuanto a mayor posibilidad de rehabilitación, debería ser precisamente en el de estos menores que todavía no son ni adultos, puesto que esto se está produciendo por desgracia cada vez más entre los 14 y los 18 años, menores que de alguna manera están revertiendo estos malos tratos en su propio núcleo familiar o fuera, con las primeras relaciones que empiezan a tener, etcétera. Consideramos que esos dos aspectos se han de tener en cuenta y también quisiera saber si usted conoce alguna experiencia en este sentido en nuestro país o en otros.

Muchísimas gracias por su intervención.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Cortajarena Iturrioz): Seguidamente, tiene la palabra la señora Pigem, de Convergència i Unió.

La señora **PIGEM PALMÉS**: Señor Núñez, le agradezco muy sinceramente su intervención, así como que nos la haya traído por escrito, puesto que puede servir como elemento de reflexión y también como un instrumento útil a la hora de elaborar enmiendas. En primer lugar, quiero trasladarle que, al igual que usted, Convergència i Unió cree que la magnitud de la violencia que hay contra los menores desgraciadamente no ha aflorado todavía o no lo ha hecho con la suficiente contundencia para que nos demos cuenta de qué es de lo que estamos hablando. Este es un tema que no se puede aparcarse, que no se puede obviar y en el que, evidentemente, hemos de trabajar, pero lo que hoy nos ocupa es un tema de violencia de género. En este sentido, después de escuchar todas las intervenciones que se han ido produciendo a lo largo de estos días, lo que usted dice relativo a que el maltrato del menor va indisolublemente unido al de la mujer permite afirmar o creer, al menos a juicio de la portavoz que le habla, que el maltrato al menor en este ámbito constituye violencia de género. Así como el de otros integrantes de la familia no, el maltrato al menor integra el concepto de violencia de género. ¿Por qué? Porque cuando se está maltratando a una madre se está maltratando directa e indirectamente a sus hijos y cuando se maltrata a un hijo se está maltratando no sólo indirectamente a la madre, sino que a veces se le maltrata, y hasta se le mata, para hacer daño a la madre. Por eso, el menor puede sufrir maltrato por muchos sujetos, en muchos ámbitos, es decir, que el maltrato al menor no sólo es violencia de género; puede ser sujeto pasivo de otras violencias, pero es violencia de género. Yo he llegado a esta conclusión, me ha parecido que de su informe también se desprendía y es algo que se ha ido decantando en mi percepción a lo largo de las comparecencias. Por eso me parece interesante el tema que usted apunta de que el hecho de cometer actos de violencia en presencia de menores, que hasta ahora está contemplado como un agravante, pueda ser considerado —y me comprometo a estudiarlo en profundidad— como un delito independiente. Si cuando se maltrata a una mujer se está maltratando a su hijo, no hay un delito, hay dos: contra la mujer y contra el hijo. Como le digo, permítame que lo medite antes de hacer las enmiendas.

Desde esta misma perspectiva, me parece muy interesante contemplar el tema del menor desde una perspectiva transversal, porque no sólo hay una tutela judicial o penal; hay una tutela de derechos en la prevención, en la educación, pero también en la atención y en la recuperación. Todo esto se ha de aplicar tanto a la mujer víctima de la violencia de género como a los menores víctimas también de esta violencia de género. Por dos razones: primero, porque hay que recuperar la salud integral de este menor y porque hay que prevenir la sociedad del

futuro que tendremos mañana, puesto que como ya se ha dicho tanto en los niños como en las niñas que son víctimas directa o indirectamente de esta violencia de género podemos correr el riesgo de que sean futuros maltratadores o futuras víctimas, porque ambos internalizan la violencia como un método, como decía algún compareciente, no legítimo pero sí efectivo para dirimir las controversias o para tener una situación de control.

Se ha hablado por parte de alguna compareciente que ha intervenido con anterioridad a la suya, y también usted, del tema del maltrato institucional y, con respecto a este tema institucional, el riesgo de victimización secundaria que pueden sufrir los menores. Se ha dicho —y lo quiero repetir—, que el menor, cuando es él el delincuente, por llamarlo de alguna manera, tiene una ley especial del menor, pero no una atención especial cuando es la víctima de un delito; solamente cuando es él el que realiza el delito, pero no cuando es la víctima del mismo. Se ha hablado —y le pregunto por su opinión al respecto— de modificar la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley de Enjuiciamiento Criminal para que tanto en los procedimientos de separación y divorcio como en los procedimientos penales derivados de este tipo de situaciones tenga que haber un protocolo en el que se preste una especial atención a la declaración del menor: que el juez lo haga en presencia de una persona especializada, que las preguntas se hagan de la manera adecuada y que además todo esto se grabe a través de los modernos métodos tecnológicos para evitar la duplicidad o la multiplicidad de declaraciones de ese menor y que se pueda tener siempre en cuenta esa declaración, que se ha hecho de la forma más adecuada para obtener la información de la manera menos lesiva posible para la psicología del menor.

Me gustaría que me hablara del tema de la mediación familiar. Créame que comparto la idea de que la mediación familiar puede ser en muchas ocasiones un instrumento adecuado para una resolución alternativa de conflictos. No conozco a nadie que haya ido a un proceso judicial por separación y, gane o pierda, salga contento con la resolución judicial. Pienso que el sistema no es el más adecuado y que la mediación puede ser una resolución alternativa de conflictos. Pero lo mismo que le digo esto le digo que creo que la mediación no es un instrumento adecuado cuando hay violencia de género, porque las partes no están en igualdad. Por lo tanto, ese espejo que es la mediación para que puedan adoptar su propia decisión no puede funcionar porque una de las partes no está con la capacidad que se requiere para adoptar decisiones a través de la mediación; necesita ser protegida porque las decisiones que adopte no son las más coherentes con su estado de salud psíquico, físico, etcétera.

Por último, me gustaría saber su opinión con respecto a los puntos de encuentro porque también se han escuchado opiniones muy negativas al respecto.

Gracias de antemano por sus respuestas y concluyo aquí mi intervención.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Cortajarena Iturriz): Seguidamente tiene la palabra la señora Quintanilla, en nombre del Grupo Parlamentario Popular.

La señora **QUINTANILLA BARBA**: Quiero, en primer lugar, dar la bienvenida al director general del Menor de la Comunidad de Madrid, don Pedro Núñez Morgades y agradecerle su comparecencia ante esta Comisión.

Es importante, director general, decir que cuando hablamos de la violencia contra las mujeres nos referimos al dolor y el sufrimiento de miles de mujeres en España, pero también alrededor viven niños y niñas, los hijos y las hijas son víctimas invisibles de esta violencia que sufren sus madres. Se ha dicho por parte de los expertos que una niña que ve cómo su madre es maltratada, posiblemente en un futuro será una mujer sumisa y entenderá el maltrato dentro de la relación y la manera de resolver los problemas familiares y cuando un niño ve cómo su madre es maltratada por su padre, posiblemente en el futuro pueda ser un agresor. En esta comparecencia todo esto que está diciendo cada uno de los portavoces lo vemos duro y difícil, pero es así. La violencia educa en el miedo y en la sumisión e incapacita a los niños y a las niñas para que puedan crecer como personas adultas. En su intervención y en el informe que nos ha presentado efectivamente se demuestra que es importante este proyecto de ley integral de medidas de protección a las víctimas de violencia de género. Desde mi grupo asumimos que el 95 por ciento de la violencia que se ejerce en España es contra las mujeres. Entendemos y estamos de acuerdo con usted que debe de regularse con mucha más definición el acoso y la violencia que sufren los niños cuando efectivamente su madre es maltratada por su compañero, por su padre o por el agresor, da igual. Desde ese planteamiento, nuestro grupo quiere que esta ley orgánica recoja con mucha más definición la protección a los menores.

También usted en su comparecencia ha hablado de la educación. Hoy no solamente sufren violencia las mujeres mayores, también la sufren las mujeres jóvenes. Es importante abordar de una manera integral, como lo recoge la ley y tal como usted lo ha dicho, lo que significa una educación en valores. Desde la posición de nuestro grupo queremos ir a más. Por lo tanto, quisiera preguntarle de cara a la formación del profesorado, de cara a la formación de los educadores, cómo vería desde su propia condición de defensor del Menor que se establezca dentro de las universidades —de la facultad de ciencias de la información, de la facultad de derecho, de la facultad de medicina, de la facultad de psicología, de la facultad de sociología— una asignatura que enseñara a los futuros operadores desde su profesionalidad a erradicar la violencia que sufren las mujeres, que efectivamente hubiera una asignatura contra la violencia que sufren las mujeres, o llamarla de otra forma: el maltrato que sufren las mujeres, o educar

en valores, o los derechos de las mujeres, o la igualdad de los hombres y de las mujeres y que abordara de una manera importante esa educación en un futuro.

Por otra parte, señor Núñez, la señora Pigem como es una mujer muy lista y ha trabajado en la violencia se ha adelantado en alguna de sus preguntas a lo que yo le quería preguntar, pero no voy a dejar de decirle algo importante. Tengo claro que los centros de mediación familiar son importantes a la hora de resolver el conflicto de las parejas en un primer momento, y además es bueno para ese niño o esa niña, a pesar de que sus padres se separen, porque el referente educativo futuro debe ser su padre y su madre, aunque vivan separados. Sin embargo, cuando un juez diga que el agresor tiene derecho a ver a ese niño en visita en un punto de encuentro, desde nuestro grupo parlamentario, entendemos que un agresor no es el mejor referente educativo para un niño. Sin embargo esa afirmación que hago de forma tan contundente me da miedo; me da miedo por si acaso estamos vulnerando los derechos del niño, porque nos vamos a encontrar con jueces que van a declarar un régimen de visitas del agresor para que no vaya a la cárcel. ¿Cuál es el planteamiento que usted tiene en este punto? Yo ya he dicho que me da miedo. También quería preguntarle por qué no denuncia el menor. En su informe nos ha hablado del 10 por ciento solamente de denuncias de menores.

Nosotros hemos estudiado el anteproyecto de ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, cuyo artículo 8 recoge perfectamente la publicidad ilícita. Dice que, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, se considerará ilícita la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio. Nosotros queremos abordar también un tema importante dentro de los medios de comunicación que a usted le quiero hacer llegar. Esta ley recoge la publicidad ilícita cuando se utiliza a las mujeres de forma vejatoria y discriminatoria, sin embargo, creo que tenemos que ir a más. Tenemos que conseguir que esta ley establezca un código ético que regule el tratamiento de los medios de comunicación a la hora de abordar la violencia que sufren las mujeres, no solamente desde el anuncio publicitario sino también desde esos medios de comunicación que utilizan a las mujeres víctimas de malos tratos en magazines, haciéndoles contar sus vivencias. Me parece horrible, porque no traslada ningún tipo de educación a la sociedad, y hay que decir que los medios de comunicación en el siglo XXI son un medio de socialización de la sociedad y juegan un papel importante en las futuras generaciones. Por ello, le pregunto si cree que debemos crear ese código ético y también si no sería bueno que de los consejos de las televisiones públicas y de las televisiones privadas pudieran asegurar, tanto en las televisiones autonómicas como en el resto de las televisiones a través del Observatorio de la violencia o de un medio intermedio en esos consejos, que se transmitan imágenes que respeten a las mujeres víctimas de la vio-

lencia doméstica. En muchas ocasiones vemos cómo los medios de comunicación utilizan el morbo, situaciones irreales y situaciones realmente negativas de cara a esa mujer víctima de malos tratos.

De nuevo le agradezco su comparecencia en esta Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales. Hemos estado encantados recibiendo su informe.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Cortajarena Iturrioz): Por último, tiene la palabra la señora Monteserín, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

La señora **MONTESERÍN RODRÍGUEZ**: Gracias por sus aportaciones, señor Núñez, y también por el trabajo que ha venido desarrollando durante estos años en defensa de los derechos de los menores, que es una tarea muy importante.

Tratamos la ley expresamente en materia de violencia contra las mujeres, y también los efectos que de ésta se derivan sobre sus hijos, y este es el marco en el que se contempla la infancia en el marco de la ley integral. Yo quisiera hacer esta primera afirmación porque me parece muy importante contemplar el objeto de la ley en sus justos términos, para no incluir en ella otra serie de cuestiones que a mi modo de entender no deberían ser objeto de esta ley, entre otras cosas porque la infancia tiene otros muchos problemas, que tienen que ver con la violencia o no, que no encajarían en el articulado de esta ley por este objeto que estaba definiendo de la ley. En realidad el objeto de la ley nos lo planteamos así, entre otras cosas porque estamos abrumados por el fenómeno, por las cifras, pero también por el significado profundo que ocultan estas cifras y por la tolerancia social que se tiene hacia el fenómeno de la violencia en concreto de las mujeres, que es menor que la que se tiene hacia otro tipo de violencias, hacia los ancianos, o hacia los menores. Hay una tolerancia social mayor —lo vimos esta la mañana con un experto— hacia la violencia contra las mujeres. En el significado oculto el anterior compareciente empezó con una frase que a mí me parece importante recuperar. En el significado oculto el agresor no considera la víctima como un ser humano, sino como un objeto de su propiedad y a veces incluso como un animal de compañía. El agresor es una persona que siente una superioridad sobre el otro género y de ahí se deriva su violencia. Por eso digo que ese significado oculto es lo que está impregnando el objeto de la ley. Nosotros queremos convertir en intolerancia social este fenómeno, y para eso se hace todo un articulado, pero además queremos proteger a la víctima, queremos defenderla y acompañarla en su itinerario de recuperación de la autonomía.

En este sentido usted hace aportaciones importantes, a mi juicio, que superan el objeto del texto y otras dentro del objeto del texto que me parecen absolutamente interesantes. Usted dice que el maltrato del menor va indisolublemente unido al de la mujer. Aun siendo esto así, existen otros maltratos, otras agresiones y otros

desamparos del menor que luego comentaré que a lo mejor serían objeto de esta ley. En este texto se aborda en tanto en cuanto el menor es utilizado como chantaje hacia el daño que se quiere producir a la madre. Sobre los efectos que la presencia continua de los malos tratos a la madre pueden derivar en los menores también se recogen algunos aspectos, y usted ha apuntado otros que creo que merece la pena estudiar en profundidad. Por ejemplo, todos los dispositivos asistenciales que aparecen en la ley para la mujer maltratada comprende la asistencia a sus hijos, porque sabemos que los niños siempre van en el paquete de la madre, y ella siempre, como no podía ser de otra manera, cuando recurre a su autonomía lleva con ella a sus hijos; por tanto, todos esos dispositivos asistenciales tienen que comprender a la madre y a los hijos.

En cuanto a tener en cuenta el interés superior del menor usted ha hecho una aportación, que coincide con las reivindicaciones fundamentalmente de las asociaciones de mujeres que pasaron estos días por aquí, y que han tratado las anteriores portavoces a mí. Me gustaría abordarla porque me parece muy interesante su precisión, que es, cuando el maltratador ya tiene un auto de que es maltratador, la forma de ver a sus hijos, los puntos de encuentro o el régimen de visitas; usted apunta que siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor. A mí esto me parece fundamental no sólo porque es una reivindicación de las asociaciones de mujeres que pasaron por aquí, sino porque se ha utilizado ese dispositivo para producir daños a los menores. A mí me parece que una vez que hay una sentencia es muy difícil justificar que el maltratador pueda ver a sus hijos. Esa sería una de las cuestiones en las que quisiera que profundizara un poquito más porque me parece muy interesante su punto de vista.

Por otro lado, como la infancia es otra de las políticas que me preocupan y ocuparon, al menos en el pasado, la infancia en este país tiene muchos capítulos pendientes y hemos perdido unos años preciosos, se lo digo sinceramente, para garantizar los derechos de la infancia más allá de ser víctimas de la violencia que se ejerce sobre sus madres. Estoy de acuerdo con todos los temas que usted apunta aunque muchos de ellos son objeto de otras medidas. Se necesita legislar en este país, se necesita cambiar la Ley de Enjuiciamiento Criminal para proteger más a los menores, para garantizar sus derechos. Se necesitan medidas nuevas para atender el tema de la adopción internacional, donde también se están perdiendo los derechos de los niños. Se necesita introducir cambios penales y procesales cuando los niños son objeto de conductas de uso y abuso sexual y se necesita también que la Ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal del menor se aplique con eficacia, es decir, con recursos, pero sobre todo que tenga un reglamento porque esta ley, recuerdo a SS.SS., entró en vigor el 1 de enero del año 2000 y a estas horas sigue sin reglamento, con lo que eso dificulta garantizar los derechos de los menores que están bajo la protec-

ción de esa ley. En fin creo que se necesitan dispositivos legales e instrumentos administrativos para garantizar todos los derechos de la infancia. Se necesita un observatorio; pero un observatorio de la realidad de la infancia más allá de los niños que sufren la violencia de género o que son hijos de mujeres violentadas. Se necesita un sistema nacional de indicadores sobre la calidad de vida infantil y esto tampoco lo podría contemplar esta ley. Se necesitan campañas propias y normas presupuestarias para sensibilizar y promocionar la Convención de los derechos de la infancia, que en este país todavía no se conoce convenientemente. Se necesita una nueva agencia de adopción internacional y de regulación de todo tipo de adopciones, porque es un problema abierto en canal en este país. Se requiere —al hilo de lo que le decía la compañera diputada del Grupo Popular— una nueva regulación desde el ámbito de la defensa de los derechos o un nuevo código ético para defender a los niños de todos los impactos que reciben desde la publicidad, televisión, Internet y sobre todo de los juegos electrónicos de última generación que sí son generadores de violencia terrible en la infancia y que se usan sin ningún control en nuestro país, pero no se ha hecho nada en los últimos años en esta materia.

Por último un tema que usted apunta es el de la explotación laboral y sobre todo el de la explotación y el uso de los niños artistas, que aunque tampoco son objeto de esta materia sí lo son de otras disposiciones legislativas y dispositivas. Podríamos seguir hablando un rato —usted sabe mucho más que yo de este tema— porque se requiere un conjunto de medidas, instrumentos y medios para recoger estos problemas específicos y trasladarlos para que la sociedad, el Estado garantice de verdad los derechos de los niños, porque estos no denuncian sus situaciones de abuso o de violencia y es el Estado el que tiene que garantizarlos, ya que está claro que los niños tienen poca capacidad. En esta materia se ha perdido un larguísimo tiempo, hay un camino que recorrer que sin duda se comenzará y nuestro compromiso es atajar todo esto, pero pienso a la vez que la mayoría de estas cosas que estoy diciendo no son objeto de esta ley, que está bien enfocada en el ámbito en el que está recogiendo la problemática de los niños como consecuencia del maltrato que se ejerce sobre sus madres, un maltrato de género por la realidad: por ser mujeres y por no ser iguales.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Cortajarena Iturrioz): Seguidamente tiene la palabra el señor Núñez Morgades para responder a todas las cuestiones que se han suscitado.

El señor **DEFENSOR DEL MENOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID** (Núñez Morgades): Lo primero que quiero hacer es agradecer a todas las portavoces la amabilidad de sus manifestaciones en relación con mi intervención. También quiero decir que voy a intentar contestar al máximo, aunque no sé si habrá un

segundo turno, y además intentaremos mandar toda la información que nos ha sido requerida. Sobre todo, si me lo permite la señora presidenta, SS.SS. nos honrarían con su presencia en una institución como la del Defensor del Menor en la que tratamos, como es lógico, cumpliendo el mandato de la Asamblea de Madrid, de centrarnos única y exclusivamente en el tema del menor, no porque despreciemos, ni mucho menos, los muchos sufrimientos de otros colectivos. Les digo de todo corazón que nos haría una enorme ilusión y sería un honor para nosotros que nos visitaran y conocieran in situ toda la actividad que llevamos a cabo, así como que conocieran a los muy buenos profesionales que existen en la institución.

Se ha hablado de muchas cosas y voy a tratar, como digo, de contestarlas y resumirlas. Lo que sí aclaramos es que no hemos criticado, ni mucho menos, la ley. Hemos dado muchas vueltas al planteamiento sobre la ley porque la vimos y dijimos: ¿Qué es lo que hacemos, respetando esa ley? Es una realidad que el maltrato a la mujer tenemos que afrontarlo; tenemos que convertirnos en intransigentes, como bien se decía, en relación con el maltrato a la mujer. Es tal la vergüenza, la impotencia que sentimos cuando vemos todos los días una mujer muerta, mujeres maltratadas, menores maltratados, mayores que mueren en su casa y que sólo por el mal olor que despiden sus cuerpos detectan que han muerto... ¡Tenemos tanto que hacer por lo social! Tenemos que intentar hacerlo además todos unidos, porque al final estos problemas son humanos; no cabe ningún interés detrás de un problema humano, tampoco producen ninguna rentabilidad; al revés, la única rentabilidad es la satisfacción de nuestras conciencias al abordar una realidad que muchas veces se nos escapa de las manos.

Intentar exponer ante SS.SS., que obviamente son las que luego deciden si lo incluyen o no en la ley, el tema de los menores ha sido, como digo, la mejor de las intenciones, deslindando y viendo que si tuviéramos que hacer otra ley de maltrato global al menor quizá en el fondo despreciaríamos los muchos recursos. Creo que es una ley necesaria, porque tiene medidas preventivas, educativas, laborales, administrativas; tiene una serie de recursos, de dotaciones, de infraestructuras para abordar el maltrato que nos parecía que intentar hacer otra nueva ley en el fondo sería desperdiciar las posibilidades de ésta, aparte de que en la certeza de que esa delegación de Gobierno, de que ese observatorio poco a poco irán analizando, viendo sobre todo —que es lo que hace una sociedad inteligente— las causas. Por desgracia muchas veces estamos inmersos en ver cómo controlar los efectos y no vamos a las causas; he dicho muchas veces que para apagar el fuego no hay que ir al humo sino que hay que ir a la llama, y en muchos planteamientos —se ha hablado de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor— vamos al humo y no entramos en la llama. Hay que ir a la llama, hay que ir a labores preventivas, donde la educación destaca sobre todas ellas, para intentar esa estabilidad, esa con-

fortable situación de nuestra sociedad a medio y a largo plazo. Es verdad que las inversiones a medio y a largo plazo —y la educación siempre es una inversión, las medidas sociales son una inversión, aunque alguien pueda pensar que son un gasto— no se visualizan tan fácilmente; hay que tener imaginación y generosidad para ver esas inversiones que producen estabilidad, pero no a corto plazo sino a medio y a largo plazo.

Todo lo que podamos hacer por los menores es verdad que lo estamos haciendo por nuestro futuro, por la estabilidad de nuestro futuro. Cuando se ve la realidad del menor, junto a esas apreciaciones del maltrato a la mujer, al mayor, hasta el abandono de los animales —es que estamos viendo que progresivamente se van abandonando más animales—, observamos que son síntomas que se deben decir a la sociedad, a todos nosotros, que tenemos que iniciar una catarsis, que por este camino no vamos bien, que una sociedad materialista que ha abandonado la referencia a la persona y que sólo tiene la referencia en el becerro de oro. Esto parece que no va por el camino adecuado. Por tanto, tenemos que pensar que ese menor es nuestro presente y nuestro futuro e intentar, como es lógico desde nuestra institución, pero también desde toda la sociedad, ver cuál va a ser ese futuro y colaborar para que sea el mejor para él y para nosotros. Esto se debe hacer en todas las cuestiones, con aportaciones en cada una de ellas, porque no hay una solución taumatúrgica que diga: a través de esto logramos una solución, sino que son pequeñas aportaciones, en concreto en el tema del maltrato. Al menor se le desconoce no sólo en el maltrato sino en otras muchas realidades, y nosotros procuramos no caer en el síndrome del menor, porque sería terrible que nosotros, viendo la situación del menor, cayéramos en ello. Por eso les contaría a SS.SS. que hemos creado lo que llamamos nuestro sanedrín. Todos los técnicos que hay en la institución valoramos todas las situaciones y, por tanto, nos pronunciamos un colectivo —dicho en términos muy coloquiales, si me permiten, cada uno de su padre y de su madre— sobre cuestiones de importancia, con lo cual no sólo tenemos la aportación de expertos en la materia, lo que a mí, que soy el que tengo que hablar con relación al menor en los foros exteriores, me da una mayor seguridad. Habiendo analizado esa situación del menor, en la que hay que llevar a cabo tantas realizaciones que desde luego no son objeto de esta ley, pero en la que podríamos incluir algunas, me parece que toda aportación sobre ese interés superior del menor no tiene que ir por encima del de la mujer, sino al mismo nivel en esta misma ley, sobre todo viendo esa realidad que SS.SS. han dicho y que recogía yo de que siempre ante una mujer maltratada hay unos menores maltratados, en un maltrato que no sale en las noticias. Dicen: mujer muerta, pero nunca sale que detrás de una mujer muerta hay unos hijos huérfanos de madre y con el padre en la cárcel. Son víctimas absolutamente desconocidas para la sociedad. Hemos dicho, y perdonen que lo repita, que son varias las circunstancias que

hacen que el menor no declare o no denuncie: primero, porque es menor y no sabe los recursos; segundo, porque cree que el mundo de los mayores no le va a hacer caso si denuncia a otro mayor; y, tercero, es esa realidad de tanto contenido humano que, como no es incompatible el cariño con el maltrato, creen que aquellos que les quieren no los maltratan si motivo, sino que merecen el maltrato; por tanto, cómo van a denunciar un maltrato del que se sienten merecedores. Existe ese maltrato que es desconocido, pero aceptando lo que también se ha dicho, que hoy en día hay muchos más dispositivos, más medidas de protección al menor. Es verdad que el menor no denuncia pero nosotros debemos ser capaces de ser valedores del menor, ver el mundo de otra manera a como lo vemos, con indiferencia, con rutina, pasando, mientras las situaciones de necesidad de los demás pasan desapercibidas ante nuestra propia realidad. Nosotros exhortamos a todos en general, pero en concreto a esas personas próximas al menor, profesores, familiares, vecinos. Cuando por ejemplo se ve en la televisión esa declaración de ya decía yo, si la tendría que matar o lo tendría que matar, nadie es consciente de decir: ¿Por qué no acentuaste, excitaste tú el funcionamiento de esos servicios? ¿Por qué no somos mínimamente solidarios? Porque tampoco se pide que nosotros llevemos a cabo esas labores solidarias, sino que por lo menos pongamos en marcha los muchos recursos que se han creado, pero somos incapaces con una llamada de ponerlos en funcionamiento. Por tanto, tenemos que abordarlo de esa forma conjunta aprovechando la estructura de la ley. El maltratado tiene muchas posibilidades de ser maltratador. De hecho, en el estudio que hay del maltratador muchas veces ha sido maltratado en su infancia. La propuesta concreta que se hacía de una terapia del menor conjunta con la madre, o separada, tenemos que analizarla. No tengo una respuesta concreta, pero lo que es una realidad es que la recuperación del menor y de la mujer maltratada es enormemente difícil. Eso sí que nos consta porque estamos viendo todos los días esos casos. Por tanto, con imaginación y con toda la innovación y el reciclaje posible hemos de recuperar a esos menores para que no queden esas más que probables secuelas que sean un lastre y que arrastren permanentemente. Tienen que ser terapias conjuntas, porque no creo que una terapia sea excluyente de la otra; han de ser separadas y conjuntas, porque precisamente han sufrido el mismo maltrato. Esto me parece enormemente interesante. Debemos tratar a esos menores en esa ley también tan desconocida, que algún día tendremos que ponerla en marcha, dotarla de los recursos suficientes, explicar a la sociedad por qué una ley aprobada en Cortes por unanimidad de todos los grupos está en el actual desamparo que está, en el abandono, en la falta de credibilidad por parte de la sociedad, cuando no del rechazo, como es la Ley 5/2000, de Responsabilidad Penal del Menor. Precisamente la función de esta ley es la de recuperar al menor para la sociedad cumpliendo el

mandato del artículo 25 de la Constitución. Si tenemos que recuperar a todos los delincuentes deberíamos intentarlo por todos los medios; si la recuperación a través de las cárceles es una asignatura pendiente, por qué no hacemos una ley que es homologable a todas las europeas, que no tiene alternativa, porque además no cabe decir que esta ley no sirve, vamos a poner otra. No, es una ley que ha dado resultado en otros muchos países. Es una ley sin recursos pero con algunos retoques que también podríamos elaborar entre todos —digo podríamos sintiéndome uno más, no olvido también mi etapa de diputado—; podríamos intentar de verdad consensuar sus modificaciones y explicar a la sociedad cuántos menores estamos recuperando con esta ley, porque tampoco hemos explicado a la sociedad las partes positivas. Debemos poner en marcha esa ley que es una ley válida pero que en este momento está absolutamente, empleando terminología de menores, en total desamparo por parte de todos nosotros.

En esa ley la función reeducadora, resocializadora del menor, recuperadora para la sociedad —y también lo planteamos nosotros— tiene que acentuar estos planteamientos del menor maltratado para evitar que lo siga siendo y para recuperarlo para la sociedad. Me parece enormemente interesante que lo planteemos, porque —perdónenme mi ignorancia al respecto— no sé si este planteamiento —creo que no, porque son planteamientos novedosos— está establecido dentro de la currícula de materias que deben hacerse en esos centros de reforma, que por otra parte la gente cree que son mucho más benévolo que una cárcel, cuando son mucho más duros. En la cárcel a ti te dan la posibilidad de recuperarte, de reinsertarte en la sociedad; si la aceptas, bien, pero, si no la aceptas, no pasa nada. Aquí es obligatorio, con disciplina, con medidas educativas, que el menor se recupere para la sociedad. Por tanto, creo enormemente interesante, y lo tomamos como iniciativa, plantear que también haya específicos programas para recuperar al maltratador.

Decíamos que no ha aflorado prácticamente ese maltrato, pero decíamos algo que también apoya nuestra medida. Si el 80 o el 90 por ciento de los casos son maltrato en el seno de la familia, aunque todos no se incluyeran —en el caso concreto del maltrato de género—, a mí me da igual que se llame maltrato de género porque sea en este momento lo que más agobia a la sociedad, porque la sociedad no está agobiada por el maltrato al menor ni el maltrato al mayor porque son en el fondo más desconocidos. Yo no discrepo de ese técnico que ha comparecido esta mañana. La mujer ha empezado a denunciar con resultados calamitosos, con impotencia de todos. No sé si va a seguir denunciando. Como esta ley no tenga eficacia al final la mujer no va a denunciar, porque cada vez que denuncia el resultado es terrible. Por eso, en el apoyo de todos a esta ley, a estas medidas de todo tipo, el maltrato del menor —que todavía no ha empezado a denunciar, que nadie denuncia por ellos— o del mayor, que muchas veces es por

omisión, no se está tratando. Aceptando que no se trata, aceptando que es muy poco visible, si el maltrato en el 80 ó 90 por ciento de los casos se produce en el seno de la familia, apoya nuestra tesis (que tampoco es una tesis contraria al espíritu de la ley, porque vienen recogidos los menores en algunos planteamientos) de reforzar la figura del menor como parte indisoluble del maltrato. Insisto en que cuando yo he hablado en el pueblo de Arroyomolinos con la madre, a cuyo hijo mató su padre, precisamente para hacer daño a la mujer, ahí se ve exteriorizada de la forma más dramática esa simbiosis de unión del maltrato del uno al otro. Por tanto, si constituye violencia de género o no, es una cuestión que a lo mejor ni siquiera se me alcanza; es violencia unida a la mujer. ¿Qué se llama violencia de género? Incluyamos al menor en esa violencia de género. En cuanto al agravante, yo agradezco que la condición de agravante de hacerlo en presencia de los menores pudiera singularizarse más que como agravante como delito singular.

Sobre el maltrato institucional tenemos mucho que hablar. Yo no sé si SS.SS., en esa visita que espero que nos hagan, van a escuchar todo lo que tenemos que decir al respecto. El maltrato institucional es tremendo y no somos capaces de abordarlo. En Barcelona, por ejemplo, como fueron los Juegos del año 1992, los dispositivos judiciales de alguna manera se agilizaron, pero en Madrid hoy una pareja que quiere separarse tiene que esperar ocho o diez meses a que se dicten las medidas provisionales. Fíjense SS.SS. que aproximadamente un 3 o un 5 por ciento de las llamadas que recibimos son de menores, y la mayoría de las veces nos llaman ante la angustia que sufren en estas situaciones, en las que se creen además culpables de todo lo que está ocurriendo entre sus padres, no se atreven ni a hablar ni a moverse; es una angustia para ellos con unos resultados terribles precisamente por el lapso de tiempo tan prolongado como son los ocho o diez meses que se está tardando. ¿Por qué no creamos más juzgados de familia con especialistas en la materia? Cuando nos vienen un padre y una madre en las separaciones traumáticas, que nosotros tenemos calculado que son aproximadamente el 32 por ciento de las separaciones, a contar cada uno la situación por partes diferenciadas yo muchas veces entiendo que el juez no pueda pronunciarse si no tiene un equipo técnico adecuado que conozca el comportamiento y la conducta de las personas. ¿Por qué no intentamos dotar de más juzgados especializados, sea en el ámbito de la localidad o sean regionales? ¿Por qué no intentamos que además la especialización no sólo venga por el curso, sino por la práctica continuada de actuaciones en el término de los juzgados de familia, tan absolutamente necesarios?

Acercas de la victimización, cuando vemos un menor abusado que tiene que denunciar ante la policía, luego ante la policía especializada y luego ante el juez, parece mentira que algunas veces no seamos capaces de emplear esas nuevas tecnologías, como la prueba pre-

constituida, para que el menor haga una sola declaración en la que esté presente el fiscal, el abogado del acusado, el del menor y un psicólogo infantil forense, para que las preguntas del abogado del acusado no puedan tergiversar o confundir al menor. En ese sentido, la protección del menor tiene que llegar a mucho más, para que no tenga que sufrir esa cantidad de daño que se puede producir en el procedimiento. La Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el artículo 704, establece que habrá separadores, para que no tengan que verse el acusado y la víctima; algunas veces nos conformamos con un biombo que separa a ambos; aunque sólo la tos del agresor confunde al menor, demostrando que no es suficiente esa única separación. Ahí tenemos muchísimo que hacer para que no haya ni ese maltrato institucional ni esa doble victimización.

Yo creo que alguno de estos temas, como la Ley de Mediación, transferida a comunidades autónomas pero a otras no, debería recoger en la propia exposición de motivos o en algún lugar esa recomendación a las comunidades autónomas. Son necesarias esas leyes de mediación. Es necesario que se incorporen a esa labor de mediación los colegios de abogados, de psicólogos, de trabajadores sociales y de pedagogos. Una información válida tiene que ser conocida por toda la sociedad en general. ¿Cuántos recursos de los que nosotros hemos puesto a disposición de los ciudadanos en este momento los conocen los ciudadanos? Nosotros aconsejamos que ante un problema social siempre se vaya a los servicios sociales de los ayuntamientos, porque ellos conocen los recursos y nos van a dar una información clara de ellos. Nunca un paso por los servicios sociales de los ayuntamientos va a ser una visita inútil. Por lo tanto, se trata de ir hacia una labor de mediación, en la que una familia, ante el conflicto que fuere, incluso las separaciones matrimoniales, pudiera dirigirse a personas con experiencia, dentro de lo que es el convenio regulador de la separación, y hablar de cada una de esas fases, siempre bajo la perspectiva del interés del menor. Nosotros lo lanzamos continuamente a la sociedad, recientemente a los abogados de familia y a todos los colectivos. Nosotros no nos metemos en la separación —mantener el enfrentamiento de un matrimonio no es ni mucho menos la solución—, pero si se llega a la separación, atendamos a esos menores a los que desconocemos por completo y a los que utilizamos como arma arrojadiza en el momento de la separación. Por lo tanto, otros muchos apartados a lo mejor, como recomendación, se podrían recoger dentro de lo que es la ley.

Hablamos de los puntos de encuentro. ¿Qué ocurre en este momento? Ni hay suficientes puntos de encuentro, ni siquiera se conoce bien su funcionamiento. Por lo tanto, los puntos de encuentro son para situaciones conflictivas, en las cuales no tienen que coincidir para nada el padre ni la madre. Hay un lapso de tiempo para que no coincidan ni haya enfrentamiento. Además, estos puntos de encuentro tampoco pueden ser los que existen en algunas ocasiones. Les digo como anécdota

a SS.SS que algunas veces se utilizan los cuarteles de la Guardia Civil como punto de encuentro; fíjense SS.SS si esto es adecuado. Desde luego, es más adecuado a que se vean el padre y la madre en un enfrentamiento con los hijos delante, pero no es ni mucho menos lo adecuado; ni siquiera lo son aquellos que no están dotados de profesionales que puedan hacer un seguimiento de la estabilidad emocional del menor. Muchas veces se utiliza el punto de encuentro para amenazar a los menores. Por lo tanto, tienen que estar ahí presentes, para que sin romper la intimidad de la relación puedan hacer un seguimiento de la estabilidad del menor. Por lo tanto, nosotros sí somos partidarios de los puntos de encuentro, con un seguimiento profesional.

La educación es otro tema de debate, y nosotros intentamos que sea un debate a través del consenso. Hay tantos retos en materia de educación y tantos planteamientos que tendríamos que abordar desde un diálogo sincero, superando tabúes y discursos preestablecidos que no conducen a nada. Si en algo es necesario el consenso es en la educación, porque es el gran antídoto a los males que en este momento tenemos. Por lo tanto, la formación del profesorado, por ejemplo, los CAP, tienen que tener ese esfuerzo renovador permanente, continuo y constante, donde se aclare y se hable del tema, ya no sólo como solución al conflicto, sino realmente hablando del tema del maltrato. ¿Por qué no vamos a hablar del maltrato, si es el gran lastre en este momento de la sociedad? Hay que hablar y prepararnos todos, incluidos por supuesto los profesores, en los que tantas materias y responsabilidades estamos continuamente delegando, entre ellas educar a nuestros hijos, prevenir la violencia y detectar los trastornos y enfermedades. Intentemos dotar a los profesores no sólo de confianza, sino de instrumentos y conocimientos válidos para que ejerzan su función.

El agresor separado del menor. Aquí hay un compromiso, yo no sé si SS.SS. lo han visto como compromiso por nuestra parte —y no es que nosotros representemos a nadie—, pero si nosotros decimos, para defender nuestra posición, que el 80 o el 90 por ciento del maltrato se produce en el seno de la familia, tampoco podemos no valorar lo que debe ser esa posición del juez, que debe ser ejecutiva, retirar la patria potestad, el régimen de visitas al padre maltratador, cuando sabemos que siempre están los hijos maltratados cuando se maltrata a la madre. Sólo ponemos la cautela de que si el interés del menor, especificado a través de los equipos técnicos, requiriera lo contrario, que fuera, en ese caso, modificada la medida. Pero que sea una medida automática, que se vea claramente que, como el maltratador maltrata a la mujer y a los hijos, no puede seguir ni cabe la posibilidad de dejar en manos del maltratador unos menores que al final van a ser igualmente maltratados o que ya de por sí ver a su padre es un maltrato continuado. Ese sería un compromiso y una contribución interesante.

¿Por qué un anuncio sobre el menor? Ya hemos hablado de ello. La publicidad. Si habláramos de la

publicidad... En la publicidad hay de todo. Recientemente hemos visto cómo la publicidad, en un análisis que hemos hecho sobre la anorexia y bulimia, condiciona y se dirige permanentemente a la mujer, intentando que esas medidas imposibles de llevar en ese traslado que ha habido de dar culto a la cara y dar culto al cuerpo, ese acoso permanente que está llevando a que nueve de cada diez enfermos de anorexia sean mujeres, cuando la publicidad desprecia al menor, cuando desprecia a la mujer. Nosotros actuamos en muchas ocasiones contra publicidades vejatorias para el menor, pero no lo exteriorizamos como en otras cosas sí hacemos, porque entendemos que es una medida pedagógica para la sociedad, y no exteriorizamos esa actuación, que consigue muchas veces los efectos, para no dar doble publicidad a un anuncio vejatorio para el menor. En publicidad tenemos que ir especialmente a través de la autorregulación. Ya hay mecanismos de autorregulación establecidos que pueden ser supervisados, pero tenemos que ir a la autorregulación. No podemos estar sancionándonos los unos a los otros.

Se ha referido S.S. a los consejos audiovisuales. En el ámbito nacional todos los partidos políticos lo han incluido en su programa electoral. Sobre este tema he hablado con el secretario de Estado de Telecomunicaciones y comentamos que tendríamos que llegar a desvincularlo de la propia legislación en materia audiovisual. Si hay algo que en este sentido aplaudiríamos todos a través de un decreto-ley sería precisamente la creación de ese consejo audiovisual a nivel nacional. También sería necesario la modificación de los pocos consejos autonómicos que están funcionando de acuerdo a lo que pretendemos, entre ellos el de Cataluña y Navarra. El consejo audiovisual de Madrid no funciona como sería razonable y lógico. Aspiramos a ese consejo audiovisual independiente, que ni siquiera el lapso de tiempo para el que se han nombrado los profesionales no coincida con el período legislativo, que esté totalmente dotado para que no haya ninguna necesidad en ese sentido, que pueda informar las concesiones y la renovación de las concesiones de las televisiones, que pueda también sancionar, pero que sobre todo promueva esa autorregulación que intentaron las televisiones en el año 1993 nos parece enormemente interesante.

Tenemos que dar un voto de confianza a la ley. Intentemos entre todos consensuarla al máximo posible. Que la respuesta ante la ciudadanía —y Dios me libre de estar insinuando a SS.SS., que son muy libres de hacer nada, es sólo un deseo que yo manifiesto— sea unánime frente al maltrato a la mujer y que creemos dispositivos, como el observatorio. El Grupo Parlamentario Socialista se ha referido a los datos de los menores. No sabemos nada. No hay estructurados datos de menores, ni del maltrato ni de nada. Si ese observatorio de verdad se compromete a aportar datos, a estudiar la génesis del maltrato, que al final la génesis del maltrato del menor y la mujer es la misma, si la Delegación de Gobierno promueve iniciativas, vamos a dar un tiempo

de confianza a esta ley, si se aprueba con el mayor consenso de todos —ojalá sea así— e intentemos que a través del compromiso de todos con la erradicación del maltrato a la mujer, podamos ir avanzando. Tenemos la perspectiva de otras naciones que nos adelantan en muchas cosas. No es una perspectiva halagüeña, no ha desaparecido ni mucho menos el maltrato, pero este es un cauce. Recuperemos aquel dicho judío, que dice que la más larga caminata empieza por un paso. Demos este paso y sigamos la caminata todos juntos, que creo que es absolutamente necesario.

La intolerancia contra el maltrato. Por supuesto. He dicho también salvo que el interés lo demande, y en ese sentido coincidíamos. Hay que modificar la Ley de Enjuiciamiento Criminal y hay que adoptar esas medidas; ya está anunciado, pero por lo menos en un reglamento. El reglamento de la Ley de responsabilidad penal del menor ya ni sabemos. He tenido una reciente entrevista con el ministro de Justicia y además una llamada que he recibido antes de entrar aquí. Se hablaba, por ejemplo —lo digo como anécdota a SS.SS.—, de si los menores podrán tener relaciones vis a vis y si esa relación tendrá alguna discriminación si los menores son homosexuales o heterosexuales. Quiero decir que en ese sentido nos hemos manifestado. Nosotros entendemos que tiene que ser una relación con una estabilidad demostrada, que lo dirán los técnicos en la materia, los que están allí haciendo precisamente el seguimiento de los menores, que por supuesto no puede haber ninguna discriminación, y también hay otra serie de medidas. Se ve que en este momento el proyecto está siendo retomado —creo que ha sido trasladado a las comunidades autónomas— y, después de cuatro años y medio de haber sido publicada la ley y tres años y pico después de haber entrado en vigor, por fin tendremos un reglamento de la Ley de responsabilidad penal del menor, que tiene que ser completado —y se lo dejo como deseo a SS.SS.— con un reglamento de desarrollo de la Ley 1/1996, porque nos estamos encontrando (y en el delito del menor perdonen la petulancia, pero me siento un experto) con que nos estamos centrando mucho en cómo corregir el delito y no cómo evitarlo. Y estamos viendo, sin ser capaces de acometer, cómo los primeros delitos de los menores no se castigan, pero no por castigar con la palabra, sino cómo no se muestra al menor que ha infringido, que ha dañado a la sociedad y que por ello tiene que sufrir, diríamos, una reprobación de la sociedad. Nos estamos encontrando con que a los menores de 14 años, y a los de entre 14 y 18 que cometen delitos menores, se pasa de responsabilidad penal del menor a protección de menores y ahí las comunidades y los ayuntamientos no hacemos nada, y queda en la impunidad, que podíamos decir que es la peor sensación para la escalada delictiva del menor. ¡Anda que no tenemos que hablar de eso también si SS.SS. algún día me vuelven a invitar y tengo el honor de comparecer!

¿Indicadores de calidad de la vida infantil? Por supuesto. Los derechos de la infancia están estableci-

dos pero, si no los llevamos a la práctica, son papel mojado. Tenemos que replantearnos la adopción, claro que sí. Cada vez estamos viendo más casos de padres adoptantes que quieren devolver al menor. Tenemos que hacer un seguimiento de los menores adoptados. En las escuelas de padres —donde por cierto sólo van las madres— tenemos que intentar que, además de escuela de padres, sean también escuela de abuelos, en esa nueva función de los abuelos, y escuela de padres adoptantes, que tienen muchas singularidades en relación con la adopción. Tenemos que armonizar todo para que no sufra daño el menor. Qué decir de internet, con esas provocaciones que sufren el 30 por ciento de nuestros menores cuando chatean en internet. O de la pornografía infantil, que es lo más vejatorio. El turismo sexual, para el que nosotros también hemos hablado de muchas medidas, o la explotación laboral de los menores. Es dramática la escena —y digo dramática porque a veces resulta chocante— de esos padres que van con unas fotos ya desgastadas de los hijos, de casting en casting, a ver si les colocan. Y no es cuestión de pocos, ni mucho menos. En el año 2002, en Madrid hubo 3.000 peticiones de trabajo de niños artistas. En un país en el que no pide nadie permiso para nada, cuántos menores no estarán trabajando hoy en producciones, en series, sin que haya un seguimiento de su desarrollo escolar, de su estabilidad emocional. A un menor que sale en la televisión y sus compañeros le dicen que le están viendo, se le puede dañar por completo su estabilidad emocional. Cuántos temas hay en relación con el menor.

Supongo que me habré dejado un montón de cosas. Por supuesto, estoy a disposición de lo que SS.SS. demanden, ahora o en cualquier otro momento, porque repito que sería para nosotros una enorme satisfacción que pudieran visitarnos o que nosotros viniéramos en cualquier ocasión, tanto formalmente a una Comisión como a reunirnos con cualquiera de los grupos que han tenido la amabilidad de escucharnos.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Cortajarena Iturrioz): Muchas gracias, señor Núñez Morgades.

Vamos a dar por finalizadas las comparecencias de esta primera tanda que hemos llevado a cabo, agradeciendo a todos los senadores y senadoras que han estado presentes, a las taquígrafas y estenotipistas, a la prensa, que también nos ha acompañado, al técnico de sonido, a la ujier, al letrado y a todas las diputadas y diputados que han estado presentes.

Les deseo unas felices vacaciones y les recuerdo que el día 7 de septiembre a las 10 de la mañana nos volveremos a encontrar para trabajar sobre las aportaciones a esta ley orgánica, que creemos que puede ser una punta de lanza en la tolerancia cero frente a la violencia que sufren las mujeres y en muchos casos los niños.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y quince minutos de la tarde.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**